

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 8 de Abril de 2005

VISTO: las Leyes N° 2.603 y N° 2.828, el Decreto N° 657/ 03 y la Resolución 762/03 de ésta Secretaría de Estado de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley 2.603 establece que la Secretaría de Turismo es el órgano de aplicación de dicha ley en todo el ámbito de la Provincia;

Que el Artículo 6º, inciso d) de la Ley 2.603 le asigna como competencias “Fiscalizar las actividades y servicios turísticos, habilitar, calificar, categorizar, controlar y sancionar a las personas o empresas prestadoras de servicios turísticos en cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes en los lugares y casos donde los municipios aún no hayan asumido estas funciones como propias;

Que el Artículo 6º, inciso ñ) de la Ley 2.603 le asigna como competencias “Establecer normas para la habilitación y funcionamiento de las agencias de viajes, hotelería y todo otro tipo de servicio turístico que resulte relevante para la actividad turística dentro de la jurisdicción de la Provincia, pudiendo efectuar convenios con los municipios para su fiscalización”;

Que el Artículo 3º del Decreto N° 657/03 ratificó que la Secretaría de Estado de Turismo es el organismo de aplicación de la regulación de alojamientos turísticos;

Que el Artículo 34º del Decreto N° 657/03 encomendó a la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Río Negro dictar la reglamentación de alojamientos turísticos;

Que la Resolución N° 762/03 ha reglamentado el sistema de clasificación y categorización de alojamientos turísticos:

Que desde su vigencia se ha llevado adelante un proceso de consultas a distintos actores económicos, políticos y sociales en el cual se han receptado observaciones a dicha norma;

Que en esta revisión ha participado activamente el municipio de San Carlos de Bariloche;

Que se ha analizado la norma tendiendo a armonizar el alojamiento turístico en destinos cuya oferta de alojamiento se estructura de forma muy diferente, con importante participación en la oferta de segundas residencias y explotaciones comerciales;

Que la Resolución N° 762/03 preveía que se dicte la normativa complementaria para la implementación del sistema de puntaje en materia de clasificación y categorización del Tipo 1: Hoteles y del Tipo 2: Apart – Hoteles;

Que se ha considerado necesario, conforme lo previsto en el Artículo 8º del Decreto N° 657/03, categorizar los establecimientos de Tipo 3: Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje para diferenciar su oferta;

Que como método organizativo de la presente se sigue artículo por artículo el esquematizado en el Anexo I del Decreto referenciado, es decir que cada artículo de la Resolución complementa, aclara y reglamenta cada artículo de dicho anexo y es conveniente sustituir la Resolución N° 762/03 de forma que exista un reglamento único que integre las disposiciones para la clasificación y categorización del alojamiento turístico;

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Que el Decreto N° 657/03 ha creado la Comisión Mixta de Revisión de Clasificación y Categorización, y resulta necesario su puesta en funcionamiento, adecuando su organización a las distintas instancias regionales;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO

R E S U E L V E :

LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Capítulo I: Objeto y Alcance

ARTÍCULO 1°:- Son sujetos de la presente Reglamentación todos los establecimientos existentes y nuevos de la jurisdicción provincial. La presente reglamentación no alcanza a aquellos comprendidos en la Ley 23.091 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°:- A los efectos de lo establecido en el Decreto 657/03 se entiende que no constituir domicilio en el establecimiento significa que dicho domicilio no tenga carácter permanente.-

Capítulo II: De las Facultades y obligaciones de la Secretaría de Estado de Turismo

ARTÍCULO 3°:- La Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia, o el ente que la reemplace, será el Organismo de Aplicación de la presente Norma. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2.603, esta facultad podrá ser delegada mediante Convenio, total o parcialmente, a los municipios, manteniendo en estos casos la facultad de avocación.-

Conforme lo dispuesto en el Art. 6º, inciso ñ) de la Ley 2.603, se podrán celebrar convenios delegando la facultad de fiscalización y contralor con otros organismos. Sin perjuicio de ello, en estos casos la Secretaría de Turismo se reserva la competencia concurrente de la fiscalización, salvo su renuncia expresa, no pudiendo aplicarse dos veces la misma sanción por la misma causa a ningún establecimiento. Esta facultad no será de aplicación en aquellos casos en los cuales estas competencias se hayan delegado en forma plena y previa a la presente -

ARTÍCULO 4°:- Son requisitos mínimos y permanentes para la homologación de todos los alojamientos turísticos: ocupar la totalidad de una propiedad inmueble o una parte de la misma, completamente independiente del resto en lo relativo a funciones y servicios principales, entendiéndose por funciones y servicios principales los de provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, luz, calefacción, refrigeración y telefonía, si el servicio se proveyera. También los alojamientos turísticos deberán contar con recepción y estar, en el caso que corresponda, y los espacios comunes que establece esta reglamentación.-

ARTÍCULO 5°:- La comisión Mixta de Revisión de Clasificación y Categorización, en adelante la Comisión:

1. será convocada por la Secretaría, para reunirse por primera vez, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Resolución.-
2. deberá dictar sus propias normas de funcionamiento, las que luego serán ratificadas por Resolución de la Secretaría.-
3. Las propuestas y consideraciones emanadas de la Comisión Mixta no tendrán carácter vinculante para el organismo de aplicación.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Capítulo III: De la Clasificación

ARTÍCULO 6°:- *Habilitase el Registro Único Provincial de Alojamientos Turísticos, donde una vez cumplimentados los requisitos para la habilitación que por la presente Reglamentación se establecen, la Secretaría de Turismo procederá a inscribir los establecimientos.-*

ARTÍCULO 7°:- *La habilitación de los establecimientos y el correspondiente número de Registro, serán otorgados –cuando esta competencia no haya sido delegada- mediante Disposición de la Dirección General de Calidad y Fiscalización, o en su defecto el área de la Secretaría que la reemplace, la que será notificada a los interesados, y comunicada a la Dirección General de Rentas, Municipalidad del lugar y Autoridad Policial. El establecimiento deberá contar con todos sus servicios al momento de la inspección para la habilitación turística.-*

ARTÍCULO 8°:- *Todos los establecimientos de alojamiento turístico responderán a la clasificación básica y obligatoria por tipos y categorías.-*

- 1) *Apruébense las disposiciones que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución como:*
 - a) **Anexo I** reglamenta el **Tipo 1: H (Hoteles)**;
 - b) **Anexo II** reglamenta el **Tipo 2: AH (Apart Hoteles)**;
 - c) **Anexo III** reglamenta el **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)**;
 - d) **Anexo IV** reglamenta el **Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)**;
 - e) **Anexo V** reglamenta **Tipo 6: C (Campings)** conforme Ley N° 2828/ 94, el articulado del **Anexo** se corresponde en forma directa con el articulado de dicha Ley;
- 2) *Los requisitos para la identificación de las categorías se establecen, respectivamente en:*
 - a) **Anexo I** reglamenta el **Tipo 1: H (Hoteles)**;
 - b) **Anexo II** reglamenta el **Tipo 2: AH (Apart Hoteles)**.-
 - c) **Anexo III** reglamenta el **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)**,
- 3) *Se establece categoría única para los siguientes tipos:*
 - a) **Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)**,
 - b) **Tipo 6: C (Campings)**.-
- 4) *Los establecimientos de Tipo 5: DAT o CAT (departamentos y casas de alquiler turístico) deberán cumplir las normativas de viviendas particulares establecidas por los Códigos de Edificación de la jurisdicción que corresponda y serán habilitados de acuerdo a lo que establece esta norma para el Artículo 13°.-*

Los únicos requisitos que se establecen son los siguientes:

- a) *Los locales que se utilicen como dormitorio no podrán tener una cantidad superior a cuatro (4) plazas.-*
 - b) *Los baños completos no podrán servir una cantidad superior a las seis (6) plazas.-*
 - c) *Contarán con el siguiente equipamiento mínimo: (i) baño completo; (ii) cocina (heladera y horno); y (iii) equipamiento de acuerdo a la cantidad de plazas.-*
 - d) *Este tipo de alojamiento se consignará en un listado independiente del registro de las otras tipologías de alojamiento.-*
- 5) *Los **refugios de montaña** serán habilitados de acuerdo a los requerimientos establecidos para el tipo **Albergues** y, complementariamente cuando los hubiere, con los de **Camping**, en lo pertinente a parcelas, sanitarios y demás requisitos. La autoridad de aplicación podrá dispensar en forma general el cumplimiento de aquellos requerimientos que, por limitaciones de su emplazamiento, no puedan ser cumplidos.-*
 - 6) *Para la identificación de los **Complejos** se fijan los siguientes criterios:*
 - a) *No se admiten las siguientes combinaciones de tipos:*
 - 1) Hotel y Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje, o Albergue, o CAT/ DAT;
 - 2) Apart Hotel y CAT/ DAT o Albergue;

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 3) *Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje y Albergue;*
 - b) *La cantidad mínima de plazas de cada tipo es del 30% respecto de las totales del establecimiento;*
 - c) *El establecimiento deberá cumplir los requisitos de cada tipo proporcionados a la cantidad de plazas de cada uno de ellos;*
 - d) *Se podrá hacer mención del tipo y, si correspondiera, de la categoría de cada uno de los alojamientos turísticos que componen el Complejo;*
 - e) *Los Complejos sólo detentarán categoría cuando sus componentes sean del tipo **Hotel** y **Apart Hotel** y posean la misma categoría. A los efectos de aplicación del sistema de puntaje se seguirán los criterios complementarios que se indican en el **Anexo VIII**.-*
- 7) *Apruébese el sistema de puntaje de los tipos categorizables, Tipo 1: Hoteles y Tipo 2: Apart Hoteles y Tipo 3: Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje, incorporados respectivamente en el **Anexo I**, **Anexo II** y **Anexo III**.-*
- 8) *El cumplimiento de los requisitos municipales en materia de construcciones se considerará cumplidos con la presentación de los planos debidamente aprobados por el organismo municipal competente. Para parajes o lugares donde no exista Código de Edificación la autoridad de aplicación utilizará, a los fines regulatorios y en los aspectos necesarios, el código correspondiente a la localidad más próxima y semejante.-*

Para los aspectos generales no normados por la presente, tales como requisitos constructivos, de seguridad o dimensionales, será de aplicación el Código de Edificación y/o toda normativa complementaria de la jurisdicción que corresponda. En materia constructiva sólo se aplicarán las exigencias fijadas en el Código correspondiente cuando éstas sean superiores a las establecidas por esta normativa. En materia de áreas de emplazamiento y otras consideraciones similares será de aplicación el Código de Planeamiento y/o toda normativa complementaria de la jurisdicción que corresponda.-

*Facúltase a la Dirección General de Calidad y Fiscalización, o al área provincial o municipal con competencia en categorización de alojamientos turísticos, a disponer normativa complementaria para estos **Anexos**.-*

ARTÍCULO 9°:- *En base a la prestación de determinados servicios o a la existencia de determinadas instalaciones complementarias, los establecimientos de alojamiento podrán solicitar y obtener de la autoridad de aplicación el reconocimiento de Modalidad y de Especialización. Estos establecimientos deberán reunir los requisitos exigibles para su clasificación en un Tipo y, si correspondiera, Categoría concreta.-*

- 1) *Apruébense las disposiciones que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución que como **Anexo VI** reglamentan las **Especializaciones**, facúltase a la Dirección General de Calidad y Fiscalización, o en su defecto el Área de la Secretaría que la reemplace, a disponer normativa complementaria para este Anexo.-*
- 2) *Apruébense las disposiciones que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución que como **Anexo VII** reglamentan las **Modalidades** y que reglamentan la **Especialización en Turismo Rural o Agroturismo** para alojamientos que no superen las diez (10) plazas.-*

Facúltase a la Dirección General de Calidad y Fiscalización, o en su defecto el Área de la Secretaría que la reemplace, a disponer normativa complementaria para estos Anexos.-

ARTÍCULO 10°:- *La categoría de un establecimiento es única y surge del puntaje, conforme Art. 8°, inciso 2) de la presente reglamentación.-*

En todos los casos la asignación de la categoría corresponderá cuando el establecimiento alcance los puntos requeridos para la misma. El cumplimiento aislado de los requisitos mínimos no es suficiente para el otorgamiento de la categoría.-

Cuando un establecimiento ostentare una categoría que a raíz del estado de conservación del soporte físico, la obsolescencia de sus instalaciones, la modificación de la carga de las

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

habitaciones y/ o la calidad y diversidad de los servicios que se prestan, no lo hicieran merecedor de dicha categoría, la autoridad de aplicación podrá, previa notificación al titular del establecimiento, asignar una categoría inferior, cuando el titular del establecimiento no aceptara modificar las instalaciones o servicios observados en el plazo que le fije la administración.-

ARTÍCULO 11°:- *Los gráficos y la simbología identificatoria de los Tipos y Categorías, así como la placa normalizada de obligada exhibición junto al acceso de pasajeros del establecimiento, serán conforme modelo que instrumentará la Dirección General de Calidad y Fiscalización o, en su defecto, el organismo que la reemplace.-*

ARTÍCULO 12°:- *A los fines de la clasificación y re clasificación de los Alojamientos Turísticos de los Tipos 1, 2, 3, 4 y 6 comprendidos en la presente Reglamentación, los propietarios o responsables de los mismos deberán presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación en **original, copia o fotocopia legalizada** conforme disposición que, con carácter de declaración jurada, contendrá como mínimo:*

- 1) Solicitud de habilitación, clasificación e Inscripción en el Registro Provincial de Alojamientos, conforme modelo normalizado que instrumentará la autoridad de aplicación y que contendrá como mínimo: nombre de fantasía del establecimiento, ubicación indicando domicilio, teléfono para contacto, así como Modalidad y/o Especialización, si correspondiera.-*
- 2) Documento que acredite la identidad de la persona física titular del establecimiento o, si es sociedad, carácter de la misma, acta constitutiva y poder a favor del firmante que acredite su capacidad de representar a la sociedad; cuando corresponda, deberán estar sellados de ley.-*
- 3) Documento que acredite el domicilio real y legal del titular del establecimiento.-*
- 4) Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiere corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con sellados de ley.-*
- 5) Listado completo de las unidades alojativas, con indicación de sus características, superficies respectivas y capacidad por unidad y total.-*
- 6) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes, tanto para la instalación, funcionamiento y mantenimiento, en las siguientes materias, cuando correspondiere:*
 - a) construcción y edificación (plano Aprobado o Visado por Municipio y Final de Obra. En el caso de aquellos establecimientos que al momento de su construcción no formaban parte de un ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);*
 - b) instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como ascensores, calefacción, refrigeración;*
 - c) provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos;*
 - d) tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores;*
 - e) sistema contra incendio;*
 - f) y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente al momento de la tramitación;*
 - g) plano con silueta de equipamiento e instalaciones.-*
- 7) Fotografías del establecimiento (de los espacios exteriores y de los espacios interiores debidamente identificados: una representativa de cada tipología de las unidades de alojamiento, sanitarios, sala de estar, comedor, etc.), cuya cantidad será determinada por la autoridad de aplicación en función de la complejidad del mismo pero cuyo número no podrá ser inferior a cinco (5).-*
- 8) Habilitación Comercial o constancia de Habilitación Comercial en trámite, donde se indique claramente que cumple con todos los requisitos municipales por lo que será*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

habilitado; cualquiera de ellas expedida por la municipalidad del lugar o por la autoridad competente.-

- 9) Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.-
- 10) Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean en el futuro por las autoridades competentes, los establecimientos turísticos deberán acreditar, mediante presentación de planos señalizando la localización cuando corresponda, el haber dispuesto:
 - a) Alumbrado de emergencia.-
 - b) Señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (**SALIDA-EXIT**). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (**NO HAY SALIDA- NO EXIT**).-
 - c) Indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, situada a la entrada de las mismas.-
 - d) Instrucciones en dos (2) idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.-
 - e) Plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos, salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado en la puerta de la habitación o su proximidad.-
 - f) Dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, que puedan ser accionados desde recepción y desde todas las plantas. La instalación debe ser blindada y resistente al fuego.-
 - g) Paneles indicando la prohibición de fumar en lugares donde ello constituya peligro de incendio.-
 - h) Botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.-
- 11) Cuestionario de Auto evaluación.-
- 12) Con carácter voluntario, cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el Tipo, Categoría Modalidad y/ o Especialidad.-

La autoridad de aplicación aprobará los Formularios e Instructivos para la Solicitud de la Habilitación.-

Cuando los establecimientos cumplimenten la presentación de la documentación de los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6.a), 6c.), 7), 8) y 9) de dicho artículo, la autoridad de aplicación deberá emitir un **Certificado de Habilitación en Trámite** en un plazo máximo de cinco (5) días. Dicho certificado otorga derecho a operar sin clasificación ni categorización por el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de emisión del **Certificado de Habilitación en Trámite**, prorrogables por la Administración, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales. La autoridad de aplicación podrá realizar un relevamiento del establecimiento por sí o por terceros, previo a la emisión del Certificado. Si se realizarán observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese Certificado.-

Para los establecimientos existentes y cumplimentada la presentación de toda la documentación requerida en este artículo en los incisos 1) a 9), la autoridad de aplicación resolverá la Habilitación en un plazo máximo de tres (3) meses. No cumplida la presentación de toda la documentación necesaria, el certificado de habilitación en trámite caducará y el establecimiento será pasible de clausura.-

Cuando, por razones de fuerza mayor, transcurra el citado plazo máximo sin haber dictado acto administrativo, la Autoridad de Aplicación deberá emitir una **Habilitación Provisoria**, con clasificación y sin categorización.-

Para los establecimientos nuevos y cumplimentada la presentación de toda la documentación requerida en este artículo, la autoridad de aplicación resolverá la **Habilitación** en un plazo

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

máximo de tres (3) meses. Cuando, por razones de fuerza mayor, transcurra el citado plazo máximo sin haber dictado acto administrativo, la autoridad de aplicación deberá emitir una **Habilitación Provisoria**, con clasificación y sin categorización.-

Para los establecimientos nuevos y con carácter previo al comienzo de la construcción de un establecimiento, y ya superada la etapa de visado previo ante la autoridad Municipal competente, el propietario deberá remitir a la autoridad de aplicación copia del mencionado proyecto junto con una memoria en la que, con precisión y detalle, se refiera la situación geográfica del mismo, los requisitos técnicos generales y específicos que dispondrá el establecimiento, tipo de explotación y particularidades de instalaciones y servicios, para que el organismo competente indique tipo, categoría y, si correspondiera, especialización y modalidad. La autoridad de aplicación evaluará dicha documentación por aplicación del sistema de puntaje y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al proyecto, si correspondieran, para encuadrarse en la clase y categoría pretendida. Esta evaluación tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo se mantendrá si se acredita que la construcción, instalaciones y prestación de servicios se ajusta a lo especificado en la documentación y memoria del establecimiento presentadas oportunamente.-

Cuando existan convenios de delegación de la categorización, la autoridad de aplicación podrá adecuar los procedimientos a los requerimientos de su localidad.-

ARTÍCULO 13°:- Entiéndase por Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos a las personas físicas o jurídicas titulares o apoderadas por el titular de la propiedad para la explotación de unidades de alojamiento del Tipo 5 (CAT ó DAT).-

Créase el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos donde, la autoridad de aplicación, al habilitar al establecimiento de acuerdo al artículo 6º de la presente, procederá a inscribir a los solicitantes. Con este objeto, deberán presentar, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción.-
- 2) Copia legalizada inscripción ante DGR y AFIP.-
- 3) Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes -
- 4) Listado completo de las unidades alojativas a habilitar con indicación de su emplazamiento, características, superficies de espacios comunes y de espacios para dormir, cantidad y equipamiento de baños, equipamiento de la unidad y capacidades por unidad.-
- 5) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes en materia de: (i) construcción y edificación; (ii) provisión de aguas, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos; (iii) tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores.-
- 6) Identificación de un responsable disponible, en la localidad de emplazamiento de la explotación, las veinticuatro (24) horas del día mientras dura el período de comercialización.-

ARTÍCULO 14°:- La autoridad de aplicación podrá negar la habilitación turística cuando un nombre de fantasía (en el sentido gráfico o fonológico) propuesto por el solicitante sea igual, similar o se preste a confusión con otros nombres ya existentes en otros establecimientos alojativos de la jurisdicción, excepto cuando el establecimiento tenga esa denominación en el Registro Nacional de Marcas. No se podrá cambiar el nombre de fantasía sin autorización de la autoridad de aplicación.-

A los efectos de favorecer la correcta identificación de la oferta por parte de los consumidores, en todas las acciones de promoción y difusión y en las publicaciones oficiales los listados de oferta de alojamiento se realizarán con una clara diferenciación de los establecimientos en cuanto a especialidad, modalidad, categoría y tipo.-

La publicidad oficial de los alojamientos de Tipo 5 (CAT ó DAT) se realizará en forma separada.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTÍCULO 15°.- La compensación de deficiencias dimensionales para los establecimientos existentes, conforme lo establecido en el artículo 15° del Decreto N° 657/03, permitirá adicionar el puntaje para la determinación de la categoría de la siguiente forma:

- 1) Se asignará el puntaje de los distintos locales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° del Anexo I, para la clase Hotel, y el Artículo 41° del Anexo II, para la clase Apart Hotel;
- 2) Los puntos a otorgar como compensación se calcularán de la siguiente forma:
 - a) se determinará la diferencia de puntos entre el mínimo puntaje de parámetros edificios establecido en los Anexos I o II de la presente y el puntaje obtenido por el establecimiento;
 - b) se otorgará, por Certificación de Calidad, hasta el veinte por ciento (20%) del puntaje requerido para el componente dimensional y sólo los puntos necesarios para alcanzar el puntaje mínimo de dicho componente para la categoría que se solicita;
 - c) no se podrán compensar con este requisito deficiencia de puntaje de los componentes de equipamiento y servicios.-

El mantenimiento de la categoría obtenida por un establecimiento a través de la Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a la normativa ISO 9001-2000 o la que la reemplace en el futuro, será válida en tanto dicha Certificación se encuentre vigente. La caducidad de la Certificación comporta la pérdida automática de la compensación otorgada.-

ARTICULO 16°.- En el marco de esta Reglamentación, se considerará establecimiento existente a todo aquél que en el transcurso de los últimos diez (10) años mantuvo Habilitación Turística y/ o Comercial conforme la legislación vigente en ese momento.-

También se considerará establecimiento existente a todo aquel que, a la fecha de promulgación de la presente norma, se encuentre: construido y en trámite de habilitación, en construcción o en trámite de aprobación por la autoridad jurisdiccional competente, conforme la normativa vigente a ese momento.-

El reconocimiento de establecimiento existente corresponde a la estructura edilicia, aunque varíe la titularidad de la explotación.-

El mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueran habilitados, tiene el siguiente alcance:

- 1) Son parámetros dimensionales:
 - a. las especificaciones de longitud ó superficie de acuerdo al cálculo que surja de la cantidad de plazas;
 - b. las visuales al exterior;
 - c. las habitaciones para discapacitados;
 - d. las especificaciones dimensionales de las circulaciones.-
 - e. Los establecimientos preexistentes podrán compensar los requisitos b), c) y d) en el sistema de puntaje.-
- 2) Se aplicará a aquellos parámetros dimensionales que han sido mantenidos e incrementados por esta norma:
 - a) unidad de alojamiento: dormitorios, baños (en el caso de la categoría 5* del Tipo Hotel y Apart Hotel), estar, comedor o cocina cuando corresponda;
 - b) espacios comunes de uso público;
- 3) Se adecuará el establecimiento a la nueva normativa (equipamiento, carga y condiciones de uso de las instalaciones requeridas) siempre que sea posible y cuando ello no afecte en forma significativa su unidad económica por la caída del número de plazas;
- 4) Se evaluará el cumplimiento de los requerimientos del Decreto 204/80 y su normativa complementaria como sustitutos de los establecidos en esta norma, aplicándose las tolerancias y compensaciones del sistema de puntaje (Artículo 39° del Anexo I y Artículo 41° del Anexo II);
- 5) Toda ampliación del establecimiento se regirá por los parámetros dimensionales establecidos en esta norma;

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 6) No será objeto de revisión la modalidad para aquellos establecimientos oportunamente clasificados como motel, hostería y bungalow cuando cumplan los requisitos del tipo correspondiente.-

La autoridad de aplicación entenderá que el establecimiento ha solicitado tácitamente este beneficio.-

ARTICULO 17º.- El plazo de tres (3) años concedido para la adecuación de los establecimientos existentes a la presente normativa, comprenderá todos los servicios, equipamiento y demás especificaciones incluidas en la presente Reglamentación.-

Dichos plazos serán establecidos por la autoridad de aplicación en función de los distintos requisitos y las políticas turísticas de desarrollo que se establezcan para cada localidad.-

Los alojamientos turísticos que se habiliten o que se encuentren ubicados en edificios o conjuntos de edificios de interés arquitectónico o histórico y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos paramétricos establecidos en el presente Reglamento deban efectuar modificaciones que impliquen cambios arquitectónicos en su fachada o estructura que afecten el contenido patrimonial, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecten cuando así lo determine la Comisión Mixta de Revisión y Clasificación o en su defecto la autoridad de aplicación. En tal caso deberán reemplazarse dichas exigencias por aquellas de servicio que tal organismo determina a tal fin.-

Capítulo IV: Disposiciones generales

ARTICULO 18º.- El Libro de Registro de Pasajeros se reglamenta de la siguiente forma:

- 1) Los impresos de las Hojas de Registro deberán estar numerados y deberán contener, como mínimo, los siguientes campos para ser llenados obligatoriamente cada uno de ellos con los datos de todos pasajeros:
 - a) **Del establecimiento:**
 - b) Nombre, Tipo y Categoría, si correspondiere;
 - c) **Del cliente:**
 - d) Apellido y nombre;
 - e) Nacionalidad;
 - f) Edad;
 - g) D.N.I. o Pasaporte;
 - h) Domicilio real;
 - i) Fecha de entrada y de salida prevista;
 - j) Si viaja en automóvil: Patente Nº, marca, modelo;
 - k) Procedencia;
 - l) Destino;
 - m) Profesión;
 - n) Persona de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias;
 - o) Teléfono de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias;
 - p) **De los servicios:**
 - q) Habitación o unidad de alojamiento que le es asignada (Nº);
 - r) Precio de la misma;
 - s) Régimen alimenticio;
 - t) Uso de plaza suplementaria para menores de doce (12) años;
 - u) Caja de seguridad;
 - v) Otros servicios contratados.-
- 2) Los establecimientos podrán completar las Hojas de Registro por procedimientos manuales o informáticos. Debidamente cumplimentada, la Hoja de Registro debe ser firmada por el pasajero y quedará en el establecimiento a efectos su compilado diario en el Libro de Registro de Pasajeros, ordenándose según su numeración y constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 3) *El Libro de Registro de Pasajeros del establecimiento de que se trate, constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación, los miembros de las Fuerzas de Seguridad y otros organismos públicos con competencia en la materia; los establecimientos quedan obligados a exhibirlo cuando les sea requerido por dichas autoridades.-*
- 4) *Los establecimientos deberán conservar los Libros de Registro de Pasajeros durante el plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de la última de las hojas que los integran. La autoridad de aplicación podrá solicitar copia fiel del original de mencionados Registros a los efectos del registro estadístico histórico. Esta información estará protegida por las normas de secreto estadístico.-*

ARTICULO 19º.- *Para hacer ejercicio de los derechos y obligaciones establecidos en este artículo; éstos deberán ser comunicados a los clientes al momento de la reserva. De no hacerlo, el establecimiento estará obligado a alojarlos-*

ARTICULO 20º.- *Con respecto a los precios, reservas, facturación y pago se considerará lo siguiente:*

1) **Comunicación, vigencia y publicidad de precios:**

- a) *Los establecimientos de alojamiento turístico fijarán libremente los precios de los servicios que presten, sin más obligación que su comunicación al organismo de aplicación. La autoridad de aplicación establecerá la forma de acreditación de esta presentación.-*
- b) *Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose, a todos los efectos, que permanecen vigentes los últimos sellados hasta que se produzca una nueva comunicación. Sin dicha nueva comunicación no podrán ser alterados. Todo aumento de tarifaré sólo resultará exigible y de aplicación para aquellos pasajeros que ingresen al establecimiento, con fecha igual o posterior al registro administrativo y siempre que no se haya pactado una inferior en la reserva.-*
- c) *Ningún establecimiento podrá comenzar a funcionar sin la previa comunicación a la administración de los precios a percibir por los servicios que preste.-*
- d) *Los precios y tarifas de cada uno de los servicios prestados por los establecimientos de alojamiento deberán gozar de la máxima publicidad, y figurar en lugares de fácil localización y lectura por el consumidor, con anterioridad a la utilización o contratación de los servicios. Los precios de habitaciones y régimen alimenticio figurarán, con independencia de hacerlo dónde lo considere necesario la dirección del establecimiento, en la recepción del mismo en forma visible para los pasajeros.-*

2) **Especificación y globalidad de precios:** *Los precios de los alojamientos turísticos se especificarán por **unidad de alojamiento** y por todos y cada uno de los demás servicios que preste el establecimiento. Los precios deberán expresarse en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina. El concepto **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** se indicará incluido o a cobrar aparte.-*

3) **Notificación de precios a los clientes:** *La Hoja Registro y/ o el **voucher** firmado por el cliente o por la agencia, supondrá la conformidad del mismo y tendrá valor de prueba a los efectos administrativos.-*

4) **Concepto de servicio de alojamiento:** *el **alojamiento** comprende la utilización de la unidad de alojamiento y los servicios complementarios anexos a la misma o comunes a todo el establecimiento, oportunamente contratados.-*

5) **Reservas - Confirmación:** *la operación se formalizará por escrito, considerándose válido cualquier medio electrónico utilizado, entre las partes y deberá contener como mínimo: datos del cliente, especificación de los servicios convenidos, fechas de prestación, precio, condiciones de pago y mantenimiento de reserva, condiciones y penalidades de anulación de la reserva. La reserva se perfeccionará por la confirmación por igual medio de comunicación.-*

*A los efectos de lo señalado en este Artículo, se entiende por **cliente** la persona física o jurídica que, para sí, contrata servicios con empresas de alojamiento turístico. Las*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

operaciones con Agencias de Viajes se rigen por lo establecido por la Ley Nº 18.829 y concordantes o la normativa que la reemplace. Las operaciones de Turismo Estudiantil se rigen por lo establecido por la Ley Nº 25.599 y su reglamentación o la normativa que la reemplace y la normativa de la jurisdicción receptiva.-

- 6) **Reservas - Anticipo:** El establecimiento podrá exigir para el mantenimiento de la reserva un anticipo en concepto de seña a cuenta del importe resultante de los servicios a prestar.-
- 7) **Reservas - Anulación por parte del cliente:** El establecimiento tendrá derecho, salvo el caso demostrable de fuerza mayor, a una indemnización que se podrá retener del anticipo de:
 - a) El diez por ciento (10%) del anticipo cuando dicha anulación se efectúe con una antelación de más de treinta (30) días al fijado para la ocupación del alojamiento;
 - b) El cincuenta por ciento (50%) del anticipo cuando la anulación se realice con una antelación de más de siete (7) y hasta treinta (30) días;
 - c) El cien por ciento (100%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con siete (7) o menos días de antelación.-En ningún caso la indemnización podrá superar tres (3) días de estada.-
- 8) **Reservas- Anulación por parte del establecimiento:** Cuando en el contrato celebrado entre un establecimiento y una agencia de viajes, se especificare el ingreso de pasajeros y/o el pago en fechas escalonadas, el incumplimiento de los pagos previstos y reclamados fehacientemente, dará derecho al establecimiento a anular toda reserva, debiendo comunicar esta circunstancia a la Agencia de Viajes en forma fehaciente, con una antelación no menor a los diez (10) días corridos.-
- 9) **Reserva - Pérdida:** Toda postergación de llegada deberá ser comunicada al establecimiento por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente probado por el cliente, para que el establecimiento mantenga la reserva del alojamiento. Esta obligación cesará cuando el alojamiento no fuera ocupado en el plazo convenido, de acuerdo a las siguientes situaciones:
 - a) **Reserva confirmada sin anticipo:** salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es a las 18:00 horas del día previsto de entrada;
 - b) **Reserva confirmada con anticipo:** salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es al término de veinticuatro (24) horas del día previsto de entrada; caso contrario, el cliente perderá el importe depositado como seña, sin derecho a reclamación alguna en las mismas condiciones establecidas en el caso de la anulación.-
- 10) **Reservas - Sobreventa:** cuando el establecimiento no atienda la reserva por él confirmada, dará opción al cliente entre:
 - a) Ocupar otro alojamiento de iguales o superiores características y categoría, en la localización más próxima, corriendo por cuenta del establecimiento todas las diferencias tarifarias que surgieran con más los gastos de traslado y diferencias en los precios de las excursiones, si éstas se produjeran por razones de diferente ubicación de los establecimientos;
 - b) Ocupar un alojamiento de inferiores características y categoría, reintegrando al cliente la diferencia tarifaria con más una indemnización a favor del pasajero de tres (3) días de estada del servicio contratado, siempre y cuando la misma supere dicho lapso o no exista un acuerdo de partes.-Cuando se produzca la liberación de la comodidad con reserva confirmada que generó el incumplimiento, el establecimiento ofrecerá al cliente el alojamiento originalmente pactado con el traslado a su cargo; si el cliente no aceptara, cualquier diferencia tarifaria correrá por cuenta exclusiva del pasajero.-
- 11) **Servicio:** El establecimiento deberá poner a disposición de los clientes las unidades de alojamiento que reúnan las características pactadas.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Quando los clientes hubieran reservado unidades de alojamiento concretas –con especificación de su número o situación– y el establecimiento las hubiera confirmado, estará obligado a ponerlas a disposición de aquellos en la fecha convenida.-

- 12) **Facturación:** *Todos los establecimientos deben entregar a sus clientes una factura donde se detallen por conceptos, de manera clara y desglosada, los servicios prestados.- Se deberá adjuntar a la liquidación el comprobante de cada uno de los adicionales que deberán estar conformados y firmados por el cliente.-*

- 13) **Pago del precio:** *Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben efectuarlo en el establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura, sin perjuicio que se pueda exigir el pago por anticipado de los servicios a prestar.-*

El establecimiento está facultado a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los clientes, cualquiera sea el período impago.-

La salida del cliente sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva adquirido con el establecimiento, dará a éste el derecho al cobro, en carácter de indemnización, de los días restantes comprometidos hasta un máximo de tres (3) días de estada.-

- 14) **Derecho de admisión:** *Los establecimientos podrán hacer uso del derecho de permitir el acceso de personas al establecimiento mientras no se funden en una discriminación de origen racial, religioso, de género o socio-cultural. Confirmada la reserva no se puede hacer uso del derecho de admisión del cliente.-*

- 15) **Desalojo:** *el propietario o responsable del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo de un cliente frente a cualquiera de las siguientes circunstancias exclusivamente:*

- a) Cuando el cliente se niegue a pagar su cuenta en las fechas establecidas;*
- b) Cuando su conducta no se ajuste a la moral, las buenas costumbres, a lo que establecen las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista de los clientes y, en general, lo que establece esta reglamentación;*
- c) Cuando expire el plazo convenido de antemano, entre el cliente y el propietario, para que el primero abandone el establecimiento;*
- d) Si lo desalojara por motivos distintos a los expresados, el establecimiento será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente reglamentación.-*

- 16) **Cama suplementaria:** *La instalación de una cama suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del prestador y del cliente y siempre que estos integren un grupo familiar. En ningún caso el establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación, pudiendo en estos casos superar en una (1) única plaza la carga máxima de baños admitida. El prestador no podrá superar el 25% del total de las habitaciones con camas adicionales. El prestador no podrá en ningún caso superar las cinco plazas por baño. Se contemplará la reducción de tarifa que corresponda por cama suplementaria.-*

- 17) *La presente reglamentación complementará los aspectos no previstos en el articulado correspondiente de la Ley 2.828.-*

ARTICULO 21º .- *En todas las publicidades o promociones realizadas a través de cualquier forma de comunicación deberá figurar el tipo, categoría y el número de Registro que le fuera otorgado por la autoridad de aplicación.-*

ARTICULO 22º .- *Siempre que no se contrate por un período distinto, el precio de la unidad de alojamiento en establecimientos hoteleros se contará por días o jornadas, conforme al número de pernотaciones, entendiéndose que la jornada termina a las 10.00 horas, y que el usuario deberá abandonar la unidad antes de esa hora del último día de estancia contratada.-*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Los establecimientos de alojamiento de régimen hotelero, salvo pacto en contrario, deberán tener a disposición de los clientes las unidades de alojamiento a partir de las 14.00 horas.-

La prolongación del disfrute de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre el establecimiento y el cliente. Cuando éste último no abandonara el establecimiento el día fijado para la salida (es decir el de la reserva confirmada o el de la ficha de ingreso), y no existiera acuerdo para prolongar su estancia, el establecimiento podrá disponer de la unidad de alojamiento.-

ARTICULO 23º.- Las unidades de alojamiento podrán identificarse con una denominación, complementaria de la numeraria exigible, que posibilite la individualización de las mismas.-

ARTICULO 24º.- En la recepción y/ o en todas las unidades (cuando esto fuera posible) figurará material impreso, en idioma nacional y extranjero (inglés preferentemente), con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, normas de funcionamiento del establecimiento y listado de teléfonos y/ o direcciones útiles y de emergencias. Cuando, en función del tipo de alojamiento correspondiera, se indicarán también tarifas de servicios tales como: teléfono y otros servicios de comunicación tales como fax e internet, menús, lavandería y planchado.-

ARTICULO 25º.- El establecimiento podrá incluir en la facturación el costo de reposición del equipamiento extraviado o el valor de reparación del deterioro. No se admitirán cargos por el desgaste normal de uso. En caso de considerarlos improcedentes o excesivos, el cliente podrá recurrir a la autoridad de aplicación de esta norma o a la de Defensa del Consumidor para que determinen la pertinencia y el justiprecio.-

ARTICULO 26º.- El sistema de atención al cliente deberá procurar que éste vea inmediatamente satisfecha su necesidad y subsanada la deficiencia del servicio durante su estadía. Para aquellas situaciones sin solución a satisfacción del cliente, es obligación del establecimiento:

- 1) Colocar en lugar visible en la Recepción la dirección y teléfonos del organismo competente más cercano;*
- 2) Llevar un Libro de Quejas conforme modelo que instrumente la autoridad de aplicación, quien también reglamentará la forma y plazos de comunicación de las quejas allí registradas.-*

Todo esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y provincial de defensa del consumidor.-

ARTICULO 27º.- La acreditación del cumplimiento de las normas de organismos competentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º, inciso 6) de la presente norma y toda vez que sea requerido por la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 28º.- Deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad de aplicación:

- 1) La modificación de titularidad dentro de los cinco (5) días de producida la misma;*
- 2) Las modificaciones previstas que afecten condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, deberán realizarse con una antelación no menor a treinta (30) días del inicio de tales modificaciones.-*

Asimismo el establecimiento deberá:

- 1) Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima los casos de enfermedades presuntamente infecciosas que se presenten en el establecimiento;*
- 2) Denunciar a las autoridades policiales cualquier infracción que se produzca para con las normas vigentes, así como cualquier hecho o anomalía que pudiera dar lugar a la intervención de las mismas.-*

ARTICULO 29º.- La comunicación del período de funcionamiento y cierre deberá realizarse en forma fehaciente.-

En aquellos casos que el titular del establecimiento haya cerrado temporalmente el mismo sin haberlo comunicado a la autoridad de aplicación y se detecten a través de tres (3) inspecciones de rutina consecutivas, realizadas con intervalos semanales, que no se registra actividad alguna en el

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

establecimiento, la autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio de la habilitación turística del establecimiento previo traslado.-

Capítulo V: Facultades de contralor

ARTICULO 30º.- *Cuando la autoridad de aplicación fiscalice o inspeccione los establecimientos de alojamientos turísticos, éstos deberán demostrar, en forma documentada, la vigencia y el cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 12º y 27º de la presente.-*

En particular, los establecimientos deberán mantener el cumplimiento de las normas en materia de incendios, seguridad y emergencias, para lo cual se deberá:

- 1) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el equipamiento, las instalaciones y los elementos de seguridad; y asegurar el cumplimiento de las rutinas de evacuación y emergencia.-*
- 2) Exhibir Manual para el personal conteniendo el Plan de Emergencia en cuya redacción se tenga en cuenta las características del establecimiento. Este manual deberá incluir como mínimo los apartados siguientes de acciones a realizar por el personal de cada departamento: Aviso a la dirección, Aviso al servicio de incendio y Participación en tareas de evacuación.-*
- 3) Documentar que se han realizado, al menos una vez al año ejercicios de formación para el personal que presta sus servicios en el establecimiento, dirigidos por expertos en la prevención y extinción de incendios, lo que habrá de acreditarse también ante el organismo turístico competente.-*

ARTICULO 31º.- *Para la sustanciación del procedimiento administrativo se seguirá lo normado en el Decreto 941/79.*

En los casos que la Secretaría celebre convenios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de presente norma:

- 1) Se aplicará, en forma supletoria, la normativa de procedimiento administrativo del organismo competente;*
- 2) Lo percibido en concepto de multas será considerado recurso propio del organismo que aplicó la sanción.-*

Las normas del presente capítulo se aplicarán por incumplimiento a las obligaciones a esta Reglamentación.-

En ningún caso el incumplimiento de parámetros dimensionales, que no sea el resultado de una modificación posterior a la habilitación, estará sujeto a sanción.-

ARTICULO 32º.- *Para la graduación de las multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes y antecedentes de los establecimientos.-*

- 1) Son principios básicos:*
 - a) Cuando el establecimiento no subsanese una infracción comprobada en el plazo otorgado por la autoridad de aplicación dará lugar a una nueva infracción;*
 - b) Los plazos se fijarán, salvo disposición en contrario, entre uno (1) y sesenta (60) días corridos, pudiendo ser reducidos o prorrogados a juicio exclusivo de la autoridad de aplicación;*
 - c) Toda petición de prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo;*
 - d) La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta, contados desde la fecha del acta de requerimiento y/ o infracción;*
 - e) La pena prescribe a los dos (2) años de dictarse la resolución definitiva;*
 - f) La acción puede ser promovida de oficio por la autoridad de aplicación o a pedido de parte y por escrito;*
 - g) La prescripción de la acción quedará suspendida durante el transcurso del trámite administrativo correspondiente y hasta su resolución.-*
- 2) Se establece que:*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- a) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias;
- b) Se considerarán faltas graves; aquellas que impidan al pasajero la utilización de los servicios pautados; y/o pongan en riesgo la seguridad y/o salubridad del pasajero; y/o el personal del establecimiento; y/o supongan el incumplimiento de las normas de defensa del consumidor y/o lealtad comercial;
- c) Se considerarán faltas muy graves; las que por negligencia y/o impericia del establecimiento pongan en riesgo la integridad física de los pasajeros. En estos casos la autoridad de aplicación podrá aplicar la máxima multa prevista como primer sanción;
- d) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta reglamentación los establecimientos que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término de tres (3) años, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior;
- e) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante simple información sumaria en audiencia del imputado; no podrá aplicarse en caso de reincidencia;
- f) La sanción de multa oscilará entre una (1) y cien (100) veces la Tarifa Diaria de Referencia, exhibida conforme Art. 22º, vigente al momento de la infracción, en función del servicio básico que presta el establecimiento, es decir sin la inclusión de servicios adicionales;
- g) Si las infracciones cometidas fueran varias se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulándose cuando lo permita la naturaleza de la penalidad;
- h) En caso de reincidencia y cuando por resolución condenatoria se hubiere impuesto el máximo del monto de la multa prevista en esta reglamentación para la falta que se cometa, podrá aumentarse hasta el doble pero sin exceder el máximo establecido en el inciso f);
- i) La sanción de clausura será de hasta sesenta (60) días; esta sanción y la de revocación de las habilitaciones otorgadas, se aplicarán a las faltas graves;
- j) Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, la sanción de inhabilitación y la de revocación o caducidad afectará solamente a la contratación de nuevos compromisos, manteniéndose la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que se estuvieron prestando a la fecha que se tome conocimiento de la sanción impuesta.-
- k) La sanción de clausura definitiva, hasta regularizar su situación, se aplicará a los establecimientos no habilitados; y deberán garantizar el alojamiento en los términos del Art. 20º, inciso 9).-
- l) Las sanciones de clausura y de revocación de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 12º y 13º podrán aplicarse como principales o accesorias, conjuntamente con la sanción de multa.-
- m) Cuando la autoridad de aplicación prevea un hecho contravencional deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes, y que en caso de extrema gravedad podrán incluir la clausura preventiva. Se notificará al organismo competente cuando corresponda.-

Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado.-

Apruébense las disposiciones que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución y que como **Anexo IX** establecen la graduación de las **Sanciones**.-

ARTICULO 33º.- No requiere reglamentación.-

Capítulo VI: Disposiciones complementarias

ARTICULO 34º.- No requiere reglamentación.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 35º .- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 36º .- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 37º .- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 38º .- Deróguese la Resolución 762/03.-

ARTICULO 39º .- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 228/05.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I

Tipo 1: H (Hoteles)

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño y las comodidades anexas exigidas conforme reglamentación.-
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las catorce (14:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** Este servicio debe ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados, por todos los establecimientos de este tipo; se considera incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.-
- d) **Media pensión:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno y una de las comidas (almuerzo o cena), incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- e) **Pensión completa:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno, el almuerzo y la cena, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- f) **Habitación single o simple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- g) **Habitación doble:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de dos (2) personas; amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación. Pueden identificarse como Doble Standard o Doble Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos listados más adelante.-
- h) **Habitación triple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) cama individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- i) **Habitación cuádruple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos camas (2) individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- j) **Habitaciones en conexión:** dos (2) habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo que se comunican entre sí con una doble puerta. Estas habitaciones se consideran a los efectos de la carga por habitación como unidades independientes.-
- k) **Departamento:** El alojamiento compuesto por dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad. Sus partes integrantes (habitaciones y baño/ s) y el equipamiento deberán cumplir los demás requisitos que detalla esta reglamentación. La superficie y carga de las habitaciones y los baños de los departamentos se calculará conforme los Artículos 6º y 13º. Para determinar la carga de las habitaciones se sumarán los espacios de cada una de ellas. Además, ninguna de las habitaciones podrá tener una carga mayor que la que resultare de su cómputo en forma individual.-
- l) **Suite:** El alojamiento compuesto de uno (1) o dos (2) dormitorios con igual cantidad de baños y que agregan para mayor confort y como carácter distintivo otro ambiente amueblado como sala de estar y/ o comedor, en adelante antecámara. Pueden identificarse como Suite Standard o Suite Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos dimensionales y de equipamiento establecidos.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- m) **Cama cucheta:** dos (2) camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- n) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación.-
- o) **Antebaño:** El ambiente sanitario de un baño privado que independiza un (1) lavabo o una (1) bacha del resto de los artefactos sanitarios, es decir inodoro, bidet y ducha o bañera.-
- p) **Baño compartimentado:** El baño privado en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.-

ARTÍCULO 2°:- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTÍCULO 3°:- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para la tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría.-

ARTÍCULO 4°:- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°:- Todas las habitaciones, de todas las categorías, dispondrán de ventanas, de al menos un metro cuadrado (1 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

Las habitaciones deberán tener visuales al exterior, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno, como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Habitaciones con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTÍCULO 6°:- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera), la antecámara cuando sea requerida y el espacio destinado a placard, ropero o closet:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Singles o simples		m ²	10	9	8	7,5	6
b. Dobles Standard		m ²	17	16	15	14	12
c. Doble superior		m ²	22	20	18	16	14
d. Suite standard		m ²	27	25	23	21	19
e. Suite superior		m ²	32	30	26	24	22
f. Triples		m ²	25	23	21	19	16
g. Cuádruples		m ²	31	29	27	25	21

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).-

ARTÍCULO 7°:- En los establecimientos de 2* y 1*, para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las cuádruples, se podrá incrementar la capacidad como máximo hasta cinco (5) plazas en aquellas habitaciones que cuenten con un veinte por ciento (20%) más de superficie

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

que el mínimo exigido para las habitaciones cuádruples de cada categoría y siempre que cumplan el requerimiento de carga para los baños establecidos en el Artículo 14°.-

ARTÍCULO 8°:- Se podrán instalar camas tipo cuchetas sólo en las categorías 2* y 1* y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos 6° y 7°), de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Franquicia máxima				
			5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con cuchetas		%	-	-	-	50	100

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTÍCULO 9°:- En todos los establecimientos se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge del siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales (con baño privado) respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-	-	-	-
16 a 100 habitaciones		Hab.	1	1	1	1	1
101 a 150 habitaciones		Hab.	2	2	2	2	2
151 a 200 habitaciones		Hab.	3	3	3	3	3

Los establecimientos con más de 200 habitaciones deberán tener una (1) habitación con baño privado cada 50 habitaciones.-

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.-

Estos deberán contar con acceso desprovisto para barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.-

En los establecimientos de más de 100 habitaciones la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que requirieran la dotación de este servicio.-

ARTÍCULO 10°:- Para todas las categorías, las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:	*001						
1. Habitaciones standard							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,9 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:							
1. Habitaciones standard							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

c. 1,60 m x 2,00 m			100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
c. Calidad de Colchones con protector de colchón:	*001						
1. Habitaciones standard							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-
e. Resortes enfundados c/ boxspring		%	100	-	-	-	-
d. Asientos:							
1. Standard							
a. Silla, 1 por habitación		%	-	-	-	100	100
b. Silla, 1 por plaza		%	-	-	100	-	-
c. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
2. Superior							
a. Mesa de centro para sillones		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*002	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	100	100	-	-	-
h. Valet		%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	*003	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales		%	100	100	50	-	-
n. Frigobar	*004	%	100	100	100	-	-
o. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
p. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
q. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
r. Televisión:							
1. 14"		%	-	-	-	100	-
2. 20"			-	-	100	-	-
3. 21"		%	-	100	-	-	-
4. Superior a 21"		%	100	-	-	-	-
4. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
5. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
s. Silla alta para niños	*005	%	-	-	-	-	-
t. Cuna	*005	%	-	-	-	-	-

***001:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

***002:** Para considerarse como tales deberán tener un mínimo de 0,25 m2 por plaza.-

***003:** Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0,50 m3 por plaza. Estará dotado de barral con perchas y estante.-

***004:** En la categoría 3*, el frigobar será requisito **solo** en las habitaciones superiores y suites si las hubiera.-

***005:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

ARTÍCULO 11°:- Las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
b. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
c. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
d Ceniceros (solo en hab. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTÍCULO 12°:- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor		%	100	100	100	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*006						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central			-	-	100	-	-
3. Central con control en la habitación		%	100	100	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*007						
1. Ventilador de techo			-	-	100	-	-
2. Central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Central o individual, control en habitación		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:							
1. Un punto	*008	%	-	100	100	100	100
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio	*009	%	100	100	-	-	-

***006:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

***007:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5*= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.-

***008:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimiento de 1* y 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional e Internacional. En 1* podrá, además, ser reemplazado por llamador. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

***009:** En la categoría 4*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.-

ARTÍCULO 13°:- Todas las habitaciones de los hoteles deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTÍCULO 14°:- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños deberán servir, como máximo, a la siguiente cantidad de plazas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximas				
			5*	4*	3*	2*	1*
Cantidad máxima de plazas		Plazas	2	2	4	5	5

ARTÍCULO 15°:- Los baños privados de las habitaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m ²	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Antebañ o baño compartimentado en habitaciones suites		%	100	100	-	-	-

En 1* y 2* estrellas, los baños de las habitaciones cuádruples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría superior.-

ARTÍCULO 16°:- Los baños privados de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bache		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m ² , ancho 1,2m		%	-	-	-	-	100
2. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
3. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
4. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
5. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
6. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en habitaciones superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*010	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*011	%	100	100	100	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

<i>l. Banqueta</i>		%	100	-	-	-	-
<i>m. Espejo direccional en aumento</i>		%	100	-	-	-	-

***010:** Aquellos establecimientos 1* y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

***011:** En la categoría 2*, a requerimiento en recepción.-

ARTÍCULO 17°:- Los baños privados de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<i>a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza</i>		%	100	100	100	100	100
<i>b. Rollo de papel higiénico</i>		Cant.	2	2	2	1	1
<i>c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza</i>		%	100	100	100	100	100
<i>d. Toalla pie de baño</i>		%	100	100	100	100	-
<i>e. Toalla de bidet, 1 por plaza</i>		%	100	100	100	-	-
<i>f. Bata, por plaza</i>		%	100	-	-	-	-
<i>g. Vaso, uno por plaza</i>		%	100	100	100	100	100
<i>h. Gorra de baño</i>		%	100	100	100	-	-
<i>i. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza</i>	*012	%	100	100	100	-	-
<i>j. Peine</i>		%	100	100	100	-	-
<i>k. Costurero</i>		%	100	100	-	-	-

***012:** En caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

ARTÍCULO 18°:- Los baños privados de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<i>a. Instalación eléctrica:</i>							
<i>1. Tomacorriente con indicador de voltaje</i>		%	100	100	100	100	100
<i>2. Iluminación general y de espejo</i>		%	100	100	100	-	-
<i>3. Iluminación general</i>		%	-	-	-	100	100
<i>b. Instalación de calefacción, central o individual.</i>	*013	%	100	100	-	-	-
<i>c. Ventilación natural o forzada</i>		%	100	100	100	100	100

***013:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento. Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.-

ARTÍCULO 19°:- Las habitaciones deberán contar, con o mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
<i>a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida</i>		%	100	100	100	100	100
<i>b. Tarifario de servicios</i>		%	100	100	100	100	100
<i>c. Cerradura</i>							
<i>1. Con llave de seguridad</i>		%	-	-	-	100	100
<i>2. Cerradura c/émbolo, electrónica o similar</i>		%	100	100	100	-	-
<i>d. Mirilla óptica</i>		%	100	100	100	100	100
<i>e. Detector de humo (hab. no fumador)</i>	*014	%	100	100	-	-	-

***014:** Sólo en aquellas habitaciones que se comercializan como tales.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTÍCULO 20°:- El establecimiento hotelero deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día. Los establecimientos de 5* y 4* deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de habitaciones.-

ARTÍCULO 21°:- La ropa blanca de las habitaciones h abrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*015	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*015	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*015	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

***015:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia requerida.-

ARTÍCULO 22°:- La ropa blanca y de cama deberá tene r las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*016						
1. 150 hilos/ cm ²		%	-	-	-	100	100
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	100	100	-	-
3. 220 hilos/ cm ²		%	100	-	-	-	-
b. Toallas	*017						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
3. pie de baño							
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
4. de bidet							
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
c. Frazadas	*018	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

***016:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

***017:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).-

***018:** Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.-

ARTÍCULO 23°:- Los establecimientos dispondrán de e espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a. Recepción y portería							
1. Superficie mínima		M ²	30,00	20,00	15,00	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Sala de estar							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
c. Salón de desayuno							
1. Superficie mínima		m ²	-	-	15,00	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	-	-	0,40	0,20	0,20
d. Salón Desayunador - Comedor							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,80	0,60	0,40	0,20	0,20
e. Salón de usos múltiples							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*019	m ²	0,20	0,20	0,20	-	-
f. Espacios adicionales:							
1. Comedor auxiliar		Si/ no	30,00	20,00	-	-	-
2. Salas adicionales a partir de las 60 plazas y cada 60 plazas (0,20 m por plaza)	*020	Cant.	1	-	-	-	-
3. Salas adicionales a partir de las 80 plazas y cada 80 plazas (0,20 m por plaza)	*020	Cant.	-	1	-	-	-
g. Piscina cubierta	*021	Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Sauna		Si/ no	Si	Si	-	-	-
i. Gimnasio	*022	Si/ no	Si	Si	-	-	-
j. Sanitarios-vestuarios para g), h) e i), , diferenciados por sexo	*023	Si/ no	Si	Si	-	-	-
k. Reposeras, sillas, mesas para g)		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*024	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00
m. Estacionamiento							
1. Plazas por habitación	*025	%	40	35	30	25	20
2. Plazas semicubiertas por habitación	*025	%	20	15	10	10	-
n. Espacios exteriores parqueizados	*026	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
o. Boxes para tenencia de animales	*027	Si/ no	No	No	No	No	No

***019:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.-

Las dimensiones establecidas para el salón de desayuno son requeridas para aquellos establecimientos que conforme Artículo 27^a pueden suspender el servicio de comidas.-

***020:** Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de adultos, sala de juegos de niños, o cualquier otro servicio que se desee prestar a los pasajeros.-

***021:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m²) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m² por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m.-

***022:** En 4*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En 5*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se podrá considerar como un aparato distinto.-

***023:** los vestuarios y sanitarios deberán ser diferenciados por sexo.-

***024:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos.-

***025:** Se establecen requerimientos adicionales, en el 5º del Anexo VIII, en el caso de Moteles. Estos porcentajes establecidos son en función de las habitaciones del establecimiento. La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento.-

026:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parqueizables.-027:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.-

ARTÍCULO 24º:- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23º, incisos a) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de 1* y 2*, estos espacios tengan superficies mínimas, los ambientes deberán integrarse de la siguiente manera: (a) salón desayuno y salón comedor; y (b) recepción y la sala de estar. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso de público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 12º.-

ARTÍCULO 25º:- En los establecimientos de 1* a 4*, el estacionamiento requerido conforme Artículo 23º, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento.-

ARTÍCULO 26º:- Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección General de Calidad y Fiscalización.-

ARTÍCULO 27º:- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	*028	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*029	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*030	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes		Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
c. De comidas							
1. Desayuno							
a. Continental		Si/ no	-	-	Si	Si	Si
b. Americano		Si/ no	Si	Si	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	4	3	3	3
2. Comida (almuerzo – cena)	*031						
a. Menú fijo		Si/ no	-	-	-	Si	Si
b. Media carta		Si/ no	-	Si	Si	-	-
c. Carta	*032	Si/ no	Si	-	-	-	-
d. Comidas regionales		Si/ no	Si	Si	-	-	-
e. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	3	2	2	2
3. Cafetería y bar		Hs.	16	16	16	12	12

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

4. De habitaciones o room service		Hs.	24	24	8	-	-
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e. Fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
f. Lavandería y planchado:							
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*033	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

***028:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

***029:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

***030:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio se prestará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29º.-

***031:** El servicio de comida: podrá suprimirse para 3*, 2* y 1* cuando los establecimientos se ubiquen en radios urbanos de más de 5.000 habitantes.-

***032:** El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maître y Sommelier.-

***033:** el servicio podrá ser prestado por la recepción o por sistema telefónico.-

ARTÍCULO 28º:- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTÍCULO 29º:- Se entiende, conforme Artículo 27º, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para 3*, 2* y 1* será a solicitud del cliente;
- b) Para 4* el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección;
- c) Para 5* el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.-

ARTÍCULO 30º:- El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 27º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTÍCULO 31º:- Los establecimientos que, conforme al Artículo 27º, presten el servicio de lavandería, planchado y limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.-

ARTÍCULO 32º:- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 10º, no deban contar con cofres de seguridad en las habitaciones, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

expondrá claramente en la ficha de pasajero y en recepción la existencia y el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTÍCULO 33°:- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTÍCULO 34°:- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*034	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe:	*035						
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Comedor/ bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

***034:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1* y 2* de menos de veinte (20) plazas.-

***035:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia.-

ARTÍCULO 35°:- Los ascensores de público y, de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensores de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*036	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*036	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*036	Niveles	2	2	3	-	-

***036:** A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación Urbana.-

ARTÍCULO 36°:- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*037	Plazas	35	45	60	70	80
b. Elementos para limpieza de piso							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje y guarda esquí							

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Espacio guarda esquí	*039	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*040	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*040	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*041	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*042	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

***037:** El office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta.-

***038:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas.-

***039:** Requisito que se aplica para las localidades donde se practica el esquí.-

***040:** los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-

***041:** Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

***042:** En el caso de Hoteles 5* y 4* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

ARTÍCULO 37°:- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTÍCULO 38°:- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-

ARTÍCULO 39°:- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:

- Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito;
- Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
- Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;
- Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 2) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos el sistema de puntaje no establezca restricciones.-
- 3) En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior;
- 4) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior;
- 5) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-

La Dirección General de Fiscalización y Calidad está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

- 1) desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;
- 2) incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;
- 3) homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-

El sistema de puntaje es:

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Tipo 1: H (Hoteles)

Temperatura media	
Preexistente (1)	
Niveles	
Personal	
Total de Plazas	0,00
Total de Unidades de Alojamiento	0

COMPONENTE DIMENSIONAL

Habitaciones con visuales al exterior (art 5° y decreto)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con visuales al exterior	no			10%	%	100,00	80,00	-	-	-	0,00	30,00	24,00	18,00	16,50	15,00
Tamaño de las ventanas					m²	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
											0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00

Observación General 1: Son visuales al exterior las que dan a frente y contrafrente. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando puede construirse sobre ellos en propiedad horizontal y dichos locales tendrían visual a patio interior.

Observación General 2: En 4* y 5* el puntaje es en proporción a las unidades de alojamiento con visuales al exterior siempre que superen el mínimo requerido. Se asigna puntaje a los establecimientos de 3*, 2* y 1* cuando tengan: 3* 60% o más de las habitaciones; 2*: 55% o más de las habitaciones y 1*: 50% o más de las habitaciones.

Dimensión de habitaciones (art 6° y art 7°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
							5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
				Por UA	UA s/T												
a. Singles o simples	no		0,03	2,5%	20%	m²	10,00	9,00	8,00	7,00	6,00	0,00	136,00	128,00	120,00	112,00	96,00
b. Dobles standard	no		0,03	2,5%	20%	m²	17,00	16,00	15,00	14,00	12,00	0,00	136,00	128,00	120,00	112,00	96,00
c. Doble superior	no		0,03	2,5%	20%	m²	22,00	20,00	18,00	16,00	14,00	0,00	176,00	160,00	144,00	128,00	112,00
d. Suite junior	no		0,03	2,5%	20%	m²	27,00	25,00	23,00	21,00	19,00	0,00	216,00	200,00	184,00	168,00	152,00
e. Suite superior	no		0,03	2,5%	20%	m²	32,00	30,00	26,00	24,00	22,00	0,00	256,00	240,00	195,00	146,25	100,55
f. Triples	no		0,03	2,5%	20%	m²	25,00	23,00	21,00	19,00	16,00	0,00	120,00	110,40	100,80	91,20	76,80
g. Cuádruples	no		0,03	2,5%	20%	m²	31,00	29,00	27,00	25,00	21,00	0,00	74,40	69,60	64,80	60,00	50,40
h. Quintuples (art 7°)	no			2,5%		m²				30,00	25,20	0,00				60,00	50,40
												0,00	156,80	142,80	124,80	101,60	72,00

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de habitaciones:

5*: 55% habitaciones doble estándar ó singles; 38% de habitaciones doble superiores; 7% de habitaciones suite junior

4*: 65% habitaciones doble estándar ó singles; 35% de habitaciones doble superiores; 5% de habitaciones suite junior

3*: 80% habitaciones doble estándar; 20% de habitaciones doble superior

2*: 50% de habitaciones dobles standard ó singles; 50% triples

1*: 30% de habitaciones dobles ; 30% de habitaciones triples y 40% cuádruples

Observación General 2: Solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Cuando la puerta de acceso a la unidad haya sido ubicada de forma que se incremente su superficie de espacios de circulación que excedan los requerimientos de las aperturas, no se computará la superficie de los espacios de la circulación que puedan ser parte de los accesos comunes por el mero corrimiento de las aberturas

Indicador de calidad, factores concurrentes: 5* y 4* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o mármol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (tipo esténcil).-

3* y 2* = a) carpinterías exteriores con termopanel o con doble ventana; b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) carpintería exterior e interior, con doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Instalación de chuchetas (art. 8º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Franquic					Puntaje						U
									2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*	
Porcentaje de habitaciones con cuchetas				0%	%				50,00	100,00	0,00				-25,00		
											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

Observación General 1: En los establecimientos donde el uso de cuchetas supere el máximo autorizado, esta condición es penalizada con una reducción de puntaje por habitación excedente

Habitaciones para discapacitados (art.9º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Unidades de alojamiento	no		0,5	0%	Si/no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
											0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones. En los establecimientos existentes se aplicará la dispensa por parámetros dimensionales

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas se puntuará con 0,25 de los puntos cada habitación adicional

Indicador de calidad: Mejora en las condiciones de accesibilidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

- (a) El placard deberá ser completo con closet, estantes y cajoneras, todos ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. Cuenta con puertas corredizas y una superficie libre de 91 cm x 1,22 m, comunicada con el espacio de circulación de la habitación
- (b) los receptáculos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán ubicarse a una altura del piso no menor de 38 cm y no mayor de 1,37 cm. Cuando el acceso a los controles está obstruido por algún elemento deberá ubicarse a un alcance no mayor de 61 cm
- (c) los controles de luces deberán estar a la entrada de la habitación y junto a la cama
- (d) Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarma visuales. El teléfono deberá ser móvil y digital, su volumen mínimo deberá ser de 12 dbA y el máximo de 18 dbA

Superficies de baños privados (art. 15º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
				Unidad	s/total		5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Baños (cumplen superficie mínima)	no		0,1	3%	20%	m²	5,00	3,50	3,00	2,60	2,40	0,00	35,00	24,50	21,00	18,20	16,80
b. Terminación impermeable en las áreas húmedas			0,25			m	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	0,00	3,50	2,45	2,10	1,82	1,68
c. Baño c/Antebañ o compartimentado (cumple superficie mínima)	no			0%	0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	49,00	34,30	29,40	25,48	23,52
												0,00	39,48	27,44	23,10	20,02	18,48

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y éstas deben ser las mismas utilizadas para las habitaciones

Indicador de calidad, factores concurrentes: Para el ítem a)

5* y 4* = por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 20% mayor a la requerida para la categoría o el sanitario compartimentado-

3* , 2* y 1* = por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 7,5% mayor a la requerida para la categoría. -

Para el ítem b)

Por lo menos en el 70% de los baños, todo el baño tiene terminación impermeable a la altura requerida en establecimientos de 1*, 2* y 3* y el revestimiento tiene una antigüedad no mayor a 6 años

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Espacios comunes (art. 9°, 23° y 26°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Recepción y portería	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	30,00	20,00	15,00	12	9,00	0,00	6,00	4,00	3,00	2,40	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido											0,00	1,20	0,80	0,60	0,48	0,36
b. Sala de estar	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	50	30	20	15	12	0,00	10,00	6,00	4,00	3,00	2,40
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido											0,00	2,00	1,20	0,80	0,60	0,48
c. Salón de desayuno	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)			0,03	5%	m²			15	12	9	0,00			3,00	2,40	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido											0,00			0,60	0,48	0,36
d. Salón Desayuno-Comedor	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	50	30	20	15,00	12	0,00	10,00	6,00	4,00	3,00	2,40
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido											0,00	2,00	1,20	0,80	0,60	0,48
e. Salón de usos múltiples	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	50	30	20			0,00	10,00	6,00	4,00		
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido											0,00	2,00	1,20	0,80		
f. Otros espacios de uso común																
1. Comedor auxiliar					Si/ No	30,00	20,00	-	-	-	0,00	10,00	5,00			
2. Salas adicionales (0,20 mts por plaza)		*002			plazas	60,00	80,00				0,00	10,00	5,00			
3. Business Center (indicar cantidad de PC)		*002									0,00	6,00	6,00			
4. Otros espacios de uso común					Si/ No	-	-	-	-	-						
g. Piscina cubierta	no	*003	-0,4	15%	Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	25,00				
h. Sauna			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
i. Gimnasio		*004	0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	8,00	4,00			
j. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para g), h) e i)			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	6,00	6,00			
l. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	*005														
1. pasillos troncales			0,1	3%		1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50
2. escaleras			0,25	3%		1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50
m. Estacionamiento		*006														
1. % de plazas de estacionamiento	no			5%	%	40,00	35,00	30,00	25,00	20,00	0,00	6,00	5,25	4,50	3,75	3,00
2. % de plazas semicubiertas					%	20,00	15,00	10,00	10,00	-	0,00	12,00	10,50	9,00	7,50	6,00
3. Mejora del requerimiento (50% o más cubierto)												4,50	3,94	3,38	2,81	2,25
4. Localización en establecimiento					Si/ No	Si					0,00	3,60	3,15	2,70	2,25	1,80
5. Estacionamiento para discapacitados						1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
n. Espacios exteriores parquizados	no	*007	1		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
o. Boxes para tenencia de animales		*008			Si/ No	No	No	No	No	No	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
TOTAL DE METROS COMUNES REQUERIDOS	no			12,00%		180,00	110,00	90,00	54,00	42,00	0,00	36,00	32,00	18,00	10,80	8,40
p. Sanitarios diferenciados por sexos en todas las plantas donde hay espacios comunes					Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	5,00	5,00	3,00	3,00	3,00
q. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física			0,25		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
r. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física		*009			Si/ No	max	media	media	minima	minima	0,00	5,00	3,00	3,00	2,00	2,00
s. Para 4* y 5*: el establecimiento cumple los requisitos de una (1) especialidad ó dos (2) de las siguientes especialidades turismo rural, deportes, spa y congresos y convenciones.		*010									0,00	20,00				
											0,00	147,10	85,25	47,00	37,05	32,50

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Observación General 1:	solamente podrán puntuarse las áreas comunes de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y por lo menos una de las dos categorías contiguas de los espacios comunes debe coincidir con la aplicada para las habitaciones. En caso de contar con instalaciones no requeridas se asignará el puntaje de la categoría inmediatamente superior.-
Observación General 2:	Si existen los ambientes requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes.-
*001:	para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.- Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada las superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.- El salón desayuno y comedor deberán ser resueltos en forma integrada en el caso de superficies mínimas.
*002:	En 5ª una (1) cada 60 plazas, cuando el establecimiento tenga 60 plazas o más. En 4ª, una (1) cada 80 plazas cuando el establecimiento tenga 80 plazas o más. Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de adultos, sala de juegos de niños, o cualquier otro servicio que se desee prestar a los pasajeros
	El Business Center deberá estar equipamiento con fotocopidora, fax, línea telefónica, computadoras (a razón de una cada 20 habitaciones) , impresoras, etc.
*003:	La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m2) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m2 por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m Sauna: en establecimientos menores a 3ª instalaciones complementarias tales similares (tales como hidromasaje, cama solar, etc.) se computarán como sauna.
*004:	En 4ª: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto. En 5ª: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.
*005:	Estos valores son promedio de referencia. Se deberán calcular de acuerdo al número de plazas, carga y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos. El puntaje se asignará cuando los medios cumplan estos requerimientos.
*006:	La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje.- Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento.-
*007:	excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta con espacios exteriores parquizables.-
*008:	En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumplimiento los requerimientos de las normas de protección de animales .
*009:	Accesibilidad mínima: (a) aceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, a la habitación accesible y al área desayunadora y comedor Accesibilidad media, además de los requerimientos de accesibilidad mínima: (a) puertas - luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes -; (b) circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas) Accesibilidad máxima, además de los requerimientos de accesibilidad mínima y media: (a) todos los establecidos por el Decreto 914/97 como prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o privada
*010	Este puntaje se asignará solamente a establecimientos existentes.
Indicadores de calidad: Para los ítems a), b) ,c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:	5ª y 4ª = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o marmol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (esténcil).- 3ª y 2ª = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5ª y 4ª.- 1ª = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) exelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.-
Para los ítems:	h): contar con distintos tipo de saunas, ducha escocesa ó más de una sala por sexo; i): Tiene por lo menos el 50% másde equipamiento que el requerido; j): contar con sala de relax; k): solarium en la piscina l): (a) pasillos: iluminación automática con sensor de movimiento; (b) escaleras: doble circulación vertical, cuando no sea requerimiento del cálculo d e medios de salida n): cumple los requerimientos de parquización establecidos para la modalidad hostería

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Espacios de servicio (art. 36º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje						
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*	
a. Office, uno (1) por cantidad de plazas (o fracción)		*011	0,2		plazas	35,00	45,00	60,00	70,00	80,00	0,00	7,00	5,50	4,00	3,50	3,00	
b. Equipamiento traslado de blanco																	
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza					Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00			
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de					Si/ No	-	-	-	Si	Si	0,00				0,50	0,50	
c. Depósito de equipaje	no																
1. Lugar delimitado con ese destino					Si/ No	-	-	Si	Si	Si	0,00			0,50	0,50	0,50	
2. Exclusivo y cerrado con llave (0,5 m3 cada cuatro plazas)					Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00				
3. Espacio guarda esquí (0,1 m2 por plaza)		*012			Si/ No	Si	Si	Si			0,00	2,00	2,00	2,00			
d. Áreas para personal																	
1. Acceso independiente	no				Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00				
2. Baños	no	*013			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
3. Vestuarios		*013			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
4. Comedor		*014			Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00				
5. Estar					Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	5,00					
e. Cocina	no	*015		20%	m2	12,00	12,00	8,00	6,00	6,00	0,00	5,00	5,00	3,50	2,00	2,00	
f. Lavadero		*016			Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00	
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de los espacios de servicio						MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00	
												0,00	39,00	32,50	17,00	10,50	10,00

*011: Siempre se asignan los puntos de la categoría del establecimiento. Por el cumplimiento de los requisitos de categorías superiores se asigna el puntaje por calidad

5* y 4*: Para asignarsele el puntaje el office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta.-

3*, 2* y 1*: Para asignarsele el puntaje el office contará con: armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.-

*012: Este requisito se refiere a las localidades donde se practica el esquí. En los casos de no aplicarse asignar en puntaje número 2

*013: En establecimientos de más de sesenta (60) plazas los baños de personal deberán estar identificados por sexo.-

*014: Exigible cuando el establecimiento supera las sesenta (60) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

015: Cocina: 5 y 4*: deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

*016: Lavadero: para asignar los puntos deberá contar con equipamiento para lavado, centrifugado y secado de ropa blanca.

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): un office por planta o el promedio de plazas por office - cuando hay más de uno - es, por lo menos, un 20% menor al requisito.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMPONENTE EQUIPAMIENTO

5*

Equipamiento de habitaciones (art. 10°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de una (1) plaza:																
1. Habitaciones standard																
a. 0,80 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-		100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. 0,90 m x 1,90 m	no	*017	0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		3,50	3,50		
c. 1,10 m x 2,00 m ó 1,20 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Habitaciones superiores																
a. 0,90 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-		100,00	100,00	0,00				3,50	3,50
b. 1,10 m x 2,00 m ó 1,20 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		5,00	5,00		
c. 1,20 m x 2,00 m ó 1m30 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	7,00				
b. Tamaño de colchones de dos (2) plazas:																
1. Habitaciones standard																
a. 1,40 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. 1,50 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		3,00	3,00		
c. 1,60 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Habitaciones superiores																
a. 1,50 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				3,00	3,00
b. 1,60 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		5,00	5,00		
c. 1,80 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	7,00				
c. Calidad de colchones:		*018														
1. Habitaciones standard																
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 23 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,50
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,50	
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,50		
d. Resortes	no		0,1	0%	%		100,00	-	-	-	0,00		6,00			
e. Resortes con somnier tipo boxpring	no		0,1	0%	%	100,00					0,00	8,00				
2. Habitaciones superiores																
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					2,50
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				3,50	
c. Resortes	no		0,1	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			6,00		
d. Resortes enfundados	no		0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		8,00			
e. Resortes enfundados con somnier tipo boxpring	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	10,00				
Protector de colchón				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d. Asientos:																
1. Standard																
a.1. Silla, una (1) por habitación				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00					0,50
a.2. butaca (1) por habitación											0,00				1,00	
b. Silla, una (1) por plaza				0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			2,00		
c. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
2. Superior																
a. Mesa de centro para sillones				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, uno por	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00						
e.1. Superficie simple											0,00					0,50
e.2. Superficie con doble altura o cajón											0,00			2,00	2,00	
f. Mesa de noche, 1 por plaza		*019		0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Equipamiento de habitaciones (art. 10º)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura																
g.1 Mesa de trabajo o escritorio pequeño											0,00			2,00		
g.2. Escritorio y silla adicional a las requeridas por plaza				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
g.3. Lámpara de lectura											0,00	2,00	2,00			
h. Valet				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,50	0,50
j. Cortinado black out en las ventanas	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00		
k. Armario, placard o closet	no															
1. Capacidad: 0,4 m3 por plaza		*020	0,2	0%	veces	2,00	1,40	1,40	1,00	1,00	0,00	8,00	5,60	5,60	4,00	4,00
l. Papelero				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
m. Cajas de seguridad individuales en habitación	no		0,2	0%	%	100,00	100,00	50,00	-	-	0,00	6,00	6,00	3,00		
n. Frigoriferador		*021		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,50		
o. Espejo de medio cuerpo				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,25	0,25
p. Espejo de cuerpo entero				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
q. Portamaleta				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,75	0,75			
r. Televisión y musicalización:																
1. 14"				0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,00	
2. 20"				0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. 21"				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		6,00			
4. Superior a 21"				0%	%	100,00					0,00	8,00				
5. Por cable o satelital				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	-	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	
6. Video casetera, DVD u otro reproductor				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
7. Musicalización (radio y o musica)				0%	%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
s. silla alta para niños		*022		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
t. cuna		*022		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
											0,00	68,50	57,35	29,85	21,50	17,50

Observación General 1: sólo se dará el puntaje indicado cuando el equipamiento se encuentre en perfectas condiciones de equipamiento.-

*017: Los establecimientos existentes de 3ª podrán estar equipados con colchones de una plaza de 0,80 x 1,90 cm

*018: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad.-

*019: para ser consideradas como tales deben tener una superficie interior de 0,25 m2 por plaza;

*020: Para asignar puntaje el placard deberá tener el volumen mínimo indicado. Estará dotado de barra con perchas y tendrá estantes para ropa doblada a baja altura (inferior a 1,50 m).-

*021: En establecimientos de 3ª el requisito es sólo para habitaciones superiores. A los efectos del cálculo del puntaje se consideró que, por lo menos, el 50% de las habitaciones tiene frigoriferador. El puntaje se asigna como proporción de las habitaciones equipadas con frigoriferador cuando superen dicho porcentaje

*022: Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): tipo sommier;

b): en todos los casos con protector de colchón y almohada sintética; para las distintas categorías:

5*: camas especiales

4*: colchón matelasse y sommier tipo boxspring;

3*, 2ª y 1ª: terminación en matelasee.-

k): Para los ítems a), b), c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5*: dos (2) cajones por plaza;

4*: un (cajón) por plaza;

3*: un (1) cajón cada dos (2) plazas;

m): 5ª y 4ª: combinación electrónica actualizada por el cliente;

3*: tambor intercambiable entre cajas.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Instalaciones de habitaciones (art. 12°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:																
1. Iluminación general, con interruptor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorriente disponibles con indicador de voltaje conforme norma de seguridad eléctrica	no				%	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,25	0,25
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza	no		1		%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de	no				%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	6,00		
5. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
5.1. Individuales en habitación o en tablero eléctrico central											0,00	3,50	3,50			
5.2.En tablero zonificado											0,00			2,50	2,50	
5.3.Llave térmica y dsisyuntor (general)											0,00					1,50
b. Instalación de calefacción:	no	*023														
1. Individual					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central			0,2		%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en la habitación			0,2		%	-	100,00	-	-	-	0,00		4,50			
4. Central con control en la habitación (sistema de temostado con indicación de temperatura)			0,2		%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,50				
c. Instalación de refrigeración:	no	*024														
1. Ventilador de techo						-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Individual: aire acondicionado (con termostato)					%	-	100,00	-	-	-	0,00		3,50			
3. Central: aire acondicionado					%	-	100,00	-	-	-	0,00		3,50			
4. Central con control en la habitación					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
d. Instalación de telefonía:																
1. Llamador	no				%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,50
2. Un punto	no	*025			%	-	100,00	100,00	100,00	-	0,00		1,50	1,50	1,50	
3. Dos puntos o teléfono inalámbrico	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
4. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio		*026			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	1,50	1,50			
e. Detector de humo en habitación no fumador		*027			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
f. Insonorización		*028			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de las habitaciones y su equipamiento						MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00
											0,00	33,75	19,25	13,00	6,75	4,25

Observación General 1: Cuando las instalaciones de calefacción y refrigeración existan aunque no cumplan los requisitos para la categoría se considerarán cumplidas a los efectos de la compensación. No se asignará puntaje por instalaciones de calidad menor a la requerida

Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los *023: meses de funcionamiento.- En los casos que no se requiere se asignará el puntaje cuando se cumple el requerimiento de calefacción de la categoría.-

Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, *024: temperaturas medias superiores a: para 5*= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.- En los casos que no se requiere se asignará el puntaje cuando se cumple el requerimiento de calefacción de la categoría

Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea. El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional e Internacional. En 1* podrá *025: ser reemplazado por llamador (el llamador no otorga puntaje).-

En la categoría 4*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4*, en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y

*026: Convenciones, deberá extender este servicio a todas las habitaciones.

*027: En las habitaciones que se comercializan como tales

028: Carpintería con termopanel o similar. En 2 y 1* dobleventanas que minimicen los ruidos.

Indicadores de calidad: los siguiente factores, concurrentes cuando se indique:

a.3): 5* y 4*: con luz dirigible; con llaves reguladoras de intensidad;

3*, 2* y 1*: con luz dirigible.-

b.2 y 3): instalaciones de calefacción independientes de las instalaciones de agua caliente.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Equipamiento de baños privados (art. 16°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. lavabo o bacha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. lavabo			0,2								0,00				1,00	1,00
2. bacha			0,2								0,00		2,00	2,00		
3. Doble bacha			0,2								0,00	3,00				
b. botiquín o repisa con espejo				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1 Botiquín o repisa con espejo fijo											0,00				1,00	1,00
2 Botiquín o repisa con espejo orientable											0,00	3,00	3,00	3,00		
e. Área de duchado																
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m2, ancho 1,2m	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,25
2. Bañeras	no	*029														
1. Bañera: largo 1,20m			0,1	25%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,50	
2. Bañera: largo 1,50m			0,1	15%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,50		
3. Bañera: largo 1,60m; función de ducha fija y manual			0,1	15%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		4,50			
4. Bañera: largo 1,60m c/hidrom., en hab. superiores o suites			0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		17,00			
5. Bañera: largo 1,70m; función de ducha fija y manual			0,1	15%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
6. Bañera: largo 1,70m c/hidrom., en hab. superiores o suites			0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	20,00				
d. Cortina o mampara	no		0,2	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
e. Inodoro	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
f. Bidet	no	*029		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
g. Duchador de mano	no	*029		0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,50	0,50
h. Toallero																
1. De lavabo, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			0,25	0,25	0,25
2. De lavabo, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50			
3. De ducha o bañera, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			0,25	0,25	0,25
4. De ducha o bañera, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50			
5. De bidet (cuando exista)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
i. Agarradera en bañera o ducha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
j. Percha para muda de ropa	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
k. Secador de pelo		*030		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
l. Cesto higiénico	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
m. Banqueta				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,50				
n. Espejo direccional de aumento				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,00				
											0,00	27,75	22,00	15,50	8,75	6,50

Observación general 1 : El puntaje de hidromasajes se asigna en proporción a los baños equipados sobre el total de baños

Observación general 2: La bañera puede ser sustituida por sistema equivalente (baño romano); el hidromaje por cualquier sistema de la misma naturaleza (ducha escocesa, etc.) y de acuerdo a la forma tener una capacidad similar a la que resulta del largo requerido

Observación general 3: Para calcular el puntaje mínimo de 5* y 4* se supuso la misma estructura que en habitaciones (art. 6)

Observación general 4: Se considerará que los baños para discapacitados cumplen los requerimientos de bañera cuando tengan área de duchado conforme normativa específica

029: Para calcular el puntaje mínimo de 5 y 4* se supuso la misma estructura que en habitaciones (art. 6)

Aquellos establecimientos 1* y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de dispondrán de duchador manual en ducha.-

030: En la categoría 2, a requerimiento en recepción. En este caso no se asigna puntaje

Indicadores de calidad:
a): (a) grifería con cierre cerámico; (b) para 3*, 2* y 1* mesada con bacha y para 4* o 5* bacha sobre mesada de maderas duras o mármol o granito;.-
b): grifería con cierre cerámico;
c): mampara de blindex con pivote giratorio o paño fijo de blindex.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Instalaciones de baños privados (art. 18°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:																
1. Tomacorriente con indicador de voltaje	no		0,1		cant	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	0,00	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25
2. Iluminación general y de espejo	no		0,1		%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
3. Iluminación general	no				%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. Instalación de calefacción, central o individ.		*031	0,2		%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
c. Ventilación natural o forzada	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. natural (>=50%)											0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. forzada (>50%)			0,2								0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d. Extensión telefónica		*032			%	-	-	-	-	-	0,00	1,50				
e. Estado d e conservación de cielorastos, pisos, paramentos y aberturas de los baños						MB	MB	B	B	B	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
											0,00	13,00	11,50	5,25	3,25	3,25

***031:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

***032:** Podrá ser sustituida por teléfono inalámbrico.-

Indicadores de calidad:

- a.1.):** Está ubicado en área de botiquín o espejo.-
- a.2):** con luz cálida.-
- b):** radiador con caliente toalla o caliente toalla individual
- c.2):** Extractor

Elementos de información y seguridad en habitaciones (art. 19°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
b. Información del hotel, tarifario de servicios y de la localidad	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
c. Cerradura	no															
1. Cerradura con llave de seguridad									100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
2. Cerradura con embolo, cerradura electrónica o magnética					%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00		
d. Mirilla óptica	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
											0,00	9,50	9,50	9,50	6,50	6,50

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ropa blanca (art. 22°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas																
1. 150 hilos/ cm ²	no				%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
2. 180 hilos/ cm ²	no				%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		4,00	4,00		
3. 220 hilos/ cm ²	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
b. Toallas		*033														
1. de manos																
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	no				%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²	no				%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
2. de ducha o toallón																
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²	no				%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²	no				%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
3. pie de baño																
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no				%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,00	1,00	1,00
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²	no				%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
4. de bidet o facial																
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	no		0,5		%	-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²	no		0,5		%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,00			
c. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no		0,5		%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
c. Frazadas	no	*034	0,5		%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
											0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00

Observación general 1: sólo se asignará el puntaje para el caso que estén en perfecto estado de conservación . En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

*033: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

*034: Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

Indicadores de calidad: b.4. Cuando se coloquen ambas toallas (a) de bidet y (b) facial

c. En los lugares de temperaturas menores a 18 C en los meses de funcionamiento 1 frazada adicional por plaza (es obligatorio)

Cofre de seguridad y guardavalores (art. 32º)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Individual en habitación						100,00	100,00					0,00	0,00			
Individual en recepción	no							100,00			0,00			2,00		
Común en recepción	no								100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
											0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 24°, 35° y 37°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:	no															
1. Iluminación general, con interruptor					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorrientes c/indicador de voltaje (disponibles) de acuerdo a seguridad eléctrica					cant por local	3,00	3,00	2,00	2,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,50	0,25
3. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
3.1. Individuales en cada local o en tablero eléctrico central											0,00	3,50	3,50			
3.2. En tablero zonificado											0,00			2,50	2,50	
3.3. Llave térmica y disyuntor (general)											0,00					1,50
b. Instalación de calefacción:	no	*023														
1. Central o individual en cada espacio					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central						-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en el local					%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,50	5,50			
c. Instalación de refrigeración:	no	*024														
1. Ventilador de techo						-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Central o individual					%	-	100,00		-	-	0,00		2,50			
3. Central o individual con control en el local					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
d. Instalación de telefonía:	no															
1. Un punto en cada local					%	-		100,00	100,00	-	0,00			1,50	1,50	
2. Teléfono inalámbrico		*025			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Ventilación natural o forzada	no															
1. Natural					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. Forzada											0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
f. Ascensores	no															
f.1. Cantidad																
1. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción		*035	0,2	5%	niveles	2,00	-	-	-	-	0,00	14,00				
2. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción		*035	0,2	10%	niveles	-	2,00	2,00	3,00	3,00	0,00		7,00	7,00	5,00	5,00
3. Montacargas y/ o ascensor de servicio		*035		10%	niveles	2,00	2,00	3,00	-	-	0,00	10,00	10,00	5,00		
f.2. Ascensores que cumplen los requerimientos de eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados (Dto 914/1997)											0,00	8,00	4,00	4,00	2,00	2,00
f.3. Los ascensores cumplen la capacidad del cálculo de ascensores en cuanto a cantidad de plazas por ascensor											0,00	14,00	7,00	7,00	5,00	5,00
g. Insonorización de espacios comunes y de servicios											0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
h. Musicalización en locales comunes											0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
i. Televisión 29" o superior en estar											0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
j. Aparato de video o reproductor de DVD en estar											0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
k. Reposeras, sillas, mesas para piscina					Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	3,00				
l. Estado de conservación de los paramentos, aberturas, cielorasos y pisos y del equipamiento de los espacios comunes						MB	MB	B	B	B	0,00	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50
											0,00	76,75	53,25	39,00	25,50	19,75

*035: a): La planta baja o nivel de acceso se considera un (1) nivel.-

b): Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente - hacia abajo).-

c): A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja.-

d): Los requerimientos para cabinas y rellanos que se establecen: (a) Cabina de ascensor Tipo 1; (b) teléfono de emergencia y timbres de alarma en cabina; (c) pasamanos; (d) señalización en la cabina en forma luminosa del sentido del movimiento; (e) piso antideslizante; (f) botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales; (g) tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas - 3 segundos pudiéndose aumentar desde la cabina-. En las puertas manuales se requiere mirillas verticales. Podrá sustituirse los requisitos de la cabina por medios alternativos de elevación (plataformas elevadoras verticales para personas en sillas de ruedas o plataformas mecánicas que se deslizan en escalera

Indicador de calidad: comando selectivo-colectivo; cierre de puertas automáticos.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMPONENTE SERVICIOS

Amenities en habitaciones (art. 11°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Bolsa para ropa sucia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
b. Set lustra zapatos	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
c. Almohada extra	no		0,1	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
d. Papelería (hojas, lápices, sobres)	no				%	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
e. Cortesía (bombones, preservativos)	no				%	-	-	-	-	-	0,00	0,15	0,15			
f. Ceniceros (solo en hab. para fumadores)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
											0,00	2,75	2,75	2,20	0,25	0,25

Indicador de calidad: (c) todas las almohadas de la habitación son sintéticas.-

Amenities en baños (art 17°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla diaria de jabón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (completar cantidad)	no			0%	Unit.	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,20	0,20	0,10	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
e. Toalla de bidet, por plaza				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
f. Bata, por plaza				0%	%	100,00		-	-	-	0,00	1,00				
g. Vaso, uno por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
h. Gorra de baño, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
i. Shampoo y crema de enjuague, por plaza	no	*036		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
j. Peine	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
k. Costurero				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
l. Kit de afeitarse (máquina y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
m. Kit dental (cepillo y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00					
n. Agua de colonia o perfume					%	-	-	-	-	-	0,00	0,50				
o. Pantuflas					%	-	-	-	-	-	0,00	0,75				
p. Otros amenities, por grupos (completar con cantidad de grupos)					%	-	-	-	-	-	0,00	0,25				
q. Amenities otorgados en forma gratuita a disposición del cliente informado en publicidad y habitación (completar cantidad de grupos)					%						0,00			0,15	0,15	0,15
											0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50

*036: Se proveerán en envases por plazas; en caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

Servicio de limpieza (art. 20° y 21°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Servicio de mucama	no															
1. Limpieza de habitaciones, turnos					Turno	2	2	1	1	1	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
3. Repaso de las habitaciones por la tarde											0,00	2,00	2,00			
d. Frecuencia de cambio de ropa blanca:	no	*037														
1. Sábanas y fundas					Nº pernóctes	2	3	3	4	4	0,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones					Nº pernóctes	1	1	1	1	1	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Bata					Nº pernóctes	3	-	-	-	-	0,00	1,00				
											0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00

*037: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia requerida.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Servicios (art. 27º)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	no	*038		0%	Horas	24,00	24,00	16,00	16,00	16,00	0,00	4,80	4,80	3,20	3,20	3,20
1. portería		*039		0%	Horas	16,00	-	-	-	-	0,00	9,00				
2. maletero				0%	Horas	24,00	16,00	-	-	-	0,00	9,00	6,00			
3. carro de equipajes				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
4. Sistema de reservas y facturación:																
1. Página web y reservas por correo electrónico/internet											0,00				1,00	
3. informática en recepción											0,00			2,00		
4. desde los locales comunes de uso público											0,00	4,00	4,00			
b. Servicio de telefonía	no															
1. Pública en recepción (indicar cant de cabinas)			1	0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
2. Comunicación a room service, servicio de mucama, espacios y servicios comunes con sistema de internos o similar											0,00	2,00	2,00	2,00		
3. Diversidad de servicio																
1. DDI- DDN- Locales desde habitación											0,00	3,00	3,00			
2. DDN - Locales desde habitación											0,00			1,00		
3. Locales desde habitación											0,00				0,50	
c. De comidas																
1. Desayuno	no	*040														
c.1.a.Continental				0%	Si/ no	-	-	Si	Si	Si						
1. Variedad: 9 categorías y 9 productos											0,00					1,00
2. Variedad: 9 categorías y 18 productos											0,00				2,00	
3. Variedad: 12 categorías y 24 productos											0,00			3,00		
c.1.b.Americano				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-						
4. Variedad:14 categorías y 28 productos											0,00		4,00			
5. Variedad: 14 categorías y 42 productos											0,00	5,00				
c.1.c. Prestación del servicio																
1. Lapso de prestación del servicio				0%	Hs.	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	0,00	1,50	1,50	1,00	1,00	1,00
2. Tipo de servicio																
1. Mesa											0,00					0,25
2. Buffet											0,00			0,50	0,50	
3. Servicio a la mesa (infusiones) y buffet											0,00	2,00	2,00			
4. Room service											0,00	1,00	1,00			
2. Comida (almuerzo – cena)	no	*041														
a. Menú fijo				0%	Si/ no	-	-	-	Si	Si	0,00				2,00	2,00
b. Media carta																
b.1. Menú buffet y variable con opciones regionales			0,2	0%	Si/ no	-	-	Si	-	-	0,00			5,00		
b.2. Media carta			0,2	0%	Si/ no	-	Si	-	-	-	0,00		7,00			
d. Carta		*042	0,2	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	9,00				
e. Comidas regionales				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
f. Lapso de prestación de cada servicio				0%	Hs.	4,00	3,00	2,00	2,00	2,00	0,00	4,00	3,00	2,00	2,00	2,00
3. Cafetería y bar	no	*043														
1. Lapso duración de servicio				0%	Hs.	16,00	16,00	16,00	12,00	12,00	0,00	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00
2. Tipo de servicio																
1. snacks											0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
2. sandwiches fríos y calientes											0,00	0,50	0,50	0,50		
3. Fiambres y quesos											0,00	0,50				
4. Repostería y helados											0,00	0,50	0,50			
5. Café e infusiones											0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
6. Bebidas alchoolicas y no alchoolicas: hasta 5											0,00				0,50	
7. Bebidas alchoolicas y no alchoolicas: 5 a 15											0,00		0,75	0,75		
8. Bebidas alchoolicas y no alchoolicas: más de 15 variedades											0,00	1,25				

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Servicios (art. 27°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
4. De habitaciones o room service (c/ personal específico)	no															
1. Lapso de duración del servicio				0%	Hs.	24,00	24,00	8,00	-	-	0,00	5,00	5,00	3,00		
2. Diversidad del servicio																
1. cafetería e infusiones											0,00	0,25	0,25	0,25		
2. bebidas											0,00	0,25	0,25	0,25		
3. menús alternativos : platos fríos											0,00	0,50	0,50			
4. menús alternativos : platos calientes											0,00	1,00	1,00			
5. menú a la carta											0,00	3,00				
6. sandwiches y snack											0,00	0,50	0,50	0,50		
d. Mensajería	no			0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Mail vox											0,00	3,00				
e. Fax				0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
f. Lavandería y planchado:	no															
1. Normal, 48 horas				0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
2. Urgente, 24 horas			0,15	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	4,00	4,00	4,00		
3. Limpieza a seco o tintorería				0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,50				
g. Cuidado de niños (Baby sitter, nursery)			0,5	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00				
h. Estacionamiento																
1 Valet parking				0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Lavado de vehículos en estacionamiento propio					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
3. Seguridad en estacionamiento: vigilancia 24 horas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00				
4. Seguridad en estacionamiento: vigilancia nocturna											0,00		2,00	2,00		
i. Servicio de Despertador (llamado)	no				Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si						
1. llamado											0,00					1,00
2. Servicio telefónico por personal											0,00			2,00	2,00	
3. Despertador automático programable desde habitación											0,00	4,00	4,00			
j. Internet					Si/ no	Si	Si	Si	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00		
k. Videoteca					Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	1,00	1,00			
l. Transfer																
1. Servicio permanente (incluido en la tarifa) sin requerimiento del cliente.					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00				
2. Servicio publicitado, concretado a requerimiento del cliente, incluido en la tarifa													2,00			
m. Biblioteca con libros de la región					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
											0,00	110,05	72,55	42,95	21,70	13,45

*038: Para las funciones de recepción de clientes y de atención a los mismos en situaciones extraordinarias tales como emergencias y urgencias, el horario será continuado durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

*039: El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

*040: El **desayuno de tipo continental** incluye panes, bollería, fiambres, frutas, dulces, lácteos y yogures de acuerdo a la cantidad de variedades requeridas

El **desayuno de tipo americano** siempre incluye además de las variedades del desayuno continental, platos salados calientes (panqueques, huevos, salchichas, tocino, etc.)

Son categorías de artículos: (1) leche; (2) yogures; (3) cafés; (4) infusiones; (5) jugos en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) repostería (masas, facturas, torta, etc); (9) manteca ó margarina; (10) mermeladas y mieles; (11) frutas naturales o en conserva; (12) quesos; (13) fiambres y embutidos; (14) huevos;

Los productos del desayuno podrán variar en -30% en media temporada y -50% en baja temporada. Deberá mantenerse la diversidad de variedades

*041: El **servicio de comida** podrá suprimirse para 3*, 2* y 1* cuando los establecimientos se ubiquen en radios urbanos de más de 5.000 habitantes. En estas categorías sólo se asignará el puntaje cuando el servicio se preste en forma continua durante alta y media temporada.--

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- *042:** El **menú a la Carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pasta y huevos): seis (6) variedades y el doble de opciones -frías y calientes-; segundo plato (aves y carnes; pescados): tres (3) variedades y seis (6) opciones; postres (frutas; helados y repostería): tres (2) variedades y ocho (8) opciones. Se incluirá un menú del día y por lo menos dos opciones de comida regional
- El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maitre y Sommelier.-
- El **menú Media Carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pasta y huevos): cuatro (4) variedades y seis (6) opciones -frías y calientes-; segundo plato (aves y carnes; pescados): seis (6) opciones; postres (frutas; helados y repostería): tres (3) opciones. Se incluirá un menú del día y por lo menos dos (2) opciones de comida regional.No se consideran opciones comidas de baja elaboración (minutas)
- El **menú buffet con platos variables** (que contenga opciones regionales) estará prestado por una mesa buffet de plato fríos, por lo menos dos (2) platos por día y por lo menos dos (2) opciones de postres. Lo platos tendrán una rotación semanal.
- El **menú Fijo** contendrá como mínimo: primer plato dos (2) opciones; segundo plato (2) opciones; postres (2) opciones
- En aquellas localidades en las que se permite suprimir el servicio de comida, en las Categorías 1ª y 2ª el **servicio de comida** podrá ser sustituido por sistema de delivery organizado y publicitado en establecimientos y habitaciones con uso de instalaciones, provisión de vajilla y servicio de mesa.-
- *043:** En las categorías 1ª y 2ª el **servicio de bar** podrá prestarse con personal del establecimiento total que cumpla otras tareas o con máquinas expendedoras por autoservicio.
- Indicadores de calidad:**
- b):** Servicio en cabinas insonorizadas o escritorio aislado ó más de una línea.-
 - c.1.):** En 3ª, 2ª y 1ª el servicio se presta todo el año.-
 - c.2):** En 4ª y 5ª: Carta de vinos que incluya: vinos blancos, tintos y rosados que incluya: selección por varietales y de corte, vinos regionales y variedades de reserva (en 4ª y 5ª).
 - f):** Servicio en plazo menor a 24 horas.-
 - g):** En instalaciones especiales en el establecimiento para cuidado de niños.-

Personal (art. 34º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal																
1. uniformado e identificado		*044		0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
2. Personal con acreditación de formación específica para el puesto					Cantidad						0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
b. Personal de contacto con conocimiento fluido de otros idiomas:																
1. Recepción																
a. dominio de dos idiomas las 24 horas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	6,00				
b. dominio de un idioma las 24 horas		*045		0%	Si/ no	Si	Si	Si	-	-	0,00		3,00	3,00		
c. dominio de un idioma, 16 horas											0,00			2,00		
d. Conocimiento de un idioma 16 horas											0,00				1,00	
2. Comedor/ Bar			0,1	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
3. Responsable de piso (gobernanta)			0,1	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,00				
c. Diversidad de puestos																
1. Chef especializado en cocina internacional					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
2. Maitre					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
3. Sommelier					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
4. Barman			2		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
5. Personal especializado en piscina (guardavidas)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
6. Personal especializado en gimnasio (entrenador)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
7. Personal para sauna y vestuario					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00			
8. Responsable de RRPP (biligue)			3		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
						0,00	37,50	25,50	17,00	12,00	11,00					

- Se considera el total de personal de ocupado en alta temporada. Para el cálculo del puntaje final se considera que el 50% del personal tiene formación profesional específica para el puesto y actividades de actualización en los últimos cinco (5) años. Para personal no especializado se homologará como formación específica una antigüedad en el puesto superior a 4 años. El personal deberá cumplir con el requerimiento con por lo menos un curso dentro de los tres (3) años subsiguientes a la primer categorización. La capacitación deberá estar acreditada por tercera parte especializada. En caso, que el se aplique la mencionada homologación se computará como máximo el 50% del personal.
- Observación General 1:**
- Observación General 2:** La diversidad de puestos asignará puntaje cuando se cubra durante todos los meses de funcionamiento y en los horarios correspondientes al servicio.-
- *044:** Personal uniformado e identificado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1ª y 2ª de menos de veinte (20) plazas.-
- *045:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia
- Indicador de calidad:**
- b):** Personal más de un idioma extranjero por turno de acuerdo al nivel de conocimiento mínimo requerido.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

TOTAL

Puntaje de los componentes						Porcentaje de los puntajes de los componentes					
Proy	5°	4°	3°	2°	1°	Proy	5°	4°	3°	2°	1°
0	423	323	223	180	144	0	50	51	52	58	58
0	261	201	131	88	73	0	31	31	31	28	30
0	169	115	72	41	30	0	20	18	17	13	12
0	853	638	426	309	247	0	100	100	100	100	100

Descripción		Puntaje de los ítems por componente							Porcentaje de los puntajes por componente					
		art	Proy	5°	4°	3°	2°	1°	Proy	5°	4°	3°	2°	1°
COMPONENTE DIMENSIONAL	Visuales al exterior	5	0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00	0,00	7,79	8,36	1,35	1,67	2,08
	Habitaciones	6	0,00	156,80	142,80	124,80	101,60	72,00	0,00	37,04	44,21	55,99	56,39	50,01
	Instalación de cuchetas	8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Habitaciones equipadas para discapacitados motores	9	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	0,00	1,89	2,48	3,59	4,44	5,56
	Baños	15	0,00	39,48	27,44	23,10	20,02	18,48	0,00	9,32	8,50	10,36	11,11	12,84
	Espacios comunes	23	0,00	147,10	85,25	47,00	37,05	32,50	0,00	34,74	26,39	21,09	20,56	22,57
	Áreas de servicio	36	0,00	39,00	32,50	17,00	10,50	10,00	0,00	9,21	10,06	7,63	5,83	6,95
COMPONENTE EQUIPAMIENTO	Equipamiento de las habitaciones	10	0,00	68,50	57,35	29,85	21,50	17,50	0,00	26,22	28,55	22,77	24,50	23,89
	Instalaciones de las habitaciones	12	0,00	33,75	19,25	13,00	6,75	4,25	0,00	12,92	9,58	9,92	7,69	5,80
	Equipamiento de los baños	16	0,00	27,75	22,00	15,50	8,75	6,50	0,00	10,62	10,95	11,82	9,97	8,87
	Instalaciones de los baños	18	0,00	13,00	11,50	5,25	3,25	3,25	0,00	4,98	5,73	4,00	3,70	4,44
	Información y seguridad de las habitaciones	19	0,00	9,50	9,50	9,50	6,50	6,50	0,00	3,64	4,73	7,25	7,41	8,87
	Ropa blanca y de cama	22	0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00	0,00	12,25	13,94	12,97	15,95	19,11
	Cofre de seguridad y guardavalores	32	0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50	0,00	0,00	0,00	1,53	1,71	2,05
	Ascensor y/ o montacargas	35	0,00	76,75	53,25	39,00	25,50	19,75	0,00	29,38	26,51	29,75	29,06	26,96
COMPONENTE SERVICIOS	Amenitiesde las habitaciones	11	0,00	2,75	2,75	2,20	0,25	0,25	0,00	1,63	2,40	3,05	0,60	0,83
	Amenities de los baños	17	0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50	0,00	5,46	5,85	8,25	10,86	8,28
	Servicio de limpieza	20	0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00	0,00	5,34	6,11	5,55	7,24	9,93
	Servicios al cliente	27	0,00	110,05	72,55	42,95	21,70	13,45	0,00	65,31	63,36	59,57	52,35	44,54
	Recursos humanos	34	0,00	37,50	25,50	17,00	12,00	11,00	0,00	22,26	22,27	23,58	28,95	36,42
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO			0,00	442,73	369,29	261,15	201,12	159,23	0,00	0,52	0,58	0,61	0,65	0,64
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE AREAS COMUNES, DE SERVICIOS Y SERVICIOS AL PASAJERO			0,00	410,40	269,05	164,95	108,25	88,20	0,00	0,48	0,42	0,39	0,35	0,36
			0,00	853,13	638,34	426,10	309,37	247,43						

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Tipo 2: AH (Apart Hoteles)

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento y de las comodidades anexas exigidas conforme reglamentación.-
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las catorce (14:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** En las categorías de los establecimientos de este tipo que establece esta norma, este servicio deberá ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados; en esos casos se lo considerará incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.-
- d) **Media pensión:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno y una de las comidas, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- e) **Pensión completa:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno, el almuerzo y la cena, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando es aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- f) **Unidad de alojamiento:** unidad autónoma y compuesta, como mínimo, por dos (2) ambientes: uno (1) de ellos destinados a **estar-cocina-comedor dormitorio o estudio** y uno (1) destinado a **baño**.-
- g) **Estar-cocina-comedor:** el ambiente de una unidad destinado a cumplir las funciones que su mismo nombre indica (estar, cocina y comedor) y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- h) **Estar-cocina-comedor-dormitorio o estudio:** el ambiente de una unidad destinado a cumplir las funciones que su mismo nombre indica (estar, cocina, comedor y dormitorio) y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- i) **Dormitorio single o simple:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- j) **Dormitorio doble:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de dos (2) personas, amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación. Pueden identificarse como Doble Standard o Doble Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos listados más adelante.-
- k) **Dormitorio triple:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una cama (1) individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- l) **Dormitorio cuádruple:** El ambiente de una unidad destinado, como máximo, a dormitorio de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos camas (2) individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- m) **Cama cucheta:** dos (2) camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- n) **Cama marinera:** dos (2) camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso. La cama inferior tiene extensor de altura para separarla del piso por la noche.-
- o) **Baño:** El ambiente sanitario de una (1) unidad de alojamiento.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- p) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con un dormitorio.-
- q) **Antebañ:** El ambiente sanitario de un baño que independiza un (1) lavabo o una (1) baha del resto de los artefactos sanitarios, es decir inodoro, bidet y ducha o bañera.-
- r) **Baño compartimentado:** El baño en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.-
- s) **Unidades agrupadas:** son las que conforman un único edificio.-
- t) **Unidades aisladas:** son las que se encuentran separadas o agrupadas hasta un máximo de dos, en una fracción o lote.-

ARTICULO 2º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTICULO 3º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para la tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría. Es imprescindible contar con las áreas y servicios comunes conforme esta reglamentación.-

ARTICULO 4º.- Las unidades de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Todos los ambientes principales de las unidades dispondrán de ventanas orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento y tendrán las siguientes dimensiones:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar-cocina-comedor		m ²	2	2	2	2	2
b. Estar-cocina-comedor-dormitorio		m ²	2	2	2	2	2
c. Dormitorio		m ²	1	1	1	1	1

Las unidades deberán tener visuales al exterior por lo menos en el estar-cocina-comedor, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
d. Estar-cocina-comedor con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTICULO 6º.- Las unidades de alojamiento contarán con las siguientes comodidades en función de su capacidad total y de su categoría (los baños se especifican en el Art. 16º):

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar/Estudio		Plazas	-	2	2	4	4
b. Estar/Estudio y 1 dormitorio		Plazas	2	4	4	6	6
c. Estar/Estudio y 2 dormitorios		Plazas	6	8	8	10	10

ARTICULO 7º.- Todos las áreas de uso deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo sólo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a. Dormitorio singles o simples		m ²	8	7	7	6	6
b. Primer dormitorio doble standard		m ²	13	12	11	10	9
c. Primer dormitorio doble superior		m ²	17	16	15	14	12
d. Otros dormitorios doble Standard		m ²	10	9	8	7	6
e. Otros dormitorios doble superior		m ²	13	12	11	10	9
f. Dormitorio Triple		m ²	13	12	11	10	9
g. Dormitorio Cuádruple		m ²	16	15	14	13	12
h. Estar-cocina-comedor/ estudio:							
1. superficie mínima (hasta 4 plazas)	*001	m ²	22	20	18	16	14
2. superficie adicional por plaza		m ²	4	1,8	1,6	1,4	1,2
3. Estudio: adicional por plaza de dormir		m ²	-	4,5	4	3,5	3

***001:** Estas dimensiones son mínimas y calculadas para cuatro (4) plazas de estar-cocina-comedor. Los requerimientos adicionales por los ítems h.2) y h.3) deben sumarse.-

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).-

ARTICULO 8º.- En los establecimientos de 2* y 1*, para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las cuádruples, se podrá incrementar la capacidad como máximo hasta cinco (5) plazas en aquellas habitaciones que cuenten con un quince por ciento (15%) más de superficie que el mínimo exigido para las habitaciones cuádruples de cada categoría y siempre que cumplan el requerimiento de carga para los baños establecidos en el Artículo 16º.-

ARTICULO 9º.- Se podrán instalar camas individuales tipo cuchetas sólo en los dormitorios en las categorías 3*, 2* y 1*, cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos 7º y 8º). Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones. Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 10º.- En todos los establecimientos se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de unidades de alojamiento surge del siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-	-	-
16 a 100 unidades de alojamiento	*002	U. A.	1	1	1	1	1
101 a 150 unidades de alojamiento	*002	U. A.	2	2	2	2	2
151 a 200 unidades de alojamiento	*002	U. A.	3	3	3	3	3

***002:** En estas unidades de alojamiento (U. A.) deberán cumplir los requerimientos por lo menos una habitación y un baño.

Los establecimientos con más de 200 unidades de alojamiento deberán tener una (1) habitación y un baño cada 50 unidades de alojamiento.-

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.-

Estos deberán contar con acceso desprovisto para barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.-

En los establecimientos de más de 50 unidades de alojamiento ó doscientas (200) plazas, la que resulte menor, la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que requirieran la dotación de este servicio.-

ARTICULO 11º.- Para todas las categorías, los dormitorios deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:	*003						
1. Habitaciones standard							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:							
1. Habitaciones standard							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,60 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
c. Calidad de colchones con protector de colchón:	*003						
1. Habitaciones standard							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.	*004	%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
1. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-
e. Resortes enfundados con boxspring		%	100				
d. Butaca, sillón o sofá, 1 por dormitorio superior		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*005	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura	*006	%	100	100	-	-	-
h. Valet	*007	%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	*008	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales	*006	%	100	100	50	-	-
n. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
o. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
p. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
q. Televisión de 14" (en el 1^{er} dormitorio)		%	-	100	-	-	-
r. Televisión de 20" (en el 1^{er} dormitorio)		%	100	-	-	-	-

003: En 1, 2* y 3* cuando las camas del estudio sean de tipo sofá cama o la cama inferior de la cama marinera, tendrán las dimensiones y el espesor de colchón que permita el diseño del mueble.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

***004:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor mínimo; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

***005:** Para considerarse como tales deberán tener una superficie mínima de 0,25 m2 por plaza.-

***006:** El escritorio y la caja de seguridad podrán ubicarse en el dormitorio o, eventualmente, en el estar-cocina-comedor.-

***007:** En el primer dormitorio.-

***008:** Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0,5 m3 por plaza. Estará dotado de barral con perchas y estante.-

ARTICULO 12º .- Las áreas de Estar-cocina-comedor deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar							
1. Butaca, sillón o sofá, 1 cada N° plazas		Plazas	1	1	1,5	2	2
2. Mesa de centro		%	100	100	100	100	100
3. Televisor de 14"		%	-	-	-	100	-
4. Televisor de 20"		%	-	-	100	-	-
5. Televisor de 21"		%	-	100	-	-	-
6. Superior a 21"		%	100	-	-	-	-
6. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
7. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
b. Comedor							
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100	100	100
c. Cocina							
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100	100	100
4. Cocina con horno		%	100	100	100	100	100
5. Extractor de humos		%	100	100	100	-	-
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	-	-	-	100	100
7. Heladera		%	100	100	100	-	-
8. Microondas		%	100	100	100	-	-
9. Tostadora		%	100	100	100	-	-
10. Cafetera		%	100	100	100	100	100
11. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100	100	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
e. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
f. Elementos de decoración (cuadros, etc)		%	100	100	100	100	100
g. Silla alta para niños	*009	%	-	-	-	-	-
h. Cuna	*009	%	-	-	-	-	-

***009:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

ARTICULO 13º .- Las unidades deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Repasadores		%	100	100	100	100	100
b. Mantelería		%	100	100	100	100	100
c. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
d. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
e. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

d. Ceniceros (solo en un. para fumadores)		%	100	100	100	100	100
--	--	---	-----	-----	-----	-----	-----

ARTICULO 14º.- Las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general, en dormitorios		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*010						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central		%	-	-	100	-	-
3. Central con control en la unidad		%	100	100	-	-	-
4. Hogar a leña o similar (con combustible)	*011	%	100	-	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*012						
1. Ventilador de techo		%	-	-	100	-	-
2. Central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Central o individual, control en la unidad		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:							
1. Un punto	*013	%	-	100	100	100	100
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio	*014	%	100	100	-	-	-

***010:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

***011:** Exigible **solo** en Cabañas y Bungalows en el estar-cocina-comedor, con chispero. No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.-

***012:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5*= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.-

013: El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de 1* y 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. En 1* podrá, además, ser reemplazado por llamador Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.-

***014:** En la categoría 4*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.-

ARTICULO 15º.- Todas las unidades deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 16º.- La cantidad de baños deberá ajustarse en función de las distintas capacidades alojativas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Unidades de alojamiento hasta 2 plazas							
1. Baño completo		Cant.	1	1	1	1	1
b. Unidades de alojamiento de 3 y 4 plazas:							

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Baño completo		Cant.	2	2	1	1	1
c. Unidades de alojamiento de 5 y 6 plazas:							
1. Baño completo		Cant.	1	1	2	2	2
2. Baño compartimentado		Cant.	1	1	-	-	-
d. Unidades de alojamiento de 7 y 8 plazas :							
1. Baño completo		Cant.	-	-	2	2	2
2. Baño compartimentado		Cant.	-	2	-	-	-
e. Unidades de alojamiento de 9 y 10 plazas:							
1. Baño completo		Cant.	-	-	-	1	1
2. Baño compartimentado		Cant.	-	-	-	1	1

En el segundo baño de los establecimientos de 4*, 3*, 2* y 1* podrá sustituirse la bañera por receptáculo de ducha, de superficie igual que la dimensión de la bañera requerida para la categoría. El baño deberá respetar los parámetros dimensionales y el equipamiento de la categoría.-

ARTICULO 17º.- Las baños de las unidades deberán tener los siguientes requisitos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m ²	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Baño de uso exclusivo primer dormitorio		%	100	-	-	-	-

ARTICULO 18º.- Las baños de las unidades deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bachea		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m²; ancho 1,20m		%	-	-	-	-	100
1. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
2. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
3. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
4. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
5. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en unidades superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*016	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*017	%	100	100	100	-	-
l. Banqueta		%	100	-	-	-	-
m. Espejo direccional en aumento		%	100	-	-	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

***016:** Aquellos establecimientos 1* y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

***017:** En la categoría 2*, a requerimiento en recepción.-

ARTICULO 19º.- Los baños de las unidades deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		Cant.	2	2	2	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	100	100	100	100	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-
f. Bata, por plaza		%	100	-	-	-	-
g. Vaso, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
h. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
i. Gorra de baño		%	100	100	100	-	-
j. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	*018	%	100	100	100	-	-
k. Peine		%	100	100	100	-	-
l. Costurero		%	100	100	-	-	-

***018:** En caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

ARTICULO 20º.- Los baños de las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
b. Instalación de calefacción, central o individual.	*019	%	100	100	-	-	-
c. Ventilación natural o forzada		%	100	100	100	100	100

***019:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento. Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.-

ARTICULO 21º.- Las unidades deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/ émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100	100	100
e. Alarma, en unidades aisladas		%	100	-	-	-	-
f. Matafuegos	*020	%	100	100	100	100	100
g. Detector de monóxido de carbono	*020	%	100	100	100	100	100
h. Iluminación de emergencia		%	100	100	-	-	-
i. Detector de humo (unidades no fumador)	*021	%	100	100	-	-	-

***020:** El matafuego y el Detector de Monóxido de Carbono se instalarán en la cocina.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

***021:** Sólo en aquellas unidades que se comercializan como tales.-

ARTICULO 22º .- El establecimiento deberá tener las unidades preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de unidades, al menos, una vez por día. Los establecimientos de 5* y 4* deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de las unidades que incluya el lavado de vajilla.-

ARTICULO 23º .- La ropa blanca de las unidades habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*022	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*022	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*022	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

***022:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia requerida.-

ARTICULO 24º .- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*023						
1. 150 hilos/ cm ²		%	-	-	-	100	100
1. 180 hilos/ cm ²		%	-	100	100	-	-
1. 220 hilos/ cm ²		%	100	-	-	-	-
b. Toallas	*024						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
3. pie de baño							
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
4. de bidet							
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
c. Frazadas	*025	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

***023:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

***024:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).-

***025:** Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.-

ARTICULO 25º .- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
------	--------	--------------------

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
a. Recepción y portería							
1. Superficie mínima		m ²	15,00	12,00	9,00	9,00	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Salón de usos múltiples							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
3. Televisor mayor a 20"		Si/ no					Si
c. Salón de desayuno							
1. Superficie mínima		m ²	-	20,00	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	-	0,60	-	-	-
d. Salón Desayunador - Comedor							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	-	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,80	-	-	-	-
e. Piscina cubierta	*027	Si/ no	Si	-	-	-	-
f. Sauna		Si/ no	Si	Si	-	-	-
g. Gimnasio	*028	Si/ no	Si	Si	-	-	-
h. Sanitarios-vestuarios para g), h) e i), diferenciados por sexo		Si/ no	Si	Si	-	-	-
i. Reposeras, sillas, mesas para g)		Si/ no	Si	Si	-	-	-
j. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*029	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00
k. Estacionamiento							
1. Plazas por unidad	*030	%	40	35	30	25	20
2. Plazas semicubiertas por unidad	*030	%	20	15	10	10	-
l. Espacios exteriores parquizados	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
m. Parrillas	*031						
1. individuales (en las unidades)		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. comunes		Si/ no	-	-	-	Si	Si
n. Mesas y sillas para m), de acuerdo a la cantidad de plazas	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
o. Terrazas, balcones o decks	*031	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
p. Reposeras, sillas, mesas para o)	*032	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
q. Boxes para tenencia de animales	*033	Si/ no	No	No	No	No	No

***026:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.-Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.-

***027:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m²) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m² por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m.-

***028:** En 4*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En 5*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto. -

***029:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos.-

***030:** Se establecen requerimientos adicionales, en el 5° del Anexo VIII, en el caso de Motel, Bungalows y Cabañas. La mejora de los requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

estructuras requeridas de adecuación a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento.-

***031:** Requisito para Cabañas y Bungalows o para establecimientos con unidades aisladas. No será de aplicación, cuando el establecimiento se encuentre ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.-

***032:** En cantidades mínimas de una (1) mesa y dos (2) reposeras por unidad de alojamiento; las reposeras siempre deberán totalizar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de plazas de la unidad.-

***033:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.-

ARTICULO 26º .- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 25º, incisos a) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de 1* y 2*, estos espacios tengan superficies mínimas, la recepción y la sala de estar deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso de público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 14º.-

ARTICULO 27º .- En los establecimientos de 1* a 4*, el estacionamiento requerido conforme Artículo 24º, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir de eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. En Cabañas y Bungalows, en todos los casos, el estacionamiento deberá ubicarse en el mismo predio del establecimiento.-

ARTICULO 28º .- Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas o los lugares donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección General de Calidad y Fiscalización.-

ARTICULO 29º .- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	*034	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*035	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*036	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes	*037	Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Servicio de teléfono público en recepción		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
c. De comidas							
1. Desayuno							
a. Americano		Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Lapso de prestación del servicio		Horas	4	4	-	-	-
2. Comida (almuerzo – cena)							
a. Media carta		Si/ no	Si	-	-	-	-
b. Comidas regionales		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Horas	4	-	-	-	-
3. Cafetería y bar		Horas	16	12	-	-	-
4. De habitaciones o room service		Horas	24	16	-	-	-
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e. Fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
f. Lavandería y planchado:		Si/ no					
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

3. Limpieza a seco o tintorería		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. Videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

***034:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

***035:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

***036:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio será prestado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31º.-

***037:** Se exceptúa el requisito de carro de equipaje a los establecimientos cuyas unidades tengan el estacionamiento anexo al acceso a la unidad y a aquellos establecimientos donde la planimetría del terreno imposibilite su uso.-

***038:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador).-

ARTICULO 30º.- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 31º.- Se entiende, conforme Artículo 29º, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Para 3*, 2* y 1* será a solicitud del cliente;
- Para 4* el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección;
- Para 5* el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.-

ARTICULO 32º.- El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 29º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 33º.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 29º, presten el servicio de lavandería, planchado y, eventualmente, limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.-

ARTICULO 34º.- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 12º, no deban contar con cofres de seguridad en las unidades, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha del pasajero y en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 35º.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 36º.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*039	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe (inglés):	*040						
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Comedor/ bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

***039:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1* y 2* de menos de veinte plazas.-

***040:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno.- A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia.-

ARTICULO 37º.- Los ascensores de público y de servicio o montacargas,, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensor de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*041	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*041	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*041	Niveles	2	2	3	-	-

***041:** A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. En este ítem se entiende como habitaciones los locales que se utilizan para dormir, incluido el estudio. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en los niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación Urbana.-

ARTICULO 38º.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*042	Plazas	50	60	70	80	80
b. Elementos para limpieza de piso							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	*043	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*044	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Espacio guarda esquí	*045	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
d. Áreas para personal							

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*046	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*046	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*047	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*048	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

***042:** El office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta.-

***043:** Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde la planimetría del terreno imposibilite su uso.-

***044:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas.-

***045:** Requisito que se aplica para las localidades donde se practica el esquí.-

***046:** los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-

***047:** Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

***048:** En el caso de establecimientos 5* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

ARTICULO 39°.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTICULO 40°.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento. Deberá comunicarse a los pasajeros, por escrito, el procedimiento de recolección de residuos e indicarse los lugares de disposición final.-

ARTICULO 41°.- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:

- Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito;
- Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
- Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;
- Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-

2) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

categoría mayor para tales requerimientos el sistema de puntaje no establezca restricciones.-

En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.-

- 3) Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan su comercialización en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al Tipo Hotel y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.-*
- 4) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.-*
- 5) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-*

La Dirección General de Fiscalización y Calidad está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

- 1) desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;*
- 2) incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;*
- 3) homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-*

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-

El sistema de puntaje es:

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Tipo 2: AH (Apart - Hoteles)

Temperatura media		
Preexistente		
Niveles		
Personal		
Total de plazas		0
Total de Unidades de Alojamiento		0
Cantidad de baños		0
Cantidad de ambientes privados excl- baños		0

COMPONENTE DIMENSIONAL

Ventanas y visuales al exterior(art 5º)	Compensabl e	Obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
						100,00	80,00	-	-	-						
Porcentaje de habitaciones con visuales al exterior				10%	%						0,00	30,00	24,00			
Ventanas livig comedor escritorio				2,5%	m2	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Ventanas dormitorios				2,5%	m2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
						0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00					

Observación General 1: Son visuales al exterior las que dan a frente y contrafrente. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando pueda construirse sobre ellos en propiedad horizontal y tales locales tendrían visuales a patio inte

Observación General 2: En 5* y 4* el puntaje es en proporción a las unidades de alojamiento con visuales al exterior siempre que superen el mínimo requerido. Se asigna puntaje a los establecimientos de 3*, 2* y 1* cuando tengan: 3* 60% o más de las habitaciones; 2*: 55% o más de las habitaciones y 1*: 50% o más de las habitaciones

Dimensión de unidades de alojamiento	Compensabl e	Obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
				Unidad	Locales Totales		5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Dormitorio Singles o simples	no		0,03	2,50%	20%	m ²	8,00	7,00	7,00	6,00	6,00	0,00	40,00	36,00	32,00	28,00	24,00
b. Primer dormitorio doble standard	no	*001	0,03	2,50%	20%	m ²	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00
c. Primer dormitorio doble superior	no	*001	0,03	2,50%	20%	m ²	17,00	16,00	15,00	14,00	12,00	0,00	68,00	64,00	60,00	56,00	48,00
d. Segundo dormitorio doble standard	no	*002	0,03	2,50%	20%	m ²	10,00	9,00	8,00	7,00	6,00	0,00	40,00	36,00	32,00	28,00	24,00
e. Segundo dormitorio doble superior	no	*002	0,03	2,50%	20%	m ²	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00
f. Dormitorio Triple	no		0,03	2,50%	20%	m ²	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00
g. Dormitorio Cuádruple	no		0,03	2,50%	20%	m ²	16,00	15,00	14,00	13,00	12,00	0,00	32,00	30,00	28,00	26,00	24,00
h. Estar - cocina-comedor	no	*003	0,1	2,50%	20%	m ²	22,00	20,00	18,00	16,00	14,00	0,00	88,00	80,00	72,00	64,00	56,00
i. Estar - cocina-comedor: adicional por plaza que excede las	no	*003	0,1	2,50%	20%	m ²	4,00	1,80	1,60	1,40	1,20						
j. Estar - cocina-comedor -dormitorio	no					m2 por		4,50	4,00	3,50	3,00	0,00		56,00	50,40	44,80	39,20
k. Quintuples (art 7º)	no			2m5%						18,40	16,10	0,00				26,00	24,00
Plazas de referencia												0,00	4,00	4,00	6,00	8,00	8,00
												0,00	191,20	172,40	141,20	110,80	99,20

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de unidades de alojamiento y cantidad de plazas:

5*: 60% de unidades de alojamiento con ambientes estándar; 40% de las unidades de alojamiento con ambientes superiores. Todos los dormitorios considerados son dobles

4*: 70% de unidades de alojamiento con ambientes estándar; 30% de las unidades de alojamiento con ambientes superiores. Todos los dormitorios considerados son dobles

3*: Unidades de alojamiento: 50% dormitorio principal (doble); dormitorio triple y estar-cocina-comedor ; 50% dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor

2*: Unidades de alojamiento: dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor-dormitorio

1*: Unidades de alojamiento: dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor-dormiotio

La fórmula de puntaje considera: la suma de los puntos de cada uno de los ambientes de las unidades de alojamiento por el coeficiente entre plazas teóricas/plazas reales

Observación General 2: Solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard. Se excluyen circulaciones internas de la unidad

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Observación General 3: Solamente se puntuarán las unidades de alojamiento que cumplan con la carga máxima establecida en el artículo 6°

*001: dormitorio principal, amoblado como dormitorio matrimonial

*002: dormitorio/s adicionales al dormitorio principal, de dos plazas

*003: Estas dimensiones mínimas, corresponden a una unidad de hasta cuatro (4) pasajeros; deberán incrementarse en un 15% por cada plaza adicional.-

Indicador de calidad, factores concurrentes: Para a,b,c,d,e,f,g

5* y 4* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o mármol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (esténcil).-

3* y 2* = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.

Para h,i,j)

Cocina en ambiente separado total o parcialmente (barra, mobiliario, etc)

Habitaciones para discapacitados (art.10°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Unidades de alojamiento	no		0,2	0%	Hab.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
						0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones. En los establecimientos existentes se aplicará la dispensa por parámetros dimensionales

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas se puntuará con 0,25 de los puntos cada habitación adicional

Indicador de calidad: Mejora en las condiciones de accesibilidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

(a) El placard deberá ser completo con closet, estantes y cajoneras, todos ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. Cuenta con puertas corredizas y una superficie libre de 91 cm x 1,22 m, comunicada con el espacio de circulación de la habitación

(b) los receptáculos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán ubicarse a una altura del piso no menor de 38 cm y no mayor de 1,37 cm. Cuando el acceso a los controles está obstruido por algún elemento deberá ubicarse a un alcance no mayor de 61 cm

(c) los controles de luces deberán estar a la entrada de la habitación y junto a la cama

(d) Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarma visual. El teléfono deberá ser móvil y digital, su volumen mínimo deberá ser de 12 dbA y el máximo de 18 dbA.

Superficies de baños privados (art. 17° y 18°a))	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
				Unidad	Total		5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Baños (cumple superficie mínima)	no		0,1	3%	20%	m ²	5,00	3,5	3,00	2,6	2,4	0,00	35,00	24,50	21,00	18,20	16,80
b. Terminación impermeable en áreas húmedas			0,25			m ²	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
c. Habitaciones con antebañ o compartimentado ó exclusivo de dormitorio matrimonial						Baños	100,00		-	-	-	0,00	49,00				
Plazas de referencia												0,00	4,00	4,00	6,00	8,00	8,00
							0,00	43,60	27,50	24,00	21,20	19,80					

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y éstas deben ser las mismas que han sido utilizadas para las habitaciones

Indicador de calidad, factores concurrentes: Para el ítem a)

5* y 4* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 20% mayor a la requerida para la categoría o el sanitario compartimentado; b) bache sobre mesada de maderas duras o mármol o granito; c) grifería de 1/2 vuelta con cerramiento cerámico.-

3* y 2* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 7,5% mayor a la requerida para la categoría; y b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 5% mayor a la requerida para la categoría.-

Para el ítem b)

Todo el baño tiene terminación impermeable a la altura requerida en establecimientos de 1*, 2* y 3*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Espacios comunes (art. 25º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*	
a. Recepción y portería	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	15,00	12,00	9,00	9,00	6,00	0,00	3,30	2,64	1,98	1,98	1,32	
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido												0,66	0,53	0,40	0,40	0,26	
b. Salón de usos múltiples	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	0,00	12,35	7,41	4,94			
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido												2,47	1,48	0,99			
c. Salón de desayuno	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	30,00	20,00				0,00		4,50				
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido													0,90				
d. Salón Desayuno-Comedor	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	50,00					0,00	12,35					
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido												2,47					
e. Otros espacios de uso común																	
1. Salas adicionales (0,20 mts por plaza)		*004			plazas	60,00	80,00				0,00	10,00	5,00				
2. Business Center (indicar cantidad de PC)		*005									0,00	6,00	6,00				
3 Otros espacios de uso común					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	12,35	9,88	7,41	7,41	4,94	
f. Piscina cubierta	no	*005	-0,4	15%	m²	Si	-	-	-	-	0,00	30,00					
g. Sauna			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	10,00	10,00				
h. Gimnasio		*006	0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	10,00	10,00				
i. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para f), g) y h)			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	9,00	9,00				
j. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	*007															
1. pasillos troncales			0,1	3%	m	1,6	1,4	1,2	1,1	1	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50	
2. escaleras			0,25	3%	m	1,6	1,4	1,2	1,1	1	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50	
k. Estacionamiento		*008															
1. % de plazas de estacionamiento por u. de alojamiento	no			5%	%	40,00	35,00	30,00	25,00	20,00	0,00	6,00	5,25	4,50	3,75	3,00	
2. % de plazas semicubiertas					%	20,00	15,00	10,00	10,00	-	0,00	12,00	10,50	9,00	7,50	6,00	
3. Mejora del requerimiento (50% o más cubierto)											0,00	4,50	3,94	3,38	2,81	2,25	
4. Localización del establecimiento					Si/No	Si					0,00	3,60	3,15	2,70	2,25	1,80	
5. Estacionamiento para discapacitados						1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
l. Espacios exteriores parqueizados	no	*009	1		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
m. Parrillas	no																
1. Parrillas individuales		*010				Si	Si	Si			0,00	5,00	5,00	5,00			
2. Parrillas comunes		*010							Si	Si	0,00				2,00	2,00	
o. Terrazas, balcones o decks		*010				Si	Si	Si			0,00	5,00	5,00	5,00			
q. Boxes para tenencia de animales		*012			Si/ No	No	No	No	No	No	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	
TOTAL DE METROS COMUNES REQUERIDOS	no			12,00%		145,00	62,00	29,00	24,00	18,00		28,00	14,55	6,92	1,98	1,32	
p. Sanitarios (diferenciados por sexo cuando sea requerido) en todas las plantas donde hay espacios comunes		*013			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	5,00	5,00	3,00	3,00	3,00	
q. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física			0,25		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
r. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física		*014			Si/ No	max	media	media	minima	minima	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
s. Para 4* y 5*: el establecimiento cumple los requisitos de una (1) especialidad ó dos (2) de las siguientes especialidades turismo rural, deportes, spa y congresos y convenciones.		*015									0,00	20,00	20,00				
												0,00	119,00	74,80	35,42	16,73	15,32

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las áreas comunes de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y deben coincidir con las utilizadas para las habitaciones. En caso de contar con instalaciones no requeridas se asignará el puntaje de la categoría inmediatamente superior.-

Observación General 2: Si existen los ambientes requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes.-

***004:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.- Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada las superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.- El salón desayuno y comedor deberán ser resueltos en forma integrada en el caso de superficies mínimas. Por art. 26 las áreas comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente.. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el art. 14°

***005:** El Business Center deberá estar equipamiento con fotocopiadora, fax, línea telefónica, computadoras (a razón de una cada 20 habitaciones) , impresoras, etc.

La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m2) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m2 por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m

***006:** En 4*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.

En 5*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.

Estos valores son promedio y de referencia. Se deberán calcular de acuerdo al número de plazas, carga y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos. El puntaje se asignará cuando los medios cumplan estos requerimientos.

***008:** La mejora de los requerimientos otorgará mayor puntaje.- Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento.- Para la modalidad o bungalow se aplicarán los requerimientos de la modalidad

***009:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta con espacios exteriores parquizables.-

***010:** Requisito para Cabañas y Bungalows o para establecimientos con unidades aisladas (se entiende por unidades aisladas a aquellas que se encuentran separadas entre sí, dispersas en una fracción o lote)

***011:** En cantidades mínimas de una (1) mesa y dos (2) reposeras por unidad de alojamiento; las reposeras siempre deberán totalizar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de plazas de la unidad.-

***012:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumplimiento los requerimientos de las normas de protección de animales .

***013:** para establecimientos de 3* o más o establecimientos de 2* y 1* con más de 40 habitaciones

***014:** Accesibilidad mínima: (a) acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, a la habitación accesible y al área desayunadora y comedor

Accesibilidad media, además de los requerimientos de accesibilidad mínima: (a) puertas - luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes -; (b) circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas)

Accesibilidad máxima, además de los requerimientos de accesibilidad mínima y media: (a) todos los establecidos por el Decreto 914/97 como prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o privada

***015:** Este puntaje se asignará solamente a establecimientos existentes.

Indicadores de calidad: Para los ítems a), b) ,c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5* y 4* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o marmol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (esténcil).-

3* y 2* = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.-

Para los ítems:

h): contar con distintos tipo de saunas, ducha escocesa ó más de una sala por sexo;

i): mayor equipamiento que el requerido;

j): contar con sala de relax;

j): (a) pasillos: iluminación automática con sensor de movimiento; (b) escaleras: doble circulación vertical, cuando no sea requerimiento del cálculo de medios de salida

m): cumple los requerimientos de parquización establecidos para la modalidad bungalow (0,5) y cabaña (1)

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Espacios de servicio (art. 38°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, uno (1) por cantidad de plazas		*016	0,2		plazas	50,00	60,00	70,00	80,00	80,00	0,00	7,00	5,50	4,00	3,00	3,00
b. Equipamiento traslado de blanco																
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		*017		0%	Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de				0%	Si/ No	-	-	Si	Si	Si	0,00			0,50	0,50	0,50
c. Depósito de equipaje	no															
1. Lugar delimitado con ese destino					Si/ No	-	-	Si	Si	Si	0,00			0,50	0,50	0,50
2. Exclusivo y cerrado con llave (0,5 m3 cada cuatro plazas)					Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
3. Espacio guarda esquí (0,1 m2 por plaza)		*018			Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00		
d. Áreas para personal																
1. Acceso independiente	no				Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
2. Baños	no	*019			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
3. Vestuarios		*019			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
4. Comedor		*020			Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
5. Estar					Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	5,00				
e. Cocina	no	*021			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	5,00	5,00	3,50	2,00	2,00
f. Lavadero		*021									0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de los espacios de servicio						MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
											0,00	39,00	32,50	15,50	10,00	10,00

*016: Se asigna el puntaje correspondiente a la categoría del establecimiento.

5* y 4*: Para asignarse el puntaje el office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta.-

3*, 2* y 1*: Para asignarse el puntaje el office contará con: armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.-

*017: Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde la planimetría del terreno imposibilite su uso.

*018: Este requisito se refiere a las localidades donde se practica el esquí

*019: En establecimientos de más de ochenta (80) plazas los baños de personal deberán estar identificados por sexo.-

*020: Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

021: Cocina: En el caso de establecimientos 5 deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.

Lavadero: para asignar los puntos deberá contar con equipamiento mpara lavado, centrifugado y secado de ropa.

Indicadores de calidad: Para los Rems:

a): un office por planta o el promedio de plazas por office es, por lo menos, un 20% menor al requisito.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMPONENTE EQUIPAMIENTO

Equipamiento de habitaciones (art. 11°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de una (1) plaza:																
1. Habitaciones standard		*022														
a. 0,80 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
b. 0,90 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		3,00	3,00		
c. 1,10 m x 2,00 m o ó 1,20 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Habitaciones superiores		*022														
a. 0,90 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				3,00	3,00
b. 1,10 m x 2,00 m ó 1,20 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		5,00	5,00		
c. 1,20 m x 2,00 m ó 1,30 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	7,00				
b. Tamaño de Colchones dos (2) plazas:																
1. Habitaciones standard																
a. 1,40 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. 1,50 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		3,00			
c. 1,60 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Habitaciones superiores																
a. 1,50 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				3,00	3,00
b. 1,60 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		5,00	5,00		
c. 1,80 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	7,00				
c. Calidad de colchones:		*023														
1. Habitaciones standard																
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 23 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,50
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,00	
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			4,00		
d. Resortes	no		0,1	0%	%		100,00	-	-	-	0,00		6,00			
e. Resortes con somnier tipo boxpring	no		0,1	0%	%	100,00					0,00	8,00				
1. Habitaciones superiores																
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					2,00
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				4,00	
c. Resortes	no		0,1	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			6,00		
d. Resortes enfundados	no		0,1	0%	%		100,00	-	-	-	0,00		8,00			
e. Resortes enfundados con somnier tipo boxpring	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	10,00				
Protector de colchón				0%		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
d. Silla, butaca, sillón o sofá, uno (1) por dormitorio superior				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, uno por plaza	no															
1. Superficie simple				0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00					0,50
2. Superficie con doble altura o cajón														2,00	2,00	
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza		*024		0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		*025		0%	%	100,00	100,00	-	-	-						
g.1 Mesa de trabajo o escritorio pequeño											0,00			2,00		
g.2. Escritorio y silla adicional a las requeridas por plaza				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
g.3. Lámpara de lectura											0,00	2,00	2,00			
h. Valet		*026		0%		100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00			0,50	0,50	0,50
j. Cortinado black out en las ventanas	no			0%		100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,00	1,00			

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Equipamiento de habitaciones (art. 11º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
k. Armario, placard o closet	no															
1. Capacidad: 0,4 m3 por plaza		*027	0,2	0%	veces	2,00	1,40	1,40	1,00	100,00	0,00	8,00	5,60	5,60	4,00	4,00
l. Papelero				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
m. Cajas de seguridad individuales en unidad de alojamiento	no	*025	0,2	0%	%	100,00	100,00	50,00	-	-	0,00	6,00	6,00	3,00		
n. Espejo de medio cuerpo				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,25	0,25
o. Espejo de cuerpo entero				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
p. Portamaletas				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,75	0,75	0,75		
q. Televisión de 14" (en el 1er dormitorio)				0%			100,00				0,00		2,00			
r. Televisión de 20" (en el 1er dormitorio)				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
s. Musicalizacion (radio y o musica)					%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
						0,00	55,50	44,70	25,10	14,50	11,00					

Observación General 1: sólo se dará el puntaje indicado cuando el equipamiento se encuentre en perfectas condiciones de equipamiento.-

Las camas individuales suplementarias es decir la cama impar de las unidades de alojamiento, cuando sean de tipo sofá cama o la cama inferior de la cama marinera, tendrán las dimensiones y el espesor de colchón que permita el diseño del mueble.-

*022:

*023: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad.-

*024: Para ser consideradas como tales deben tener 0,25 cm 2

*025: El escritorio y la caja de seguridad podrán ubicarse en el dormitorio o, eventualmente, en el estar-cocina-comedor.

*026: Solamente en la habitación principal

*027: Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0.5 m3 por plaza. Estará dotado de barral con perchas y estante.-

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): tipo sommier;

b): en todos los casos con protector de colchón y almohada sintética, para las distintas categorías:

4*: colchón matelasse y sommier tipo boxpring;

3*, 2* y 1*: terminación en matelasee.-

k): Para los ítems a), b) ,c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5*: dimensiones que supere el mínimo requerido en 3 veces; dos (2) cajones por plaza;

4*: dimensiones que superen el mínimo requerido en 2 veces; un (cajón) por plaza;

3*: dimensiones que superen el mínimo requeido en 1 vez (3*); un (1) cajón cada dos (2) plazas;

2* y 1*: dimensiones que superen el mínimo requerido en 0,5 veces.-

m): 5* y 4*: combinación electrónica actualizada por el cliente;

3*: tambor intercambiable entre cajas.-

Equipamiento de Estar-cocina-comedor (art. 12º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar																
1. Butaca, sillón, sofá, uno (1) por cantidad de plazas				0%	plazas	1,00	1,00	1,50	2,00	2,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
2. Mesa de centro				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
3. Televisor de 14"				0%	%				100,00	-	0,00				2,00	
4. Televisor de 20"				0%	%			100,00			0,00			3,00		
5. Televisor de 21"				0%			100,00						3,00			
6. Televisor superior a 21"				0%	%	100,00					0,00	8,00				
7. Por cable o satelital				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00		0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	
8. Video cassetera, DVD u otro reproductor				0%	%	100,00	100,00				0,00	3,00	3,00			
b. Comedor																
1. Sillas o asientos, uno (1) por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. Mesa de comedor para el total de plazas	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Equipamiento de Estar-cocina-comedor (art. 12°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
c. Cocina																
1. Vajilla, cubiertos y vasos, uno (1) por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
4. Cocina con horno		*028		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,50	3,50			
5. Campana extractora de humos				0%	%	100,00	100,00	100,00			0,00	1,50	1,50	1,50		
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)	no			0%	%				100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
7. Heladera			0,25	0%	%	100,00	100,00	100,00			0,00	5,00	5,00	5,00		
8. Microondas				0%	%	100,00	100,00	100,00			0,00	3,00	3,00	3,00		
9. Tostadora				0%	%	100,00	100,00	100,00			0,00	1,00	1,00	1,00		
10. Cafetera				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
11. Alacena o despensa o área de guardado				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no			0%	%				100,00	100,00	0,00			0,50	0,50	0,50
e. Cortinado black out en las ventanas	no			0%	%	100,00	100,00	100,00			0,00	1,00	1,00			
f. Elementos de decoración (cuadros, etc.)				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	3,00	2,00	2,00
g. Silla alta para niños (art. 13°)		*029		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
h. Cuna (art. 13°)		*029		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
i. Musicalización																
1. sistema de musicalización central			1								0,00					
2. equipo de radio y pasacasette			3								0,00					
3. equipo de musica (con CD)			5								0,00					
											0,00	46,00	41,00	32,00	21,50	18,00

028: En 1 y 2** se requiere cocina con horno (2 hornallas); 3* cocina con horno (3 hornallas) y 4* y 5* cocina con horno (4 hornallas)

*029: Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

Indicadores de calidad: Para los ítems:

c.8): Heladera con freezer

Instalaciones de unidades de alojamiento (art. 14°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:																
1. Iluminación general, con interruptor en cada ambiente	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
3. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
3.1. Individuales en habitación o en tablero eléctrico central											0,00	3,50	3,50			
3.2. En tablero zonificado											0,00			2,50	2,50	
3.3. Llave térmica y dsisyuntor (general)											0,00					1,50
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de iluminación general	no		0,5		%						0,00	6,00	6,00	6,00		
5. Lámpara o aplique de cabecera , 1 por plaza	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
b. Instalación de calefacción:	no	*030														
1. Individual					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central						-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en la unidad					%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,50	5,50			
4. Hogar a leña (con combustible)		*031				100,00					0,00	5,00				
c. Instalación de refrigeración:	no	*032														
1. Ventilador de techo						-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Central o individual					%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,50			
3. Central o individual con control en la unidad					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Instalaciones de unidades de alojamiento (art. 14°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
d. Instalación de telefonía:		*033														
1. Un punto	no				%	-	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00		1,50	1,50	1,50	1,50
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico	no	*034			%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio		*035			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Parrilla (ndividual o comun)	no	*031			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	6,00	6,00	6,00	3,00	3,00
f. Detector de humo en habitación no fumador		*036			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
g. Insonorización		*037			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
h. musicalización en espacios cmunes											0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
i. Televisión en el estar (mayor a 20")											0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
j. Aparato de video o reproductor de DVD en estar											0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
k. Sillas y mesa para parrillas individuales						Si	Si	Si			0,00	3,00	3,00	3,00		
l. Estado de conservación de los cielorrasos, paramentos y pisos y del equipamiento de la unidad de alojamiento						MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00
											0,00	47,75	38,75	29,75	15,25	14,25

Observación General 1: Cuando las instalaciones de calefacción y refrigeración existan aunque no cumplan los requisitos para la categoría se considerarán cumplidas a los efectos de la compensación. No se asignará puntaje por instalaciones de calidad menor a la requerida

*030: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

*031: Exigible **solo** en Cabañas y Bungalows. No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.

032: Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.-

033: El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de 1 y 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional y *033: Discado Directo Internacional. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea

*034: Uno de los puntos deberá estar en el baño, excepto cuando haya teléfono inalámbrico.-

035: En la categoría 4, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito sólo en las habitaciones superiores. En 4* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones

*036: En las habitaciones que se comercializan como tales

*037: Carpintería con termopanel o similar

Indicadores de calidad: los siguiente factores, concurrentes cuando se indique:

a.3j: 5* y 4*: con luz dirigible; con llaves reguladoras de intensidad;
3*, 2* y 1*: con luz dirigible.-

Equipamiento de baños de unidades (art. 18°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. lavabo o bacha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. lavabo			0,2								0,00				1,00	1,00
2. bacha			0,2								0,00		2,00	2,00		
3. Doble bacha			0,2								0,00	3,00				
b. Botiquín o repisa con espejo			0,2	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1 Botiquín o repisa con espejo fijo											0,00				1,00	1,00
2 Botiquín o repisa con espejo orientable											0,00	3,00	3,00	3,00		
c. Area de duchado																
1. Receptáculo para ducha de 0,64 m2, ancho 1,2 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,25

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Equipamiento de baños de unidades (art. 18°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
2. Bañera	no															
1. Bañera Largo 1,2 m			0,1	25%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,50	
2. Bañera Largo 1,50m			0,1	15%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,50		
3. Bañera Largo 1,60m función de ducha fija y manual			0,1	15%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		4,50			
4. Bañera: largo 1,60m c/hidrom., en hab. superiores o suites			0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		17,00			
5. Bañera Largo 1,70m función de ducha fija y manual			0,1		%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
6. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en unidades superiores			0,1		%	100,00		-	-	-	0,00	20,00				
d. Cortina o mampara	no		0,2	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
e. Inodoro	no	*035		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
f. Bidet	no	*035		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00		
g. Duchador manual en ducha	no			0%	%				100,00	100,00	0,00				0,50	0,50
h. Toallero																
1. De lavabo, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,00	1,00	1,00
2. De lavabo, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
3. De ducha o bañera, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,00	1,00	1,00
4. De ducha o bañera, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
5. De bidet (cuando exista)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
i. Agarradera en bañera o ducha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
j. Percha para muda de ropa	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
k. Secador de pelo		*036		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50			
l Cesto higiénico	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
m. Banqueta					%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,50				
n. espejo direccional de aumento					%	100,00					0,00	1,00				
											0,00	35,05	29,38	19,25	13,75	11,50

Observación general 1 : El puntaje de hidromasajes se asigna en proporción a los baños equipados sobre el total de baños

La bañera puede ser sustituida por sistema equivalente (baño romano). El hidromasaje por cualquier sistema de la misma naturaleza y, de acuerdo a la forma, tener una capacidad similar a la que resulta del largo requerido.

Observación general 2:

Observación general 3: Para calcular el puntaje mínimo de 5* y 4* se supuso la misma estructura que en habitaciones (art. 6)

Observación general 4: Se considerará que los baños para discapacitados cumplen los requerimientos de bañera cuando tengan área de duchado conforme normativa específica. Para el requisito de bañera se considerarán que cumplen los segundos baños que utilicen receptáculo de duchado cuando la norma lo admite.

035: Aquellos establecimientos 1 y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de dispondrán de duchador manual en ducha.-

036: En la categoría 2, a requerimiento en recepción. En este caso no se asigna puntaje

Indicadores de calidad:

b): grifería con cierre cerámico; mesada con bacha y para 4* o 5*, además, el lavabo es doble.-

d): grifería con cierre cerámico; duchador de mano y en 5*

e): mampara de blindex con pivote giratorio o paño fijo de blindex.-

Instalaciones de baños de unidades(art. 20°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:																
1.Tomacorriente con indicador de voltaje	no		0,1	0%	cant	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	0,00	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25
2. Iluminación general y de espejo	no		0,05	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
3. Iluminación general	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. Instalación de calefacción, central o individ.	no	*037	0,2	0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
c. Ventilación natural o forzada	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. natural (>=50%)											0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. forzada (>50%)			0,2								0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d.Estado d econservación de cielorastos, pisos, paramentos y aberturas de los baños						MB	MB	B	B	B	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
											0,00	11,50	11,50	5,25	3,25	3,25

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

*037: los meses de funcionamiento.-Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

*038: Podrá ser sustituida por teléfono inalámbrico.-

Indicadores de calidad:

a.1.): Está ubicado en área de botiquín o espejo.-

a.2): con luz cálida.-

b): radiador con caliente toalla.-

Elementos de información y seguridad en unidades (art. 21°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
b. Información del hotel y la localidad y tarifario de servicios				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
c. Cerradura con llave de seguridad				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
d. Cerradura con émbolo, electrónica o similar				0%		100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00		
e. Mirillas óptica, en unidades agrupadas		*038		0%		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
f. Alarma, en unidades aisladas		*038		0%		100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
g. Matafuegos	no	*039		0%		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
h. Detector de monóxido de carbono	no	*039		0%		100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
i. Iluminación de emergencia				0%		100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,50	2,50			
j. Detector de humo, en unidades no fumador				0%		100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,50	2,50			
											0,00	22,50	17,50	12,50	9,50	9,50

*038: Se entiende por unidades agrupadas a aquellas que se encuentran integradas a un edificio con un acceso general común; se entiende por unidades aisladas a aquellas que se encuentran separadas entre sí, dispersas en una fracción o lote. La mirilla óptica debe colocarse en ambos casos en la puerta de acceso a la unidad

*039: El matafuego y el Detector de Monóxido de Carbono se instalarán en la cocina.-

Ropa blanca (art. 24°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas																
1. 150 hilos/ cm ²				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
2. 180 hilos/ cm ²				0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		4,00	4,00		
3. 220 hilos/ cm ²				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
b. Toallas		*040														
1. de manos																
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²				0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
2. de ducha o toallón																
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²				0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
3. pie de baño																
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²				0%	%	-	-	100,00	100,00	-	0,00			1,00	1,00	1,00
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
4. de bidet o facial																
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²			0,5	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²			0,5	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,00			
c. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²			0,5	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
c. Frazadas		*041	0,5	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
											0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00

Observación general 1: sólo se asignará el puntaje para el caso que estén en perfecto estado de conservación . En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

*040: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

*041: Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

Indicadores de calidad: En los lugares de temperaturas menores a 18 C en los meses de funcionamiento 1 frazada adicional por plaza (es obligatorio)

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Caja de Seguridad (art. 34°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5ª	4ª	3ª	2ª	1ª	Proy.	5ª	4ª	3ª	2ª	1ª
Individual en habitación						100,00	100,00					0,00	0,00			
Individual en recepción	no							100,00			0,00			2,00		
Común en recepción	no								100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
											0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 37°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:	no															
1. Iluminación general, con interruptor					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorrientes con indicador de voltaje					Cant por local	3,00	3,00	2,00	2,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,50	0,25
3. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
3.1. Individuales en cada local o en tablero eléctrico central											0,00	3,50	3,50			
3.2.En tablero zonificado											0,00			2,50	2,50	
3.3.Llave térmica y dsisyuntor (general)											0,00					1,50
b. Instalación de calefacción:	no	*030														
1. Central o individual en cada espacio					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central					%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en el local					%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,50	5,50			
c. Instalación de refrigeración:	no	*032														
1. Ventilador de techo						-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Central o individual					%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,50			
3. Central o individual con control en el local					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
d. Instalación de telefonía:	no															
1. Un punto en cada local					%	-		100,00	100,00	100,00	0,00			1,50	1,50	
2. Teléfono inalámbrico		*033			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Ventilación natural o forzada	no															
1. Natural					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. Forzada											0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
f. Ascensores																
f.1. cantidad	no															
1. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción		*042	0,1	0%	niveles	2,00	-	-	-	-	0,00	14,00				
2. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción		*042	0,1	0%	niveles	-	2,00	2,00	3,00	3,00	0,00		7,00	7,00	5,00	5,00
3. Montacargas y/ o ascensor de servicio		*042		0%	niveles	2,00	2,00	3,00	-	-	0,00	10,00	10,00	5,00		
f.2. Ascensores que cumplen los requerimiento de eliminación												8,00	4,00	4,00	2,00	2,00
f.3. Los ascensores cumplen la capacidad del cálculo de ascensores en cuanto a cantidad de plazas por ascensor											0,00	14,00	7,00	7,00	5,00	5,00
n. Mesas y sillas para m), de acuerdo a la cantidad de plazas						Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
p. Reposeras, sillas, mesas para piscina						Si	Si	Si			0,00	3,00	3,00	3,00		
g. Insonorización de espacios comunes y de servicios											0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
h. Musicalización en locales comunes											0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
l. Estado de conservación de los paramentos, aberturas, cielorason y pisos y del equipamiento de los espacios comunes						MB	MB	B	B	B	0,00	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50
											0,00	79,75	59,25	45,00	28,50	22,75

*042: a): La planta baja o nivel de acceso se considera un (1) nivel.-

b): Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente - hacia abajo).-

c): A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja.-

d): luminosa del sentido del movimiento; € piso antideslizante; (f) boonera con señalización supementaria para ciegos y disminuidos visuales, (g) tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas - 3 segundos

Indicador de calidad: comando selectivo-colectivo; cierre de puertas automáticos; 6 pasajeros o superior

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMPONENTE SERVICIOS

Amenities en unidades (art. 13°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Repasadores	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Mantelería	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00			
c. Almohada extra, para todas las plazas	no		0,1	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
d. Bolsa para ropa sucia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
e. Set lustra zapatos	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
f ceniceros (solo en unidades para fumadores)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
g. Papelería (hojas, lápices, sobres)	no		0,25		%	-	-	-	-	-	0,00					
h. Cortesía (bombones, preservativos)	no		0,15		%	-	-	-	-	-	0,00					
											0,00	0,00				
											0,00	4,55	4,55	2,15	0,45	0,45

Indicador de calidad: (c) todas las almohadas de la habitación son sintéticas.-

Amenities en baños (art 19°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla diaria de jabón, diaria y por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico	no			0%	Unit.	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,20	0,20	0,10	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
e. Toalla de bidet, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
f. Bata, por plaza				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,00				
g. Vaso, uno por plaza				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
h. Gorra de baño, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
i. Shampoo y crema de enjuague, por plaza	no	*043		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
j. Peine	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
k. Costurero				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,25	0,25			
l. Kit de afeitar (máquina y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
m. Kit dental (cepillo y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00					
n. Agua de colonia o perfume					%	-	-	-	-	-	0,00	0,50				
o. Pantuflas					%	-	-	-	-	-	0,00	0,75				
p. Otros amenities disponibles en la habitación, por grupos					%	-	-	-	-	-	0,00	0,25				
q. Amenities otorgados en forma gratuita, a disposición del											0,00			0,15	0,15	0,15
											0,00	0,00	9,20	6,70	5,95	4,50
											0,00	0,00	9,20	6,70	5,95	4,50

*043: Se proveerán en envases por plazas; en caso de utilizarse dosificadores los mismos estarán instalados en el sector ducha.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Servicios y Limpieza (art. 22º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Servicio de mucama	no															
1. Limpieza de habitaciones, turnos					Turno	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
2. Repaso de habitaciones, por la tarde											0,00	2,00	2,00			
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca:	no	*044														
1. Sábanas y fundas					Nº pernoctes	2	3	3	4	4	0,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones					Nº pernoctes	1	1	1	1	1	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Bata					Nº pernoctes	3	-	-	-	-	0,00	1,00				
											0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00

*044: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia requerida.-

Servicios (art. 29º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	no	*048		0%	Horas	24,00	24,00	16,00	16,00	16,00	0,00	4,80	4,80	3,20	3,20	3,20
1. Portería		*049		0%	Horas	16,00	-	-	-	-	0,00	9,00				
2. Maletero				0%	Horas	24,00	16,00	-	-	-	0,00	9,00	6,00			
3. Carro de equipajes				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
4. Sistema de reservas y facturación																
1. Página web y reservas por correo electrónico/internet											0,00				1,00	
2. Informática en recepción											0,00			2,00		
3. Desde los locales comunes de uso público											0,00	4,00	4,00			
b. Servicio de telefonía	no															
1. Pública en recepción (indicar cantidad de cabinas)			1	0%	Si/no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
2. Comunicación a roo service, servicio de mucama,											0,00	2,00	2,00	2,00		
3. Diversidad del servicio																
1. DDI-DDN - Locales desde habitación											0,00	3,00	3,00			
2. DDN - Locales desde habitación											0,00			1,00		
3. Locales desde habitación											0,00				0,50	
c. De comidas																
1. Desayuno	no	*050														
a. Continental				0%	Si/no	-	-	Si	Si	Si						
1. Variedad de categoría de artículos: 6											0,00					1,00
2. Variedad de categoría de artículos: 10											0,00				2,00	
3. Variedad de categoría de artículos: 14											0,00			3,00		
b. Americano				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-						
1. Variedad de categoría de artículos:18											0,00		4,00			
2. Variedad de categoría de artículos: 25											0,00	5,00				
c. Prestación del servicio																
1. Lapso de prestación del servicio				0%	Hs.	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	0,00	1,50	1,50			
2. Tipo de servicio																
a. Mesa											0,00					0,25
b. Buffete											0,00			0,50	0,50	
c. Servicio a la mesa (infusiones) y buffet											0,00	2,00	2,00			
d. Room Service											0,00	1,00	1,00			

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Servicios (art. 29º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
2. Comida (almuerzo - cena)	no	*050														
a. Menu fijo											0,00			2,00		
b. Media carta																
b.1. Menú buffet y variable con opciones											0,00		5,00			
b.2. Media carta											0,00	7,00				
c. Carta											0,00	9,00				
d. Comidas regionales											0,00	2,00				
e. Lapso de prestación de cada servicio				0%	Hs.	4,00					0,00	4,00				
3. Cafetería y Bar	no															
a. Lapso de duración del servicio				0%	Hs.	16,00	12,00				0,00	3,00	1,00			
b. Tipo de servicio																
1. Snacks											0,00	0,25	0,25			
2. Sandwiches fríos y calientes											0,00	0,50	0,50			
3. Fiambres y quesos											0,00	0,50				
4. Repostería y helados											0,00	0,50	0,50			
5. Café e infusiones											0,00	0,25	0,25			
6. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: hasta 5											0,00					
7. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: 5 a 15											0,00		0,75			
8. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: más de 15											0,00	1,25				
4. De habitaciones o room service (c/personal específico)	no															
a. Lapso de duración del servicio				0%	Hs.	24,00	16,00	-	-	-	0,00	5,00	4,00			
b. Tipo de servicio																
1. Cafetería e infusiones											0,00	0,25	0,25			
2. Bebidas											0,00	0,25	0,25			
3. Menues alternativos: platos fríos											0,00	0,50	0,50			
4. Menues alternativos: platos calientes											0,00	1,00	1,00			
5. Menú a la carta											0,00	3,00				
6. Sandwiches y snacks											0,00	0,50	0,50			
d. Mensajería	no										0,00		1,00			
Mail vox											0,00	3,00				
e. Fax				0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00			
f. Lavandería y planchado:	no	*051														
1. Normal, 48 horas				0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
2. Urgente, 24 horas			0,5	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	4,00	4,00			
3. Limpieza a seco o tintorería				0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,50				
g. Cuidado de niños (Baby sitter, nursery)		*051	0,5	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00				
h. Estacionamiento																
1. Valet parking				0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Lavado de vehículos en estacionamiento propio					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
3. Seguridad en estacionamiento: vigilancia 24 horas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00				
4. Seguridad en estacionamiento: vigilancia nocturna											0,00		2,00	2,00		
i. Servicio de despertador	no															
1. Llamado											0,00					1,00
2. Servicio telefónico por personal											0,00			2,00	2,00	
3. Despertador automático programable desde habitación											0,00	4,00	4,00			
j. Internet					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00		
k. Videoteca		*051			Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00			

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Servicios (art. 29º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
I. Servicio de transfer																
1. Servicio permanente sin requerimiento del cliente e incluido en la tarifa					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00				
2. Servicio publicitado, concretado a servicio del cliente, incluido en la tarifa											0,00		2,00			
n. Biblioteca con libros de la región											0,00	2,00				
											0,00	100,05	59,55	19,20	11,70	7,95

*048: Para las funciones de recepción de clientes y de atención a los mismos en situaciones extraordinarias tales como emergencias y urgencias, el horario será continuado durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

*049: El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

*050: Son categorías de artículos: (1) leche, (2) yogures; (3) cafes; (4) infusiones; (5) jugos en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) repostería (masas, facturas, tortas, etc.); (9) manteca o margarina; (10) mermeladas y mieles; (11) frutas naturales o en conserva; (12) quesos; (13) fiambres y embutidos; (14) huevos
El **desayuno de tipo continental** incluye panes, bollería, fiambres, frutas, dulces, lácteos y yogures de acuerdo a la cantidad de variedades requeridas

El **desayuno de tipo americano** siempre incluye además de las variedades del desayuno continental, platos salados calientes (panqueques, huevos, salchichas, tocino, etc.)

El **servicio de comida** podrá suprimirse para 3*, 2* y 1* cuando los establecimiento se ubiquen en radios urbanos de más de 5000 habitantes

El **menú a la carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pasta y huevos): cinco (5) opciones frías y calientes; segundo plato (aves, carnes y pescados): cuatro (4) opciones; postres (frutas, helados y repostería): tres (3) opciones; se incluirá un menú del día

El menú fijo contendrá como mínimo: primer plato: dos opciones; segundo plato: dos opciones; postre: dos opciones

El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maitre y Sommelier .

*051: Estos servicios pueden ser tercerizados

*052: el servicio podrá ser prestado por la recepción o por sistema telefónico

Indicadores de calidad:

- a): Sistema de reservas y facturación computarizado; (a).-
- b): Servicio en cabinas insonorizadas o más de una línea.-
- c): Cartas de vinos, jugos naturales, licores, aperitivos y tragos.-
- d): sistema de mail voice
- f): Instalaciones en el establecimiento y servicio en plazo menor a 24 horas.-
- g): En instalaciones especiales en el establecimiento para cuidado de niños.-
- h): El servicio es con personal propio.-
- i): sistema automático programable desde el teléfono de la habitación

Personal (art. 36º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal																
1. Uniformado e identificado		*053		0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
2. Personal con acreditación de formación específica para el					Cantidad						0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
b. Personal de contacto con conocimiento fluido de otros idiomas																
1. Recepción																
a. Dominio de dos idiomas las 24 horas				0%	Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	6,00				
b. Dominio de un idioma las 24 horas		*054		0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00		3,00	3,00		
c.Dominio de un idioma las 16 horas														2,00		
c. Conocimiento de un idioma 2 turnos (16 horas)											0,00				1,00	
2. Comedor / Bar			0,1	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
3. Responsable de piso (gobernanta)			0,1	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,00				

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Personal (art. 36%)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
4. Diversidad de puestos																
1. Chef especializado en concina internacional					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
2. Maitre					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
3. Sommelier					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
4. Barman			2		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
5. Personal especializado en piscina (guardavidas)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
6. Personal especializado en gimnasio (entrenador)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
7. Personal para sauna y vestuario					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00			
8. Responsable de RRPP (bilingüe)			3		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
											0,00	37,50	25,50	17,00	12,00	11,00

Se considera el total de personal de ocupado en alta temporada. Para el cálculo del puntaje final se considera que el 50% del personal tiene formación profesional específica para el puesto y actividades de actualización

Observación General 1: en los últimos cinco (5) años. Para personal no especializado se homologará como formación específica una antigüedad en el puesto superior a 4 años. El personal deberá cumplir con el requerimiento con por lo menos un curso dentro de los tres (3) años subsiguientes a la primer categorización. La capacitación deberá estar acreditada por tercera parte especializada. En caso, que el se aplique la mencionada homologación se

***053:** Personal uniformado e identificado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1* y 2* de menos de veinte (20) plazas. -

***054:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia

Indicador de calidad: a): Personal con conocimiento de más de un idioma extranjero por turno. -

TOTAL

Proy	Puntaje Mínimo de la categoría					Proy	Porcentaje del Puntaje Total				
	5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
0,00	433,80	342,20	227,12	169,73	155,32	0,00	46,94	47,82	49,24	52,53	54,31
0,00	330,05	270,08	185,85	121,75	105,75	0,00	35,71	37,74	40,29	37,68	36,98
0,00	160,30	103,30	48,30	31,65	24,90	0,00	17,35	14,44	10,47	9,79	8,71
0,00	924,15	715,58	461,27	323,13	285,97	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

			Descripción	Art.	Puntaje de los ítems por componente						Porcentaje de los puntajes por comp					
					Proy	5*	4*	3*	2*	1*	Proy	5*	4*	3*	2*	1*
COMPONENTE DIMENSIONAL			Visuales al exterior	5	0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00	0,00	7,61	7,89	1,32	1,77	1,93
			Superficies mínimas de las habitaciones	6	0,00	191,20	172,40	141,20	110,80	99,20	0,00	44,08	50,38	62,17	65,28	63,87
			Equipamiento para discapacitados motores	9	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	0,00	1,84	2,34	3,52	4,71	5,15
			Superficies mínimas de los baños	15	0,00	43,60	27,50	24,00	21,20	19,80	0,00	10,05	8,04	10,57	12,49	12,75
			Espacios comunes	23	0,00	119,00	74,80	35,42	16,73	15,32	0,00	27,43	21,86	15,60	9,86	9,86
			Áreas de servicios	36	0,00	39,00	32,50	15,50	10,00	10,00	0,00	8,99	9,50	6,82	5,89	6,44
COMPONENTE EQUIPAMIENTO			Equipamiento de las habitaciones	10	0,00	55,50	44,70	25,10	14,50	11,00	0,00	16,82	16,55	13,51	11,91	10,40
			Equipamiento del estar cocina comedor	11	0,00	46,00	41,00	32,00	21,50	18,00	0,00	13,94	15,18	17,22	17,66	17,02
			Instalaciones de las habitaciones	12	0,00	47,75	38,75	29,75	15,25	14,25	0,00	14,47	14,35	16,01	12,53	13,48
			Equipamiento de los baños	16	0,00	35,05	29,38	19,25	13,75	11,50	0,00	10,62	10,88	10,36	11,29	10,87
			Instalaciones de los baños	18	0,00	11,50	11,50	5,25	3,25	3,25	0,00	3,48	4,26	2,82	2,67	3,07
			Información y seguridad de las habitaciones	19	0,00	22,50	17,50	12,50	9,50	9,50	0,00	6,82	6,48	6,73	7,80	8,98
			Ropa blanca y de cama	22	0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00	0,00	9,70	10,37	9,15	11,50	13,24
			Cofre de seguridad y guardavalores	34	0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50	0,00	0,00	0,00	1,08	1,23	1,42
COMPONENTE SERVICIOS			Ascensor y/ o montacargas	35	0,00	79,75	59,25	45,00	28,50	22,75	0,00	24,16	21,94	24,21	23,41	21,51
			Amenities mínimas de las habitaciones	11	0,00	4,55	4,55	2,15	0,45	0,45	0,00	2,84	4,40	4,45	1,42	1,81
			Amenities mínimas de los baños	17	0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50	0,00	5,74	6,49	12,32	14,22	10,04
			Servicios de limpieza		0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00	0,00	5,61	6,78	8,28	9,48	12,05
			Servicios generales mínimos	27	0,00	100,05	59,55	19,20	11,70	7,95	0,00	62,41	57,65	39,75	36,97	31,93
			Recursos humanos	34	0,00	37,50	25,50	17,00	12,00	11,00	0,00	23,39	24,69	35,20	37,91	44,18

PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO	0,00	548,85	463,98	329,15	242,70	217,45	0,00	0,59	0,65	0,71	0,75	0,76
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE ÁREAS COMUNES, DE SERVICIOS Y SERVICIOS AL PASAJERO	0,00	375,30	251,60	134,12	80,43	68,52	0,00	0,41	0,35	0,29	0,25	0,24
	0,00	924,15	715,58	463,27	323,13	285,97						

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO III

Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño y las comodidades anexas, si las hubiera. -
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las catorce (14:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** Este servicio debe ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados, por todos los establecimientos de este tipo; se considera incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.-
- d) **Habitación single o simple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- e) **Habitación doble:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de dos (2) personas; amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- f) **Habitación triple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una cama (1) individual y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- g) **Habitación cuádruple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos camas (2) individuales y los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- h) **Habitaciones en conexión:** dos (2) habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo que se comunican entre sí con una doble puerta. Estas habitaciones se consideran a los efectos de la carga por habitación como unidades independientes.-
- i) **Departamento:** El alojamiento compuesto por dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad. Sus partes integrantes (habitaciones y baño/ s) y el equipamiento deberán cumplir los demás requisitos que detalla esta reglamentación.-
- j) **Cama cucheta:** dos camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Deben contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- k) **Cama marinera:** dos camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso. La cama inferior tiene extensor de altura para separarla del piso por la noche.-
- l) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación.-
- m) **Baño común:** El ambiente sanitario que sirve, como mínimo, a dos (2) habitaciones que no conforman departamento.-
- n) **Baño compartimentado:** El baño privado en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente,

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.-

ARTÍCULO 2°:- *La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-*

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTÍCULO 3°:- *No se establecen requisitos de capacidades mínimas de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones.- Las plazas máximas serán las siguientes:*

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito máximo	
			B&B	Hospedaje
a. Cantidad máxima de plazas		Plazas	20	60

ARTÍCULO 4°:- *Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-*

ARTÍCULO 5°:- *Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta centímetros cuadrados (0,70 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-*

ARTÍCULO 6°:- *Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero o closet:*

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Singles o simples		m ²	6,00	6,00
b. Dobles		m ²	9,00	9,00
c. Triples		m ²	12,00	12,00
d. Cuádruples		m ²	15,00	15,00

ARTÍCULO 7°:- *Para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las cuádruples, se podrá incrementar la capacidad como máximo hasta cinco (5) plazas en aquellas habitaciones que cuenten con un quince por ciento (15%) más de superficie que el mínimo exigido para las habitaciones cuádruples de cada categoría y siempre que cumplan el requerimiento de carga para los baños establecidos en el Artículo 15°.-*

ARTÍCULO 8°:- *Se podrán instalar camas tipo cuchetas o marineras en el cien por cien (100%) de las habitaciones y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos N° 6 y 7) de acuerdo al siguiente cuadro:*

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Cama marinera		%	100%	100%
b. Cama cucheta		%	30%	100%

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTÍCULO 9°:- *En todos los establecimientos se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otras artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/1997 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge del, siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales respecto de las habitaciones totales:*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-
Más de 15 habitaciones		Hab.	1	1

Las áreas comunes deberán cumplir con los requerimientos de accesibilidad mínima.-

ARTÍCULO 10°.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Tamaño de Colchones:		%		
1. 1 plaza: 0,80m x 1,90m		%	100	100
2. 2 plazas: 1,40m x 1,90m		%	100	100
b. Calidad de Colchones con protector de colchón:	*001	%		
1. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.			-	100
2. Resortes		%	100	-
c. Amoblamiento				
1. Silla, 1 por habitación		%	-	100
2. Sillón, 1 por habitación		%	100	-
3. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	100
4. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza con cajón		%	100	-
5. Superficie de apoyo, escritorio o similar en habitaciones dobles		%	100	-
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100
e. Armario, placard o closet	*002	%	100	100
f. Papelero		%	100	100
g. Cenicero (en las habitaciones fumador)			100	100
h. Ambientación regional		Si/ no	Si	No

*001: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.-

*002: Para considerarse como tal deberá tener un volumen mínimo de 0,35 m³ por plaza. Dotado de barra con perchas y estante.-

ARTÍCULO 11°.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				
1. Iluminación general, con interruptor		%	100	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*003	%	100	100

*003: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTÍCULO 12°.- Las habitaciones podrán contar con baño privado o con baño común; este último tipo servirá hasta un cincuenta por ciento (50%) de las plazas, las demás plazas deberán servirse con baño privado.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTÍCULO 13°:- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTÍCULO 14°:- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas.-

ARTÍCULO 15°:- Las baños privados y comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas y cargas máximas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Baños privados				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	2,40	2,40
2. Hasta cinco (5) usuarios		m ²	2,60	2,60
b. Baños comunes				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	2,60	2,60
2. Hasta seis (6) usuarios	Nota	m ²	3,00	3,00

En B&B los baños comunes serán compartimentados.-

ARTÍCULO 16°:- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Lavabo o bacha		%	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100
c. Receptáculo para ducha, de superficie mínima de 0,64 m²		%	100	100
d. Cortina o mampara		%	100	100
e. Inodoro		%	100	100
f. Toallero				
1. De lavabo, uno (1) por baño		Cant.	1	1
2. De ducha o bañera, uno (1) por baño		Cant.	1	1
g. Percha para muda de ropa		Cant.	1	1
h. Agarradera en bañera o ducha		Cant.	1	1
i. Cesto higiénico		Cant.	1	1
j. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100

ARTÍCULO 17°:- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		Cant.	1	1
b. Rollo de papel higiénico, por sanitario		Cant.	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		Cant.	1	1
d. Toalla de pie de baño, por baño		Cant.	1	-

ARTÍCULO 18°:- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
2. Iluminación general		%	100	100
3. Iluminación de espejo		%	100	-
b. Ventilación natural o forzada		%	100	100

ARTÍCULO 19°:- Las habitaciones deberán contar, con o mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100
b. Cerradura con llave de seguridad		%	100	100
c. Mirilla óptica		%	100	100

ARTÍCULO 20°:- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día.-

ARTÍCULO 21°:- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas	*004	Nº pernoctes	3	3
b. Toallas y toallones	*004	Nº pernoctes	1	1

***004:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia requerida.-

ARTÍCULO 22°:- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm²	*005	%	100	100
b. Toallas	*005			
1. de manos: Sup.: 3200 cm²; Peso: 380 gr./ m²	*005	%	100	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm²; Peso: 420 gr./ m²	*005	%	100	100
3. De pie de baño: Sup.: 2800 cm²; Peso: 500 gr./ m²	*005	%	100	
c. Frazadas	*005	%	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	*005	%	100	100
e. Almohada adicional		%	100	

***005:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).-

ARTÍCULO 23°:- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Recepción y portería				
1. Superficie mínima		m ²	6,00	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*007	m ²	-	0,20

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

b. Sala de estar				
1. Superficie mínima		m ²	9,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*007	m ²	-	0,20
c. Salón de desayuno				
1. Superficie mínima		m ²	9,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*007	m ²	-	0,20
d. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*008	m	0,90	0,90
e. Estacionamiento				
Plazas por habitación		%	-	20
f. Espacios exteriores parqueizados	*009	Si/ no	Si	Si
g. Ambientación regional		Si/ no	Si	-

***007:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.-

***008:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos.-

***009:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parqueizables.-

ARTÍCULO 24°.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23°, incisos a) al c), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 11°.-

ARTÍCULO 25°.- El estacionamiento requerido conforme Artículo 23°, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del acceso al establecimiento.-

ARTÍCULO 26°.- Existirán sanitarios para el uso de las áreas de recepción, sala de desayuno o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección General de Calidad y Fiscalización.-

ARTÍCULO 27°.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. De recepción	*010	Horas	16	16
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si
c. De desayuno				
1. continental, lapso de prestación del servicio		Horas	-	3
2. continental con productos regionales, lapso de prestación del servicio		Horas	3	-
d. De bebida de infusiones, por autoservicio		Horas	16	-
e. Mensajería		Si/ no	Si	Si
f. Fax		Si/ no	Si	Si
g. Lavandería y planchado	*011	Si/ no	Si	Si

***010:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

***011:** El servicio de lavandería y planchado es optativo para establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTÍCULO 28°:- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTÍCULO 29°:- Se entiende, conforme Artículos 27º y 28º, que todos los establecimientos facilitarán al pasajero el traslado de su equipaje, a solicitud del cliente.-

ARTÍCULO 30°:- El horario del servicio de desayuno que preste el establecimiento, conforme el lapso establecidos en el Artículo 27º, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTÍCULO 31°:- Los establecimientos que, conforme al Artículo 27º, presten el servicio de lavandería y planchado serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.-

ARTÍCULO 32°:- Los establecimientos deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTÍCULO 33°:- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTÍCULO 34°:- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Personal uniformado e identificado	*012	Si/ no	-	Si
b. Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma	*013	Si/ no	Si	-

***012:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

***013:** Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.-

ARTÍCULO 35°:- Los ascensores y/ o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de un (1) ascensor de público cada cien (100) habitaciones o fracción en todos los establecimientos que cuenten con tres (3) niveles; a los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel.-

ARTÍCULO 36°:- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Office		Cant.	1	1
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos		Si/ no	Si	Si

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

de limpieza				
c. Depósito de equipaje: lugar disponible con ese destino	*013	Si/ no	Si	Si
d. Baños y vestuarios para personal	*014	Si/ no	No	Si
d. Cocina		Si/ no	Si	Si

***013:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas.-

***014:** los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.-

ARTÍCULO 37°:- Todos los establecimientos tendrán las instalaciones generadoras de ruidos debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTÍCULO 38°:- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-

ARTÍCULO 39°:- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.-

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este artículo entiéndase por:

- Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría;
- Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impide** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones;
- Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.-

2) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos el sistema de puntaje no establezca restricciones.-

En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior;

3) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior;

4) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.-

La Dirección General de Fiscalización y Calidad está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

- 1) desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general;*
- 2) incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios ó nuevos indicadores de calidad;*
- 3) homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.-*

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.-

El sistema de puntaje es:

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Tipo 3: B&B u Hospedaje

COMPONENTE DIMENSIONAL

Niveles	
Personal	
Total de Plazas	
Total de Unidades de Alojamiento	

Plazas (art 3°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Plazas máximas	no		10%	%	20,00	60,00	0,00	60,00	20,00
Tamaño de las ventanas				m ²	0,70	0,70	0,00	2,00	2,00
							0,00	62,00	22,00

Observación General 1: Son visuales al exterior las que dan a frente y contrafrente. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando puede construirse sobre ellos en propiedad horizontal

Observación General 2: El puntaje es en proporción a las unidades de alojamiento con visuales al exterior siempre que superen el mínimo requerido. Se asigna puntaje a los establecimientos de 3*, 2* y 1* cuando tengan: 3* 60% o más de las habitaciones; 2*: 55% o más de las habitaciones y 1*: 50% o más de las habitaciones

Dimensión de habitaciones (art 6°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Singles o simples	no		2,5% 20%	m ²	6,00	6,00	0,00	90,00	90,00
b. Dobles standard	no		2,5% 20%	m ²	9,00	9,00	0,00	90,00	90,00
f. Triples	no		2,5% 20%	m ²	12,00	12,00	0,00	80,00	80,00
g. Cuádruples	no		2,5% 20%	m ²	15,00	15,00	0,00	70,00	70,00
							0,00	83,00	77,50

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de habitaciones:

2*: 50% de habitaciones dobles standard o singles, 30% triples y 20% cuádruples

1*: 25% de habitaciones dobles; 25% de habitaciones triples y 50% cuádruples

Para establecimientos existentes, solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos

Observación General 2: categorías sucesivas. Para establecimientos nuevos, solamente podrán puntuarse en una única categoría. En todos los casos, para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.-

Observación General 3: No podrá aplicarse simultáneamente las tolerancias de los art. 6 y 15

Instalación de chuchetas (art. 8°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Porcentaje de habitaciones con chuchetas			0%	%	30,00	100,00	0,00	-25,00	
Porcentaje de habitaciones con camas marineras			0%	%	100,00	100,00			
							0,00	0,00	0,00

Observación General 1: En los establecimientos donde el uso de chuchetas supere el máximo autorizado, esta condición es penalizada con una reducción de puntaje por habitación excedente

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Habitaciones para discapacitados (art.9º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Unidades de alojamiento	no		0%	Si/no	1,00	1,00	0,00	8,00	8,00
							0,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones.-

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas si puntuará con la misma cantidad de puntos las habitaciones adicionales

Superficies de baños privados (art. 15º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad			Puntaje		
						B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
			Unidad	s/total						
a. Baños privados (cumplen superficie mínima)	no		3%	20%	m²	2,4/2,6	2,4/2,6	0,00	17,00	17,00
b. Baños comunes (cumplen superficie mínima)	no		3%	20%		2,6/3	2,6/3	0,00	12,00	12,00
c. Terminación impermeable en las áreas húmedas					m2	1,80	1,80	0,00	1,70	1,70
d. Baños compartimentados								0,00	5,00	
								0,00	18,70	16,20

Observación General 1: En establecimientos existentes, solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y deben ser las mismas que para habitaciones. En establecimientos nuevos solamente podrán puntuarse en una categoría

Observación General 2: no podrá compensarse simultáneamente los art. 7 y 15

Espacios comunes (art. 9º, 23º y 26º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Recepción y portería	no								
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*001	5%	m²	6,00	6,00	0,00	1,20	1,20
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido							0,00	0,24	0,24
b. Sala de estar	no								
1. Superficie mínima		*001	5%	m²	9,00	9,00	0,00	1,80	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido							0,00	0,36	0,36
c. Salón de desayuno	no								
1. Superficie mínima			5%	m²	9,00	9,00	0,00	1,80	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido							0,00	0,36	0,36
d. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	*002							
1. pasillos troncales			3%	m	0,90	0,90	0,00	2,00	2,00
2. escaleras			3%	m	0,90	0,90	0,00	2,00	2,00
e. Plazas de estacionamiento (descubiertas)	no		5%	%	-	20,00	0,00		10,00
f. Espacios exteriores parquizados	no	*003		Si/ No	Si	Si	0,00	3,00	3,00
g. Ambientación regional		*004		Si/ No	No	No	0,00	15,00	

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Espacios comunes (art. 9°, 23° y 26°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
TOTAL DE METROS COMUNES REQUERIDOS	no		12,00%		24,00	24,00	0,00	4,80	4,80
p. Sanitarios diferenciados por sexos en todas las plantas donde hay espacios comunes				Si/ No	No	Si	0,00		3,00
q. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física				Si/ No	Si	Si	0,00		3,00
r. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física		*005		Si/ No	minima	minima	0,00	2,00	2,00
							0,00	24,80	15,80

solamente podrán puntuarse las áreas comunes de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y por lo menos una de las dos categorías contiguas de los espacios comunes debe coincidir con la aplicada para las habitaciones. En caso de contar con instalaciones no requeridas se asignará el puntaje de la categoría inmediatamente superior.-

Observación General 2: Si existen los ambientes requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes requeridos.-

*001: para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.- Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.- El salón desayuno y comedor deberán ser resueltos en forma integrada en el caso de superficies mínimas.

*002: estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos.

*003: La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje.- Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento.-

*004: excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta con espacios exteriores parquizables.-

*005: Accesibilidad mínima: (a) acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, a la habitación accesible y al área desayunadora y comedor

Accesibilidad media, además de los requerimientos de accesibilidad mínima: (a) puertas - luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes -; (b) circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas)

Accesibilidad máxima, además de los requerimientos de accesibilidad mínima y media: (a) todos los establecidos por el Decreto 914/97 como prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o privada

Espacios de servicio (art. 36°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Office, uno (1) por cantidad de plazas (o fracción)				cant	1,00	1,00	0,00	3,00	3,00
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de				Si/ No	Si	Si	0,00	0,50	0,50
c. Depósito de equipaje: Lugar delimitado con ese destino	no			Si/ No	Si	Si	0,00	0,50	0,50
d. Baños y vestuarios para personal	no			Si/ No	Si	Si	0,00	1,50	1,50
e. Cocina	no			m2	9,00	9,00	0,00	2,00	2,00
							0,00	7,50	7,50

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMPONENTE EQUIPAMIENTO

Equipamiento de habitaciones (art. 10º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Tamaño de colchones:									
a. Una plaza: 0,80 m x 1,90 m	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. Dos plazas: 1,40 m x 1,90 m	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. Calidad de colchones:		*006							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 23 kg.	no		0%	%	-	100,00	0,00		0,50
b. Resortes	no		0%	%	100,00	-	0,00	2,50	
c. Protector de colchón			0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
c. Otro amoblamiento:									
1. Silla, una (1) por habitación			0%	%	-	100,00	0,00		0,50
2. Butaca (1) por habitación				%	100,00	-	0,00	1,00	
3. Superficie simple de apoyo junto a l cabecero	no			%	-	100,00	0,00		0,50
4. Superficie de apoyo junto al cabecero c/doble altura o	no			%	100,00	-	0,00	2,00	
5. Superficie de apoyo, escritorio o similar (hab dobles)				%	100,00	-	0,00	2,50	
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50
e. Armario, placard o closet	no	*007	0%	%	0,60	0,40	0,00	2,40	1,60
f. Papelero			0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
g. Espejo de medio cuerpo			0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
h. cenicero			0%	%	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50
i. ambientación regional			0%	%	100,00		0,00	10,00	
							0,00	23,90	6,60

Observación General 1: sólo se dará el puntaje indicado cuando el equipamiento se encuentre en perfectas condiciones de equipamiento.-

***006:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad.-

***007:** placard: un volumen mínimo de 0.5 m3 por plaza; estará dotado de barral con perchas y estante.-

Instalaciones de habitaciones (art. 12º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:									
1. Iluminación general, con interruptor	no			%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
2. tomacorriente disponibles con indicador de voltaje	no			%	1,00	1,00	0,00	0,25	0,25
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza	no			%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. Instalación de calefacción:	no	*008							
1. Individual ó Central				%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
							0,00	3,75	3,75

Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre

***008:** situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Equipamiento de baños (art. 16º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. lavabo o bacia	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. botiquín o repisa con espejo									
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m2, ancho 1,2m	no		0%	%	-	100,00	0,00	0,25	0,25
2. Bañera			15%	%	100,00	-	0,00	2,50	
c. Cortina o mampara	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
d. Inodoro	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
e. Duchador de mano	no	*009	0%	%	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50
f. Toallero									
1. De lavabo, 1 por baño	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
3. De ducha o bañera, 1 por baño	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
g. Percha para muda de ropa	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
h. Agarradera en bañera o ducha	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
i. Cesto higiénico	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
							0,00	5,50	5,50

009: Aquellos establecimientos que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual.-

Instalaciones de baños privados (art. 18º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:									
1. Tomacorriente con indicador de voltaje	no			%	1,00	1,00	0,00	0,25	0,25
2. Iluminación general y de espejo				%	100,00	-	0,00	2,00	
3. Iluminación general	no			%	-	100,00	0,00		1,00
b. Ventilación natural o forzada	no			%	100,00	100,00			
1. natural (>=50%)				%			0,00	3,00	3,00
2. forzada (>50%)				%			0,00	1,00	1,00
							0,00	3,25	2,25

Elementos de información y seguridad en habitaciones (art. 19º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida	no			%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
b. Cerradura con llave de seguridad	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
c. Mirilla óptica	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
							0,00	5,50	5,50

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Ropa blanca (art. 22º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Sábanas y Fundas: 150 hilos/ cm ²	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
b. Toallas		*010							
1. de manos: Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
3. de pie :sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no		0%	%	100,00	-	0,00	2,00	
c. Frazadas	no	*011	0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	4,00	5,00
e. Almohada adicional	no		0%	%	100,00	-		1,50	
							0,00	15,50	13,00

sólo se asignará el puntaje para el caso que estén en perfecto estado de conservación . En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

*010: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los

*011: meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

Cofre de seguridad y guardavalores (art. 32º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Común en recepción	no			%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
							0,00	1,50	1,50

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 24º, 35º y 37º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:									
1. Iluminación general, con interruptor	no			%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
2. tomacorrientes con indicador de voltaje (disponibles)	no			cant por local	2,00	1,00	0,00	0,50	0,25
b. Instalación de calefacción:	no								
1. Central o individual en cada espacio				%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
c. Instalación de refrigeración:	no								
1. Ventilador de techo				%	-	-	0,00	1,00	1,00
f. Ascensores	no								
1. Ascensor de público cuando el establecimiento cuente con tres (3) niveles		*031	10%	niveles	1,00	1,00	0,00	10,00	10,00
2. Ascensores que cumplen los requerimientos de eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados(Dto 914/1997)		*031		Si/ no			0,00	2,00	2,00
							0,00	16,00	15,75

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMPONENTE SERVICIOS

Amenities en baños (art 17º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Pastilla diaria de jabón, por plaza	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (completar cantidad)	no		0%	Unit.	1,00	1,00	0,00	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no		0%	%	100,00	-	0,00	2,00	
							0,00	4,30	2,30

Servicio de limpieza (art. 20º y 21º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Frecuencia de cambio de ropa blanca:	no	*012							
1. Sábanas y fundas				Nº pernóctes	4	4	0,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones				Nº pernóctes	1	1	0,00	1,00	1,00
							0,00	2,00	2,00

*012: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia requerida.-

Servicios (art. 27º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. De recepción:	no	*013	0%	Horas	16,00	16,00	0,00	3,20	3,20
b. Servicio de telefonía	no								
1. Pública en recepción (indicar cant de cabinas)			0%	Si/ no	Si	Si	0,00	0,50	0,50
c. De desayuno	no	*014							
1. Variedad de categorías de artículos: 6				Cant.			0,00		2,25
2. Variedad de categorías de artículos: 10 y regionales				Cant.			0,00	3,50	
d. De bebidas e infusiones, por autoservicio			0%	Hs.	12,00	12,00	0,00	1,00	1,00
e. Mensajería	no		0%	Si/ no	Si	Si	0,00	1,00	1,00
f. Fax			0%	Si/ no	Si	Si	0,00	2,00	2,00
g. Lavandería y planchado	no		0%	Si/ no	Si	Si	0,00	2,00	2,00
h. Biblioteca con libros de la región				Si/ no	-	-	0,00	1,00	
							0,00	14,20	11,95

Para las funciones de recepción de clientes y de atención a los mismos en situaciones extraordinarias tales como emergencias y urgencias, el horario será continuado durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

Son categorías de artículos: (1) leche; (2) yogures; (3) cafés; (4) infusiones; (5) jugos en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) repostería (masas, facturas, torta, etc); (9) manteca ó margarina; (10) mermeladas y mieles; (11) frutas naturales o en conserva; (12) quesos; (13) fiambres y embutidos; (14) huevos;

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Personal (art. 34°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Personal									
1. uniformado e identificado			0%	Si/ no	-	Si	0,00		1,00
2. Personal con acreditación de formación específica para el puesto (indicar cantidad)				Cant.			0,00	20,00	20,00
b. Recepción: conocimiento de un idioma 2 turnos (16 horas)		*015		Si/ no			0,00	2,00	
							0,00	12,00	11,00

Observación General 1: Para el cálculo del puntaje final se considera que el 50% del personal tiene formación profesional específica para el puesto

Persona de contacto con conocimiento de otro idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas

***015:** relacionadas con la clientela frecuente. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

TOTAL

Puntaje de los componentes				
Proy	B&B	Hospedaje	B&B	Hospedaje
0	204	147	66	64
0	75	54	24	24
0	33	27	10	12
0	311	228	100	100

	Descripción	Puntaje de los ítems por componente					
		Establecimiento	B&B	Hospedaje	Estab	B&B	Hospedaje
COMPONENTE DIMENSIONAL	Plazas	0,00	62,00	22,00	0	30,39	14,97
	Habitaciones	0,00	83,00	77,50	0	40,69	52,72
	Instalación de cuquetas	0,00	0,00	0,00	0	0,00	0,00
	Habitaciones equipadas para discapacitados motores	0,00	8,00	8,00	0	3,92	5,44
	Baños	0,00	18,70	16,20	0	9,17	11,02
	Espacios comunes	0,00	24,80	15,80	0	12,16	10,75
	Áreas de servicio	0,00	7,50	7,50	0	3,68	5,10
COMPONENTE EQUIPAMIENTO	Equipamiento de las habitaciones	0,00	23,90	6,60	0	31,91	12,26
	Instalaciones de las habitaciones	0,00	3,75	3,75	0	5,01	6,96
	Equipamiento de los baños	0,00	5,50	5,50	0	7,34	10,21
	Instalaciones de los baños	0,00	3,25	2,25	0	4,34	4,18
	Información y seguridad de las habitaciones	0,00	5,50	5,50	0	7,34	10,21
	Seguridad y guardavalores	0,00	1,50	1,50	0	2,00	2,79
	Ropa blanca y de cama	0,00	15,50	13,00	0	20,69	24,14
COMPONENTE SERVICIOS	Ascensor y/ o montacargas	0,00	16,00	15,75	0	21,36	29,25
	Amenities de los baños	0,00	4,30	2,30	0	13,23	8,44
	Servicio de limpieza	0,00	2,00	2,00	0	6,15	7,34
	Servicios al cliente	0,00	14,20	11,95	0	43,69	43,85
	Recursos humanos	0,00	12,00	11,00	0	36,92	40,37
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO		0,00	219,90	151,60	0	0,71	0,66
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE ÁREAS COMUNES, DE SERVICIOS Y SERVICIOS AL PASAJERO		0,00	90,00	75,00	0	0,29	0,33
		0,00	311,40	228,10			

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO IV

Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)

ARTÍCULO 1º:- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo, y baño y las comodidades anexas exigidas conforme reglamentación.
- b) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las doce (12,00) horas de un día y las diez (10,00) horas del siguiente.-
- c) **Desayuno:** Este servicio, cuando eventualmente el establecimiento lo brinde, lo hará todos los días, inclusive domingos y feriados.-
- d) **Media pensión:** El servicio de alojamiento, conjuntamente con los de desayuno y una de las comidas, incluidos en la tarifa del establecimiento que los brinde. Será por menú fijo.-
- e) **Pensión completa:** El servicio de alojamiento, conjuntamente con los de desayuno, almuerzo y cena incluidos en la tarifa del establecimiento que los brinde.- Será por menú fijo.-
- f) **Habitación:** el ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas.-
- g) **Pabellón:** el ambiente destinado al alojamiento de personas, en un mínimo de siete (7) y hasta un máximo de treinta (30).-
- h) **Cama cucheta:** dos camas individuales superpuestas, la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Deben contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- i) **Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación; equipado, como mínimo, con un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera.-
- j) **Baño común:** el ambiente sanitario con una disponibilidad de no menos de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro, una (1) ducha o bañera cada seis (6) camas instaladas.-

ARTÍCULO 2º:- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.-

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/ o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.-

ARTICULO 3º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Los albergues tendrán una capacidad máxima de sesenta (60) plazas.-

ARTICULO 4º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta decímetros cuadrados (0,70 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 6º.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. doble (superficie mínima, también para single)	*001	m ²	6,00
c. Cuádruples	*001	m ²	9,00
a. Séxtuples	*001	m ²	12,00
b. Pabellón o camarote, m ² por plaza	*001	m ²	2,20
c. Lado mínimo, en pabellones y en habitaciones cuádruples y séxtuples		m	2,50

***001:** Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40m.-

ARTICULO 7º.- Para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las dobles o cuádruples, se podrán instalar camas suplementarias en aquellas habitaciones cuya superficie se incremente en dos metros veinte decímetros cuadrados (2,20 m²) por plaza adicional por encima del mínimo exigido respectivamente.-

ARTICULO 8º.- Se podrán instalar camas tipo cuchetas en forma permanente en el cien por cien (100%) de las habitaciones y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos Nº 6 y 7).

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.-

ARTICULO 9º.- En todos los establecimientos se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las distancias de aproximación requeridas por la normativa específica. La cantidad de camas accesibles será una cada cincuenta (50) camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios en la relación de uno (1) cada tres (3) camas accesibles y contarán como mínimo con un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN Nº 914/97 y sus modificatorias).-

ARTICULO 10º.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Tamaño de colchones de una 1 plaza: 0,80m x 1,90m (individual o cucheta)		%	100
b. Calidad de Colchones E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg, con protector	*002	%	100
c. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
e. Cofre por plaza: 0,40m x 0,50m x 0,90m (alto)	*003	%	100
f. Papelero		%	100

***002:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

***003:** Las dimensiones de los cofres corresponden, respectivamente, a ancho, profundidad y alto; dispondrá de cerradura de seguridad en buen estado de funcionamiento.-

ARTICULO 11º.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general, con interruptor		%	100
2. tomacorriente con indicador de voltaje		%	100

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*004	%	100

***004:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

ARTICULO 12º.- Todas las habitaciones deberán contar con baño privado o con acceso a baño común diferenciado por sexo.-

ARTICULO 13º.- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua será, como mínimo, de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.-

ARTICULO 14º.- Los baños, compuestos como se detalla en el Artículo 1º, sean éstos privados o comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas; por encima del mínimo se incrementarán cada seis (6) plazas o fracción de acuerdo a dicho criterio. Contarán con revestimiento impermeable hasta una altura mínima de un metro ochenta centímetros (1,80 m).-

ARTICULO 15º.- Las baños de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Baño privado o común en un solo ambiente (hasta 6 pax)		m ²	2,60
b. Baño común compartimentado			
1. Lavabo (área de artefacto y exclusiva del usuario)		m ²	0,70
2. Inodoro		m ²	0,90
3. Ducha (área de artefacto y de cambiado)		m ²	1,20

A las superficies requeridas para los baños comunes, deben adicionarse las circulaciones que, en ningún caso, serán inferiores a 0,80m, cuando permitan el acceso a compartimentos sobre un solo lateral (baterías lineales), o de 1,00m cuando permitan el acceso a compartimentos sobre ambos laterales (baterías enfrentadas).-

ARTICULO 16º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Lavabo o bacha		%	100
b. Botiquín o repisa con espejo, 1 por lavabo		%	100
c. Receptáculo para ducha, de superficie igual a 0,64 m²	*005	%	100
d. Cortina o mampara		%	100
e. Inodoro	*006	%	100
f. Portarrollo		%	100
g. Toallero			
1. De lavabo, 1 por artefacto		Cant.	1
2. De ducha, 1 por receptáculo		Cant.	1
h. Percha de muda de ropa, 1 por receptáculo de ducha		Cant.	1
i. Jabonera:			
1. De lavabo, 1 por artefacto		%	100
2. De ducha con agarradera, 1 por receptáculo		%	100

***005:** En baños comunes se podrá colocar puerta en lugar de cortina o mampara.-

***006:** En baños comunes se deberá colocar puerta.-

ARTICULO 17º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza	*007	Cant.	1

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

b. Rollo de papel higiénico, por inodoro		Cant.	1
c. Toalla de mano y toallón, por plaza		Cant.	1
d. Cesto higiénico		Cant.	1
1. De lavabo, 1 por artefacto		%	100
2. De inodoro, 1 por receptáculo		%	100

***007:** En baños lavabos se podrán reemplazar las pastillas de jabón, que serán de reposición diaria, por dispenser de jabón líquido.-

ARTICULO 18º.- Las baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Tomacorriente con indicador de voltaje, cada 6 plazas		%	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100
b. Instalación de calefacción, central o individual	*008	%	100
c. Ventilación natural o forzada		%	100

***008:** De especial consideración en los baños comunes que sirven a pabellones y que tienen superficies superiores a los cinco metros cuadrados (5 m²); en este caso la calefacción será tal que garantice una temperatura estable de 20°C, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento. Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.-

ARTICULO 19º.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, como elemento de información y seguridad, con un esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida.-

ARTICULO 20º.- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día cuyo horario expondrá claramente en la recepción para conocimiento de los usuarios. En el horario de limpieza de las habitaciones, que deberá exhibirse en la recepción, se podrá restringir el acceso de los clientes a las habitaciones.-

ARTICULO 21º.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Sábanas y fundas (si se proveen)	*009	Nº pernoctes	3
b. Toallas y toallones	*009	Nº pernoctes	1

***009:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor.-

ARTICULO 22º.- La ropa blanca y de cama (si se provee) deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm²		%	100
b. Toallas		%	100
1. de manos: Sup.: 3200 cm²; Peso: 380 gr./ m²	*010	%	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm²; Peso: 420 gr./ m²	*010	%	100
c. Frazadas		%	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100

***010:** Sólo se considerará ropa blanca en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones. Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 23º.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Recepción y portería			
1. Superficie mínima		m ²	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	0,20
b. Sala de estar			
1. Superficie mínima		m ²	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	0,20
c. Salón de desayuno-comedor			
1. Superficie mínima		m ²	20,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	1,00
3. Asiento, superficie por plaza		m ²	0,25
4. Mesa, superficie por plaza		m ²	0,50
d. Cocina			
1. Superficie mínima		m ²	10,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas		m ²	0,50
e. Lavadero		Si/ no	Si
1. Superficie mínima		m ²	3,60
2. Adicional por sobre las 20 plazas		m ²	0,20
f. Depósito general para uso del pasajero, por plaza		m ²	0,33
g. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*012	m	0,90
h. Espacios exteriores parqueizados	*013	Si/ no	Si

***011:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.-

***012:** Estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos.-

***013:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parqueizables.-

ARTICULO 24º.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23º, incisos b) al d), podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 11º.-

ARTICULO 25º.- Los lavaderos, conforme Artículo 23º, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pileta de lavado:			
1. Canillas, con agua fría y caliente mezclable identificada, 1 cada		Plazas	15
c. Lavarropas automático, con centrifugado, 1 cada		Plazas	30
d. Tabla de planchar, 1 cada		Plazas	15
e. Plancha, 1 cada		Plazas	15

ARTICULO 26º.- Las cocinas, conforme Artículo 23º, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
-------------	------	--------	------------

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

a. Artefacto cocina:			
1. 1 hornalla, cada 4 plazas		Si/ no	Si
2. Horno de 60 litros cada 8 plazas		Si/ no	Si
b. Pileta de lavado de comestibles y vajilla: 1 cada 8 plazas con agua fría y caliente con canilla mezclable identificada		Si/ no	Si
c. Disponibilidad de Heladera con freezer: 4 lts. Por plaza		Si/ no	Si
d. Juego de vajilla por plaza: una taza, una cuchara chica, un cuchillo, un tenedor, una cuchara grande, un vaso, un plato soper y un plato playo		%	100
e. Disponibilidad de menaje (uno dada cuatro plazas): fuente para horno, ensaladera, tabla de matera, cuchillo, colador, espumadera, cucharón, olla, cacerola, pava, mate, bombilla, sacacorchos, abrelatas, especiero, rayador, jara, sartén, cafetera, lechera, azucarera,		Si/ no	Si

ARTICULO 27º .- Existirán sanitarios diferenciados por sexo para el uso exclusivo de las áreas de recepción, sala de desayuno o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación de los Municipios o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Dirección General de Calidad y Fiscalización.-

ARTICULO 28º .- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. De recepción	*014	Horas	16
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si
c. Lapso de uso de la cocina:		Horas	16
d. Mensajería		Si/ no	Si
e. Lapso de uso de las instalaciones de lavandería y planchado		Horas	16

***014:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

ARTICULO 29º .- El servicio de recepción/ portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.-

ARTICULO 30º .- El establecimiento dictará un reglamento interno de funcionamiento en el que se determinarán los servicios y fijarán las reglas de convivencia, horarios, derechos de los pasajeros como así también las conductas esperadas en cuanto a la conservación de la higiene del establecimiento. Dicho reglamento, traducido en por lo menos dos idiomas será comunicado a cada visitante y exhibido en habitaciones, pabellones y espacios comunes. Allí se detallarán, el horario de uso de la cocina, del lavadero y de las demás dependencias puestas a disposición del cliente, conforme el lapso establecidos en el Artículo 28º, y que se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.-

ARTICULO 31º .- Los establecimientos deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores; se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.-

ARTICULO 32º .- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento,

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.-

ARTICULO 33º.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Personal uniformado e identificado	*015	Si/ no	Si
b. Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma	*016	Si/ no	Si

***015:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

***016:** Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.-

ARTICULO 34º.- Los ascensores y/ o montacargas, si los hubiera, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones.-

ARTICULO 35º.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (cocinas, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.-

ARTICULO 36º.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.-

ARTICULO 37º.- No se habilitará este Tipo de alojamiento turístico en edificios de propiedad horizontal.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO V

Tipo 6: C (Campamentos turísticos o Campings)

ARTICULO 1º.- En el marco de esta reglamentación se entiende por Campamentos Turísticos o Camping:

- a) **Público:** aquel que está abierto al público en general, sean su servicios a título oneroso o gratuito;
- b) **Privado:** aquellos que sólo pueden ser utilizados por los miembros de la entidad propietaria u organizadora de los mismos, o cuando se requiera otro requisito adicional al pago de los servicios.-

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Reglamentación y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Campamentos turísticos o camping:** no requiere reglamentación.-
- b) **Unidad de alojamiento o parcela:** No requiere reglamentación.-
- c) **Acampante o campamentista:** No requiere reglamentación.-
- d) **Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento, los sanitarios, los demás servicios que se indiquen en esta reglamentación como obligatorios y las comodidades anexas que el establecimiento considere de uso gratuito o incluidas en la tarifa.-
- e) **Día-estada:** El pernocte, durante un período de tiempo comprendido entre las doce treinta (14:00) horas de un día y las doce (10:00) horas del siguiente.-
- f) **Cucheta:** dos camas individuales superpuestas; la separación mínima entre el la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m); cuando no se proveyera colchón, la separación mínima entre la cara superior del elástico de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de un metro (1,00 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.-
- g) **Dormis:** son unidades alojativas de exclusivo complemento de los campamentos que se componen de una unidad de alojamiento cubierta mínima y una parcela exterior de uso exclusivo, conforme los requisitos exigidos en esta reglamentación. No podrán preverse establecimientos que sólo consideren esta modalidad de alojamiento.-

ARTICULO 3º.- Todos los campamentos deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Estar inscriptos en el Registro Único Provincial de Alojamientos Turísticos.-
- b) La salubridad del emplazamiento del establecimiento será verificada al momento de cada inspección. En aquellos casos que la autoridad de aplicación lo considere necesario, se solicitará Certificación de organismo competente.-
- c) El saneamiento contemplará los siguientes aspectos:
 - 1. **Sistema de evacuación de las aguas pluviales:** este deberá ejecutarse por medio del canalizado del predio de forma tal que el escurrimiento de las aguas de lluvia resulte en un mínimo arrastre de sólidos; será verificado al momento de cada Inspección. En aquellos casos que la autoridad de aplicación lo considere necesario, se solicitará Certificación de organismo competente.
 - 2. **Eliminación de residuos sólidos:** deberá contar con un servicio limpieza del predio y de recolección de residuos sólidos con retiro y deposición autorizado y conforme legislación vigente. En todos los casos los desechos de muy lenta degradación (tales como plásticos, metales, etc.) serán trasladados a vertedero habilitado. Podrá solicitarse, a la Autoridad de Aplicación, autorización para la deposición en el predio de residuos sólidos de origen orgánico y de rápida degradación (tales como vegetales, papeles, etc.); si fuere consentida, se realizará conforme legislación vigente.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

3. **Eliminación de residuos cloacales:** deberá contar con sistema de conducción, tratamiento secundario y disposición de los desagües cloacales aprobado por autoridad competente.-

d) Contar con abastecimiento permanente de agua potable y reserva, ésta con capacidad total a razón de cien (100) litros diarios por "unidad de alojamiento". El sistema deberá ser aprobado por autoridad competente y la provisión podrá efectuarse por:

1. Conexión a red;
2. Captación de aguas subterráneas;
3. Extracción o tomas en cursos de agua.-

Cuando la provisión no se realice por medio de conexión a red (puntos 2 y 3), el establecimiento deberá presentar, previo a la apertura de cada temporada y cada dos (2) meses, Certificado de Potabilidad que, **a costo y cargo del propietario/ administrador**, realizará la autoridad sanitaria competente.-

Independientemente del sistema utilizado para la provisión, el suministro al usuario será por red de distribución, con grifos y piletas conectadas a sistema de saneamiento.-

e) En todos los casos, la nivelación y el trazado de la red circulatoria deberá producir una mínima alteración en la naturaleza del predio. De acuerdo a su área de emplazamiento y conforme las densidades poblacionales de dicha área que se expresan a continuación (ver observaciones *001, *002, *003 y *004), los campamentos deberán destinar, como mínimo, a caminos interiores, sendas peatonales, campos de juego y/ o espacios libres la siguiente superficie:

Emplazamiento	Obs.	Unidad	Superficie del terreno
Áreas de alta densidad	*001	%	20
Áreas de densidad media	*002	%	30
Áreas de baja densidad	*003	%	40
Áreas de muy baja densidad	*004	%	50

***001:** Áreas de alta densidad: hasta trescientos (300) habitantes por hectárea.-

***002:** Áreas de densidad media: hasta ciento veinte (120) habitantes por hectárea.-

***003:** Áreas de baja densidad: hasta noventa (90) habitantes por hectárea.-

***004:** Áreas de muy baja densidad: menos de treinta (30) habitantes por hectárea.-

Para el emplazamiento de los establecimientos también deberá darse cumplimiento a las previsiones que cada jurisdicción haga en su Código de Planeamiento respecto de las áreas, sus usos y densidades poblacionales.-

Las circulaciones peatonales que den acceso a las parcelas deberán tener un ancho mínimo de un (1) metro.-

Cuando el campamento se encuentre sobre red vial existente, se dispondrá un acceso, preferentemente de doble mano, convenientemente señalizado y en un todo de acuerdo a la normativa en la jurisdicción correspondiente. Se preverá entonces estacionamiento interior al predio, a razón de una (1) plaza por unidad de alojamiento y conforme las siguientes alternativas:

1. estacionamiento general donde cada plaza vehicular contará, como mínimo, con veinticinco metros cuadrados (25 m²), de los cuales doce metros cuadrados con cincuenta decímetros (12,50 m²) corresponden a la plaza misma de estacionamiento y el resto a la parte proporcional de área de maniobra;
2. estacionamiento incluido en la unidad de alojamiento conforme inciso g) del presente Artículo.-

Las calles vehiculares interiores del campamento tendrán las siguientes dimensiones:

Tipo de calles vehiculares	Obs.	Unidad	Ancho	
			mínimo	máximo
Troncales		m	5,00	7,00

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Secundarias y de acceso a parcelas		m	2,50	4,00
------------------------------------	--	---	------	------

- f) Las características del cercado perimetral del campamento estarán en concordancia con la natural fisonomía del paisaje, procurando evitar, en la medida de lo posible, que se destaquen indebidamente sobre el mismo. Se podrán utilizar setos, pircas, tranquilas, alambrado, etc. En función del emplazamiento del establecimiento y, a excepción de sectores donde los accidentes geográficos impidan el acceso al predio, la altura del cercado perimetral será como sigue:

Emplazamiento	Obs.	Unidad	Altura del cercado perimetral
Alta o media densidad	*005	m	1,80
Baja o muy baja densidad	*006	m	1,20

***005:** Aquellas definidas, conforme inciso e), Observaciones: *001 y *002.-

***006:** Aquellas definidas, conforme inciso e), Observaciones: *003 y *004.-

- g) Las unidades de alojamiento se proyectarán y adecuarán atendiendo a razones de seguridad, control de incendios, pendientes del terreno, accidentes geográficos y especies forestales de valor. En función del emplazamiento del establecimiento, los requisitos de superficie mínimos serán como sigue:

Emplazamiento	Obs.	Unidad	Características
1. Área de alta densidad	*007		
Sin estacionamiento		m ²	35,00
Con estacionamiento		m ²	45,00
Lado mínimo		m	5,00
2. Áreas de densidad media	*007		
Sin estacionamiento		m ²	50,00
Con estacionamiento		m ²	60,00
Lado mínimo		m	6,00
3. Áreas de baja o muy baja densidad	*007		
Sin estacionamiento		m ²	75,00
Con estacionamiento		m ²	85,00
Lado mínimo		m	7,50

***007:** Definidas conforme inciso e) del presente artículo.-

Las unidades de alojamiento deberán estar separadas entre sí por setos, pircas, tranquilas, troncos, rocas u otros elementos adecuados, existentes o dispuestos, en forma tal que no distorsionen las características naturales de la zona pero que permitan la identificación de las áreas exclusivas. En su diseño y acondicionamiento se considerarán situaciones tales como los vientos dominante del lugar, asoleamiento, etc.-

Cada unidad de alojamiento deberá contar con un área de sombra no inferior al veinticinco por ciento (25%) de la superficie de la parcela, la que se resolverá mediante arboleda, sombrillas o similar.-

Cuando en el área de emplazamiento no exista vegetación natural se confeccionará y presentará a la autoridad de aplicación "Plan evolutivo de forestación y parquizado" cuya implementación será verificada al momento de cada inspección. En aquellos casos que la autoridad de aplicación lo considere necesario, se dará intervención a Organismo competente.-

- h) Contar con las siguientes instalaciones:

1. Un local de administración y recepción de dimensiones y equipamiento acordes a los servicios a brindar; también se preverá el personal necesario para brindar los servicios de:

Frecuencia diaria	Obs.	Unidad	Requisitos
Recepción y atención al usuario		Horas	16

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Vigilancia permanente (en acceso y predio)		Horas	24
Primeros auxilios y botiquín		Horas	24
Recolección de residuos sólidos		Veces	1
Limpieza		Veces	necesarias
Mantenimiento de instalaciones		Veces	necesarias
Medio de comunicación	*008	Horas	permanente

***008:** Deberá permitir la atención de emergencias, será telefónico siempre que el servicio se provea.-

En este local se ubicará en lugar visible y apto para la consulta de los usuarios de la siguiente información:

- Habilitación turística y toda otra certificación establecida por la legislación vigente, tal como Habilitación comercial.-
 - Plano o esquema de la región en que se halle enclavado, con expresión de los más importantes accidentes geográficos y vías de comunicación.-
 - Ley Nº 2828 y Resolución reglamentaria.-
 - Reglamento Interno de Funcionamiento.-
2. Locales sanitarios diferenciados por sexos; si estuvieran instalados en el mismo edificio contarán con entradas independientes y ambas partes del edificio estarán incomunicadas. La edificación contará con pisos y paramentos interiores impermeables hasta una altura de un metro ochenta decímetros (1,80 m²). Las dimensiones y demás requisitos constructivos serán en un todo de acuerdo a la normativa de edificación de la jurisdicción correspondiente. Contarán con el siguiente equipamiento mínimo, en función de la cantidad máxima de usuarios o fracción:

Artefactos	Cantidad máxima de usuarios o fracción	Obs.	Unidad	MASC	FEM
Inodoros	30		Cant.	1	1
Mingitorios	60		Cant.	1	No
Duchas	60		Cant.	1	1
Lavatorios	50		Cant.	1	1

Se deberá proveer servicio de agua caliente que, como mínimo, abastezca las instalaciones sanitarias por un lapso de diez (10) horas diarias; el horario del servicio estará claramente indicado en la administración y en el edificio que aloje dichas instalaciones.-

Estas instalaciones no podrán situarse, en ningún caso, a una distancia superior a cien (100) metros de la unidad de alojamiento más alejada.-

3. Servicio de electricidad que garantice la iluminación de locales y espacios comunes así como la alimentación de artefactos eléctricos (tales como máquinas de afeitar, secadores de pelo, etc.); en horario nocturno se preverá la iluminación del acceso, de los servicios sanitarios y otras instalaciones que así lo requieran de modo tal que permitan el uso de los mismos pero no perturben el descanso de los acampantes.-
4. Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2) y se distanciarán de sus similares como sigue:

Distancia a fogones más cercanos	Obs.	Unidad	Requisito
Individuales		m	10
Agrupados por pares		m	20

5. Equipamiento diferenciado para el lavado de vajilla y de ropa que se deberá instalar, indistintamente, en forma conjunta o separada respecto de las instalaciones

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

sanitarias; la dotación mínima, en función de la cantidad máxima de usuarios o fracción será:

Piletas de lavar	Cantidad máxima de usuarios o fracción	Obs.	Unidad	Requisito
Ropa	40		Cant.	1
Vajilla	40		Cant.	1

Se deberá proveer servicio de agua caliente que, como mínimo, abastezca estas instalaciones por un lapso de diez (10) horas diarias, el horario del servicio estará claramente indicado en la administración y en dichas instalaciones.-

Estas instalaciones no podrán situarse, en ningún caso, a una distancia superior a cien (100) metros de la unidad de alojamiento más alejada.-

6. Un (1) recipiente para residuos por cada dos (2) unidades de alojamiento, como mínimo, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, con un volumen que permita la recolección de los residuos generados por dichas unidades.-
7. En el tablero de anuncios (reglamentado por el punto siguiente) se indicará claramente la ubicación de la estafeta más cercana; podrá preverse servicio de distribución, recolección y despacho de correspondencia.-
8. Un tablero de anuncios que se ubicará, en forma bien visible, en la administración o en lugar inmediato a la entrada del campamento, cuyos tamaño, materiales y forma serán facultativos del administrado. En él deberá constar, además de toda información que el establecimiento considere pertinente, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Tarifas.-
 - b) Capacidad máxima de acampantes del establecimiento.-
 - c) Plano del campamento, con indicación de las vías de comunicación interiores, las unidades de alojamiento, la infraestructura sanitaria y de lavado, los espacios libres y demás servicios con que contare el campamento (tales como equipamiento deportivo, proveeduría, etc.).-
 - d) Horarios de habilitación del agua caliente para los servicios sanitarios y de lavado; de recepción, registro de pasajeros, atención de quejas; de recolección de residuos. También se podrá consignar todo otro servicio adicional sujeto a horario.-
9. En aquellos campamentos que alquilen carpas instaladas, se considerará como capacidad máxima de la carpa sujeta a locación la determinada por el fabricante.-
10. Señalización de todas las unidades de alojamiento, las circulaciones, las instalaciones sanitarias y de lavado, los espacios libres, la infraestructura complementaria.-
11. Servicio de prevención y/ o extinción de incendios que, de acuerdo a normativa vigente, comprenda los medios e instalaciones necesarias en perfecto estado de funcionamiento.-
12. Servicio de primeros auxilios para la atención de curaciones menores que comprenda, como mínimo, un (1) botiquín de primeros auxilios autorizado por autoridad competente.-
13. Custodia de valores que se ubicará en la administración y cuyo funcionamiento tendrá el mismo horario que los servicios de recepción y atención al usuario.-

ARTICULO 4º .- Tanto la determinación de los sectores de afectación del terreno a los diferentes usos de alojamiento así como las edificaciones y/ o instalaciones de los campamentos turísticos, deberán ser ajustados o restringidos de acuerdo a las características del medio natural en que se implanten, buscando disminuir al máximo los impactos ambientales negativos producidos por las instalaciones y el funcionamiento de este servicio turístico. Estas consideraciones serán especialmente atendidas en sitios de gran valor paisajístico o natural.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 5º .- Todas las excepciones hechas a los sitios de instalación de los campamentos turísticos podrán ser revisadas y, eventualmente, autorizadas por las autoridades competentes.-

ARTICULO 6º .- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 7º .- A los fines de la apertura de los Campamentos se deberá dar cumplimiento al Artículo 12º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 8º .- Como complemento de la documentación indicada en el Artículo precedente, se deberá presentar Reglamento Interno de Funcionamiento, que contendrá las normas que establecen los derechos y atribuciones del establecimiento y de los acampantes y que se referirán como mínimo a:

- a) Horarios de acceso, salida y circulación interna de los automotores, cuando tal facilidad sea contemplada.-
- b) Uso con moderación de elementos tales como radios de modo de evitar molestias a otros acampantes.-
- c) Horario general de reuniones de los acampantes.-
- d) Derechos de los acampantes claramente detallados, en especial todo lo atinente a uso de las instalaciones y servicios comprendidos en la tarifa de alojamiento y aquellos que se proveen en forma adicional.-
- e) Tenencia de animales en el predio.-
- f) Los incisos b) al g) del Art. 27 de la Ley 2828.-

ARTICULO 9º .- Cualquier modificación respecto de la época de funcionamiento declarada de los campamentos deberá ser comunicada, por su propietario o administrador, al organismo de aplicación, por medio fehaciente, con una antelación de treinta (30) días a su entrada en vigencia.-

ARTICULO 10º .- El horario de apertura o funcionamiento de la administración deberá comunicarse al organismo de aplicación y exhibirse claramente en el acceso al establecimiento.-

ARTICULO 11º .- Las condiciones que reglamentan el Libro de Registro de Pasajeros se encuentran detalladas en el Artículo 18º del cuerpo de la presente Resolución. Las condiciones que reglamentan la recepción de quejas y sugerencias se encuentran detalladas en el Artículo 26º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 12º .- Las condiciones que reglamentan la Habilitación Turística y la inscripción en el Registro Único Provincial de Alojamientos Turísticos de los Campings se encuentran detalladas en los Artículos 6º y 7º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 13º .- Las condiciones que reglamentan la comunicación a la autoridad competente respecto de la introducción de mejoras o modificaciones en el establecimiento, se encuentran detalladas en el Artículo 28º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 14º .- Se podrán ofrecer servicios o instalaciones adicionales, complementarios de los obligatorios detallados más arriba en esta reglamentación, tales como:

- a) Equipamiento adicional de las unidades de alojamiento (mesas y bancos, piletas para lavado de vajilla y/ o ropa individuales, etc.);
- b) Dormis;
- c) Juegos para niños;
- d) Instalaciones deportivas (voleibol, fútbol, tenis, etc);
- e) Piscina;
- f) Alquiler de equipamiento vario (reposeras, carpas, bicicletas, etc.);
- g) Servicio telefónico;
- h) Acceso a internet;
- i) Lockers o taquillas;
- j) Proveeduría;
- k) Sala de estar o similar (eventualmente con TV, videocasetera, etc.);
- l) Quincho o similar (con parrilla y eventualmente TV, videocasetera, etc.);
- m) Confitería, bar, comedor u otro servicio de gastronomía;
- n) Tendedero;

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

o) Lavandería de ropa cubierta y equipada;

ARTICULO 15º.- El servicio de vigilancia será cumplimentado conforme el Artículo 3º, inciso h) del presente Anexo. Será comunicada, a la Autoridad de Aplicación, la forma de prestación y organización del servicio.-

ARTICULO 16º.- Los requerimientos establecidos serán cumplimentados de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 18º, 20º incisos 14) y 15), 26º y 28º del cuerpo de esta Reglamentación y los Artículos 3º inciso h) y 8º de este Anexo.-

ARTICULO 17º.- La comunicación de tarifas a la Autoridad de Aplicación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º inciso 1º a) del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 18º.- La vigencia de las tarifas se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º inciso 1.a), 1.b) y 1.c) del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 19º.- Las tarifas, en todos los casos, incluirán el uso de los servicios sanitarios, los equipamientos para el lavado de vajilla o ropa, las circulaciones interiores, los estacionamientos vehiculares (si los hubiera) y los espacios libres.-

ARTICULO 20º.- Las condiciones que reglamentan el pago de alojamiento y de servicios complementarios se encuentran detallados en los Artículos 20º incisos 12) y 13) y 25º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 21º.- Las situaciones no contempladas en la Ley 2828 se regirán por las condiciones detallados en el Artículo 20º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 22º.- Las situaciones no contempladas en la Ley 2828 se regirán por las condiciones detallados en los Artículos 20º y 22º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTICULO 23º.- La autoridad de aplicación podrá publicar e informar tarifas orientativas de los distintos servicios.-

ARTICULO 24º.- Cada establecimiento podrá establecer libremente las bonificaciones que considere pertinentes por la contratación de los servicios que ofrece.-

ARTICULO 25º.- El derecho de admisión será regido en forma supletoria por lo dispuesto en el Artículo 20º inciso 14) del cuerpo de esta Resolución.-

ARTICULO 26º.- Las condiciones que reglamentan la presencia de menores de dieciocho (18) años se encuentran detalladas en el Artículo 19º del Decreto 657/ 03 y el cuerpo de la esta Resolución.-

ARTICULO 27º.- Los acampantes deberán dar cumplimiento al Reglamento Interno del campamento y las restantes normas establecidas en esta Resolución y observar las pautas de buena conducta, seguridad y preservación de la sanidad y el medio ambiente establecidas en el Artículo 27º de la Ley 2828, las que serán incorporadas al Reglamento Interno del Establecimiento.-

ARTICULO 28º.- Las condiciones que reglamentan las infracciones se encuentran detalladas en el Artículo 32º del cuerpo de la Resolución y su Anexo IX.-

ARTICULO 29º.- Las condiciones que reglamentan la graduación de sanciones se encuentran detalladas en el Artículo 32º del cuerpo de la Resolución y su Anexo IX.-

ARTICULO 30º.- El presente Artículo se regirá exclusivamente por lo establecido en el Artículo 12º respecto de la Habilitación Turística y a lo establecido en el Artículo 17º respecto del plazo de adecuación, del cuerpo de la Resolución.-

ARTICULO 31º.- La autoridad de aplicación ha sido definida en el Artículo 3º del cuerpo de la Resolución.-

ARTICULO 32º.- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 33º.- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 34º.- No requiere reglamentación.-

ARTICULO 35º.- Como complemento del servicio elemental de alojamiento que comportan los Campamentos turísticos pueden adicionarse otras facilidades alojativas. Estos establecimientos se considerarán Complejo conforme Artículo 8º del Decreto 657/ 03 y su reglamentación.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 36º .- Todos los Dormis deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Respecto de las unidades de alojamiento cubiertas:

- 1) Serán de construcción permanente, realizada con tecnologías adecuadas a la zona de implantación y que asegure protección respecto de las inclemencias del tiempo. Garantizará protección, en todos sus paramentos, piso y cubierta, respecto de humedad y viento.-
- 2) Deberán contar con puerta de acceso con cerradura de seguridad o similar.-
- 3) Se desarrollarán en un (1) solo ambiente destinado a la función de dormitorio, que de acuerdo a su capacidad alojativa máxima, tendrá la siguiente superficie mínima:

Capacidad máxima	Obs.	Unidad	Superficie
Hasta dos (2) usuarios		m ²	4,50
Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	9,00
Hasta seis (6) usuarios		m ²	12,50

- 4) En ese único ambiente, se podrá disponer un área diferenciada equipada con mesa y sillas o bancos; en este caso la superficie total del Dormi se incrementará a razón de un metro cuadrado con veinte decímetros (1,20 m²) por plaza.-
- 5) Deberán contar con el siguiente amoblamiento mínimo:

Detalle	Obs.	Unidad	Requisitos
Catre o litera para bolsa de dormir, por plaza		Cant.	1
Estante de 0,40m de ancho, largo por plaza		m	1
Percha o gancho de pared, por plaza		Cant.	2

La disposición de literas superpuestas (cuchetas) no autoriza a la reducción de las superficies establecidas en el ítem anterior; éstas han de considerarse como mínimas en todos los casos.-

- 6) Deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Detalle	Obs.	Unidad	Requisitos
Cortinado o similar en la/ s ventana/ s		%	100
Papelero, por unidad de alojamiento		Cant.	1

- 7) Deberán contar con la siguiente instalación eléctrica mínima:

Detalle	Obs.	Unidad	Req.
Iluminación exterior, sobre la puerta de acceso		Cant.	1
Iluminación general con interruptor		Cant.	1
Lámpara o aplique de cabecera, por plaza		Cant.	1
Tomacorriente con indicador de voltaje		Cant.	1

- 8) La iluminación natural y la ventilación serán proporcionales a la superficie cubierta conforme reglamentación vigente, y nunca inferiores a:

Requisitos	Obs.	Unidad	Superficie
Iluminación		m ²	0,55
Ventilación		m ²	0,20

- 9) No se podrá incorporar a los Dormis instalación sanitaria de uso exclusivo de la unidad de alojamiento.-

b) Respecto de las parcelas exteriores:

- 1) Cada uno de los **Dormis** deberá contar con una parcela exterior, de uso exclusivo, cuyos requisitos de superficie mínimos serán como sigue:

Características	Obs.	Unidad	Superficie
-----------------	------	--------	------------

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. Sin estacionamiento		<i>m²</i>	50,00
2. Con estacionamiento		<i>m²</i>	60,00
3. Lado mínimo		<i>m</i>	6,00

Cada una de las parcelas se ubicará, preferentemente, anexa al Dormi correspondiente y nunca a una distancia superior a los veinte (20) metros.-

Llevarán la misma identificación numeraria que aquél al cual complementan.-

Los requerimientos de evacuación de las aguas pluviales de las parcelas exteriores serán conforme Artículo 3º, inciso c.1) de este Anexo.-

Los requerimientos respecto separación, diseño y área de sombra de las parcelas exteriores serán conforme Artículo 3º, inciso g) de esta reglamentación.-

- 2) Cada una de las parcelas exteriores de los **Dormis** deberá contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Detalle	Obs.	Unidad	Requisitos
Mesa y bancos (con capacidad igual a las unidades cubiertas)		Cant.	1
Fogón con parrilla		Cant.	1
Recipiente para residuos (mínimo, por cada dos (2) unidades)		Cant.	1
Tomacorriente exterior apto para intemperie (con indicación de voltaje)		Cant.	1

Los requerimientos respecto disposición y diseño de los fogones con parrilla de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.4) de esta reglamentación.-

Los requerimientos respecto disposición y diseño de los recipientes para residuos los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.6) de esta reglamentación.-

- c) Respecto de la relación con la infraestructura general:

- 1) Los usuarios de los **Dormis** harán uso de las instalaciones sanitarias y el equipamiento para el lavado de vajilla y ropa comunes del Campamento Turístico. En relación a las instalaciones sanitarias y el equipamiento para el lavado de vajilla y ropa, los dormis utilizarán la infraestructura común del Campamento Turístico destinada a ese fin.-
 - 2) Podrán preverse instalaciones sanitarias y equipamiento para el lavado de vajilla y ropa exclusivos de los **Dormis**, cuando se disponga, como mínimo, de una capacidad de treinta (30) plazas en este tipo de alojamiento.-
 - 3) Los requerimientos respecto al equipamiento mínimo y servicio de agua caliente de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.2) de esta reglamentación.-
 - 4) Los requerimientos respecto del equipamiento diferenciado para el lavado de vajilla y ropa de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.5) de esta reglamentación.-
 - 5) El **Dormi** más alejado no podrán situarse, en ningún caso, a una distancia superior a cincuenta metros (50 m) de los servicios sanitarios y del equipamiento para el lavado de vajilla y de ropa del campamento.-
 - 6) Los requerimientos respecto a recolección de residuos sólidos, limpieza y mantenimiento de las instalaciones serán conforme Artículo 3º, inciso h.1) de esta reglamentación.-
- d) La capacidad alojativa total de los **Dormis** será, como máximo, igual o inferior al treinta por ciento (30%) de la capacidad alojativa total del Campamento Turístico.-
- e) Los **Dormis** sólo podrán emplazarse en campamentos turísticos ubicados en áreas rurales o suburbanas.-

ARTICULO 37º.- El organismo de aplicación evaluará cada propuesta superadora de los requisitos de los Dormis establecidos en el Artículo precedente.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO VI

Capítulo I: Especialización en Congresos y Convenciones

ARTÍCULO 1º:- Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:

a) Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas.-

b) Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas.-

ARTÍCULO 2º:- Deberán prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, en espacios distintos con respecto a las áreas generales del establecimiento.-

ARTÍCULO 3º:- Las reuniones pueden adquirir las siguientes características:

a) **Seminario:** Reunión de estudio donde se desarrolla en profundidad un tema determinado. Cada uno de los oradores expone en forma individual desde su área específica o su punto de vista. Suele darse como actividad integrada o paralela en algunos congresos.-

b) **Simposio:** Reunión de un grupo de entre tres y seis expertos o técnicos que exponen sucesivamente distintos aspectos del asunto tratado. Cada intervención se extiende durante 15 minutos y aborda, con la mayor profundidad posible, un área particular de tema que los convoca. De esta manera, al cabo del simposio, el público tiene una visión integrada del tema que los ocupa.-

c) **Workshop:** Taller de trabajo para profesionales de un mismo rubro, actividad o profesión. Es un ámbito de diálogo y de intercambio informativo entre colegas.-

d) **Evento:** Este término se emplea para denominar genéricamente a todo tipo de reunión, incluidas las exposiciones y los encuentros.-

e) **Desayuno de trabajo:** Se trata de un grupo de personas que se reúnen por la mañana a analizar un tema determinado. La dinámica consiste en intercambiar ideas, dirigidas por un moderador, mientras se disfruta de un desayuno, es un trabajo en equipo distendido.-

f) **Congreso:** Reunión periódica que nuclea a los miembros de una asociación, organismo o entidad para debatir cuestiones previamente fijadas. Por lo general, se celebran una vez al año, aunque los de carácter internacional se suelen organizar cada 24 meses, y su duración oscila entre los dos y cinco días. Este tipo de encuentro prevé tres sesiones.-

g) **Convención:** Evento formal y genérico de cuerpos legislativos, político-sociales o económicos, cuyo propósito es proveer información respecto de una situación particular para luego deliberar con la intención de establecer consenso entre sus participantes.-

h) **Foro:** Conversación o debate sobre un tema en el que participan todos los presentes de una reunión. Generalmente, constituye la parte final de un simposio. Está dirigido por un coordinador, quien permite la libre expresión de ideas supervisando las intervenciones y los tiempos.-

i) **Jornada:** Encuentro que, bajo la modalidad de talleres o conferencias, trata un tema ante un auditorio y cuyos resultados se publican posteriormente. Esta denominación se debe a que cada tema se desarrolla durante un solo día, es decir, se realizan las disertaciones, se debate y se arriba a conclusiones en una misma jornada.-

j) **Coloquio:** Reunión informal realizada con el fin de discutir un determinado tema, sin que haya necesidad de llegar a un acuerdo. Su función es fomentar el intercambio de ideas.-

k) **Conferencia:** Encuentro convocado por una persona, empresa o entidad para transmitir un mensaje o dar a conocer un tema en particular. No existen reglas fijas en cuanto a su frecuencia, pero deben ser de corta duración para poder aprovechar al máximo la atención del auditorio.-

ARTÍCULO 4º:- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con los siguientes ámbitos adicionales a los requeridos por la categoría en el mismo establecimiento:

a) Dos salones perfectamente identificables, integrables o no, cuya capacidad individual sea de un mínimo de cincuenta (50) personas, de una superficie de setenta y cinco

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

metros cuadrados (75 m²). En caso que el salón sea divisible deberá ser acústicamente aislado y deberá tener acceso franco independiente para público y servicios a cada uno de ellos. La altura del salón deberá permitir el montaje de distintos tipos de equipamiento.-

El salón principal deberá además incrementarse en un metro cuadrado (1,50 m²) por persona de acuerdo a la capacidad de plazas del hotel cuando el establecimiento tenga más de cincuenta (50) plazas.-

b) Un foyer o hall que de acceso a los siguientes locales ubicados con proximidad al área de servicios:

- 1) Una (1) secretaría o espacio físico para acreditaciones;
- 2) Un Bussiness Center, equipado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del presente Capítulo de este Anexo;
- 3) Un (1) despacho privado o sala de reuniones para seis (6) personas cada ciento cincuenta (150) plazas;
- 4) Espacio físico para el servicio de coffee breaks;
- 5) Sanitarios diferenciados por sexo para uso exclusivo y accesibles a los salones;
- 6) Guardarropa;

c) capacidad suficiente de plazas de estacionamiento e infraestructura que permita acceso a los proveedores, preferentemente por entrada independiente;

d) Para los establecimientos nuevos:

- 1) Acceso independiente desde la vía pública a los espacios de la especialidad de uso del público;
- 2) Acceso al área específica con comunicación desde el área de servicios.-

ARTÍCULO 5º:- El establecimiento deberá contar con:

a) Habitaciones tipo suite de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Suites		% de habitaciones	7	5	-	-	-

b) Todas las habitaciones en 4* y 5* tendrán conexión a internet y estarán equipadas con escritorio o mesa de trabajo.-

ARTÍCULO 6º:- Todos los espacios deberán estar con las siguientes instalaciones:

- a) Cableado para suministro de electricidad específico cada cuatro (4) metros lineales y para comunicaciones en general;
- b) Instalación de líneas telefónicas que podrán ser habilitadas con cargo al organizador;
- c) Instalación eléctrica con tablero propio, independiente y sectorizada para cada salón y con regulación de potencia;
- d) Señalización luminosa de servicios permitidos en la sala;
- e) Instalación de aire acondicionado que permita calefacción, refrigeración y extracción e inyección de aire con control independiente de cada local;
- f) Infraestructura que permita la incorporación de instalaciones de audio, sonido, proyecciones, etc.;
- g) Instalaciones y equipamiento que permita el oscurecimiento total de los salones;
- h) Insonorización;
- i) Grupo electrógeno para atender los requerimientos de las instalaciones especializadas;
- j) Cumplimiento de las normas de máxima accesibilidad de acuerdo a lo especificado en el Decreto 914/97.-

ARTÍCULO 7º:- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento instalado:

a) Para los salones:

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 1) Mobiliario y equipamiento suficiente para el armado de por lo menos dos de las siguientes modalidades: (a) auditorio, escuela, y (b) banquetes, cocktail;
 - 2) Pantalla;
 - 3) Retroproyector;
 - 4) Televisores y videgrabadora;
 - 5) Equipo de sonido básico y micrófonos.;
 - 6) Sistema de iluminación;
- b) El Bussiness Center deberá estar equipado con:
- 1) Computadoras, un equipo cada quince (15) habitaciones, con servicio de internet y correo electrónico;
 - 2) Fax;
 - 3) Fotocopiadoras;
 - 4) Servicio de telefonía en el Bussiness Center.-

ARTÍCULO 8°:- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio gastronómico;
- b) Servicio de vigilancia;
- c) Servicio técnico para asistir en las instalaciones del evento;
- d) Personal capacitado para la operación del equipamiento mínimo del establecimiento.-

Capítulo II: Especialización en Actividades Deportivas

ARTÍCULO 9°:- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 6: C (Campings).-

ARTÍCULO 10°:- Ningún establecimiento podrá utilizar en su denominación nombre de actividad deportiva alguna hasta que le haya sido otorgada la especialización en dicha actividad por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 11°:- El establecimiento deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) Detalle de la infraestructura y equipamiento específicos para la práctica del deporte cuya especialización solicita. Estas instalaciones deportivas deberán servir, como mínimo y en forma simultánea, a la capacidad total de alojamiento del establecimiento; se incluirá la relación entre la infraestructura existente y las plazas disponibles.-
- b) La infraestructura requerida conforme el acápite anterior deberá estar integrada al predio del establecimiento a excepción de aquellas prácticas deportivas que sólo se realicen en áreas de dominio público (por ejemplo: esquí, pesca).-
- c) Política de uso de las instalaciones para huéspedes y terceros relacionadas al o los deportes de la especialización. Los mismos deberán especificar objetivos y actividades diarias de los huéspedes.-
- d) Programa de actividades complementarias.-
- e) Certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades que se ofrecen.-

No se podrá considerar, para el cumplimiento del inciso a) y b) de este Artículo, la infraestructura básica que se requiere en cada una de las categorías.-

Esta documentación será evaluada por la autoridad de aplicación con la asistencia de una institución especializada y reconocida que oportunamente se evalúe conveniente.-

ARTÍCULO 12°:- Para obtener cualquier especialización en deportes, los establecimientos deberán contar obligatoriamente y como mínimo, además de lo requerido para su tipo y categoría, con:

- a) Los establecimiento tanto del **Tipo 1: H** (Hoteles) como del **Tipo 2: AH** (Apart Hoteles), de las categorías Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas,;

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 1) Gimnasio;
- 2) Piscina;
- 3) Sauna y sala de relax;
- 4) Sala de masajes.-

b) Los establecimiento de las categorías Dos (2*) y Una (1*) estrella, tanto del **Tipo 1: H** como del **Tipo 2: AH**, así como todos los establecimientos del **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast, Residencial u Hospedaje)**, del **Tipo 4: A** (Albergue, Hostel u Hostal), del **Tipo 6: C** (Camping) deberán contar con uno (1) de los requisitos de infraestructura listados en el punto a) incisos 1) a 4).-

ARTÍCULO 13°:- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;
- b) Servicio médico;
- c) Disponibilidad de personal técnico especializado en la práctica deportiva.-

ARTÍCULO 14°:- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-

Capítulo III: Especialización en Naturaleza

ARTÍCULO 15°:- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que permitan desarrollar actividades específicas a los turistas que deseen realizar actividades de descubrimiento y conocimiento del marco natural y paisajístico.-

ARTÍCULO 16°:- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 6: C (Campings).-

ARTÍCULO 17°:- Estos establecimientos deberán localizarse en el ámbito natural, en edificación aislada.-

ARTÍCULO 18°:- Deberán disponer de un entorno medio ambiental armonioso, sin contaminación ambiental, destinado al disfrute de la belleza del mismo.-

ARTÍCULO 19°:- Deberán ofrecer, dentro del predio del establecimiento, programas de actividades recreativas guiadas, al aire libre y relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, como por ejemplo:

- a) Trekking;
- b) Senderismo;
- c) Montañismo;
- d) Cabalgatas;
- e) Avistamiento de flora y fauna (tales como Bird watching);
- f) Otros relacionados con el área de implantación.-

En cada caso deberán cumplirse las normativas específicas de cada actividad.-

Dichas actividades deberán realizarse dentro del predio del establecimiento.-

ARTÍCULO 20°:- Deberán contar con una sala de primeros auxilios y poseer la logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.-

ARTÍCULO 21°:- Deberán presentar certificados de idoneidad del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas.-

ARTÍCULO 22°:- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-

Capítulo IV: Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTÍCULO 23°:- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 6: C (Campings).-

ARTÍCULO 24°:- Dichos establecimientos deberán localizarse en Áreas Naturales Protegidas.-

ARTÍCULO 25°:- Deberán incluir, en el entorno del establecimiento, cinco (5) actividades específicas, conforme el presente listado:

- a) Interpretación ambiental;
- b) Avistamiento de fauna (tales como Bird watching);
- c) Reconocimiento de flora;
- d) Espeleología;
- e) Antropología;
- f) Safari fotográfico;
- g) Visitas guiadas a sitios de especial interés;
- h) Senderismo;
- i) Otros relacionados con el área de implantación.-

ARTÍCULO 26°:- Deberán presentar certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas: guías, biólogos, etc. Asimismo deberán presentar programas de interpretación ambiental.-

ARTÍCULO 27°:- Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.-

Capítulo III: Especialización en Turismo Rural o Agroturismo

ARTÍCULO 28°:- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que complementen su actividad económica principal –de agricultura, y/ o de ganadería, y/ o actividad forestal y, eventualmente, de elaboración de lo producido– con servicios de alojamiento turístico.-

ARTÍCULO 29°:- Aquellos establecimientos que no prestan el servicio de alojamiento no están alcanzados por estas disposiciones.-

ARTÍCULO 30°:- Los establecimientos deberán localizarse en el ámbito rural o en áreas que los Códigos de Planeamiento definan como tales, en edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso.-

ARTÍCULO 31°:- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 6: C (Campings).-

Estos establecimientos podrán anteponer en su denominación la identificación de la actividad principal productiva del establecimiento (estancia, bodega, chacra, granja, etc.) y complementariamente la categoría y tipo asignado por la reglamentación.-

Cuando se trate de establecimientos rurales en los que el alojamiento que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de las tipologías especiales que se detallan en el **Anexo VII, Capítulo II**.-

ARTÍCULO 32°:- Los edificios no tendrán más de tres (3) niveles, incluida la planta baja, salvo cuando se trate de un único alojamiento que por las características propias de su emplazamiento disponga de hasta dos (2) plantas más.-

ARTÍCULO 33°:- El servicio de alojamiento deberá ir necesariamente acompañado de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, justificativa de la necesidad del alojamiento, constituyendo ambos servicios una única oferta global.-

ARTÍCULO 34°:- En todos los establecimientos de esta especialidad, cuando se ofrezca servicio gastronómico deberá prever la utilización de los productos del mismo establecimiento, si la variedad lo permite, y/ o típicos de la región.-

En los establecimientos de más de diez (10) plazas se sustituirá la especificación de desayunos y comidas (almuerzo y cena) que corresponde al tipo y categoría por cartas o menús fijos de

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

especialidades regionales y un requerimiento de variedad de platos y vinos acuerdo a la cantidad de plazas del establecimiento.-

*Los establecimientos de esta especialización que sean clasificados y categorizados como **Tipo Hotel** y **Tipo B&B** deberán prestar obligatoriamente servicios de comida lo deberán realizar bajo el régimen de pensión completa.-*

ARTÍCULO 35°:- *En todos los establecimientos de esta especialidad, las actividades programadas deberán incluir:*

- a) Visita guiada a las distintas etapas del ciclo productivo;*
- b) Colaboración a interés del huésped en la elaboración de productos gastronómicos;*
- c) Colaboración a interés del huésped en las tareas propias de la actividad rural (cosecha, esquila, ordeño, siembra, etc.). –*

ARTÍCULO 36°:- *Los establecimientos de esta especialidad de más de diez (10) plazas deberán, además, ofrecer como actividades complementarias a ofrecer, por lo menos tres (3) de los siguientes servicios:*

- a) caminatas ;*
- b) Realización de cabalgatas;*
- c) Paseos por el río;*
- d) Pesca;*
- e) Caza;*
- f) Safari fotográfico;*
- g) Paseos en vehículos cuatro por cuatro (4x4);*
- h) Equipamiento para actividades lúdicas: tales como biblioteca con, por lo menos, trescientos (300) volúmenes; o videoteca con, por lo menos cincuenta (50) unidades, etc.-*

ARTÍCULO 37°:- *Todos los establecimientos deberán disponer de:*

- a) Comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.);*
- b) Equipo sanitario de primeros auxilios;*
- c) Medidas de prevención y extinción de incendios;*
- d) Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.-*

ARTÍCULO 38°:- *El cumplimiento de lo previsto en el presente Anexo, lo será sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.-*

Capítulo VI: Especialización en Salud o Spa

ARTÍCULO 39°:- *Se denominará “Spa” al establecimiento comprendido en alguno de los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), y con una categoría igual o superior a 3*, que presten servicios relacionados con tratamientos destinados a la estética y/ o mejoramiento físico o de salud, como así también todos aquellos vinculados a la obtención y mantenimiento de una mejor calidad de vida.-*

ARTÍCULO 40°:- *Deberán presentar certificados de idoneidad profesional del personal que brinde servicios asociados con los programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general.-*

ARTÍCULO 41°:- *Dichos programas deberán ser presentados ante el organismo de Salud Provincial quien emitirá el aval de los mismos.-*

ARTÍCULO 42°:- *Infraestructura edilicia e instalaciones propias de:*

- a) Piscina;*
- b) Sauna o baño finlandés o similar;*
- c) Sala de ejercicios;*
- d) Sala de masajes;*
- e) Sala de relax;*
- f) Salas de tratamientos;*
- g) Gimnasio;*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

h) Otros que pudiere corresponde conforme los servicios que se ofrezcan.-

ARTÍCULO 43°:- *Deberán brindar por lo menos cinco (5) de los siguientes servicios:*

- a) Tratamientos de belleza facial y corporal;*
- b) Aguas termales;*
- c) Medicinas alternativas;*
- d) Aromaterapia;*
- e) Programas para librarse del estrés;*
- f) Programas para bajar de peso;*
- g) Programas para embellecer la imagen;*
- h) Fisioterapia (ultrasonido, magnetoterapia, onda corta, rayo láser, iontoforesis, transferencia electrocapacitiva, masajes relajantes, tens, etc.);*
- i) Otro que pudiere corresponder.-*

Capítulo VII: Especialización en Casino

ARTÍCULO 44°:- *Son los establecimientos que cuentan dentro del mismo con instalaciones, servicios y el personal para el desarrollo de las actividades de casinos.-*

ARTÍCULO 45°:- *Los mismos podrán disponer de alojamiento en alguno de los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles) y con una categoría igual o superior a 4*.-*

ARTÍCULO 46°:- *Deberán presentar habilitación otorgada por Lotería de la Provincia o el organismo que lo reemplace.-*

ARTÍCULO 47°:- *Los espacios destinados a la actividad de casino deberán estar separados de las áreas comunes y de alojamiento, pudiendo o no estar comunicados internamente.-*

ARTÍCULO 48°:- *La organización de esta actividad no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del alojamiento debiendo observarse en forma especial aquellas relativas a horarios y ruidos molestos y debiendo preservarse la seguridad y tranquilidad del los huéspedes.-*

Capítulo VIII: Especialización en Resort

ARTÍCULO 49°:- *Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:*

- a) Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5*) y Cuatro (4*) estrellas.-*
- b) Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5*) y Cuatro (4*) estrellas.-*

ARTÍCULO 50°:- *Se considerarán Resort a aquellos establecimientos que ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercio y entretenimiento.-*

ARTÍCULO 51°:- *El cincuenta por ciento (50%) -como mínimo- de las instalaciones recreativas deberán ser propias y estar localizadas en el entorno del resort; el porcentaje restante podrá ubicarse en otros predios (correspondientes tanto a espacios privados o públicos) cuyo uso por parte de los clientes del resort sea expresamente autorizado por el propietario o la autoridad competente.-*

El espíritu del Resort deberá ser que los huéspedes puedan hacer uso de la mayor cantidad de servicios sin necesidad de desplazarse fuera del establecimiento.-

ARTÍCULO 52°:- *Estos establecimientos deberán tener :*

- a) Instalaciones recreativas y equipamiento especializado para el cumplimiento de por lo menos dos (2) especializaciones, conforme Artículo anterior;*
- b) Servicios adicionales mínimos habilitados:*
 - 1) Tres (3) locales comerciales en el interior del alojamiento;*
 - 2) Servicio de cuidado de niños;*
 - 3) Agencia de viajes y alquiler de autos con o sin chofer;*
 - 4) Espectáculos;*
- c) En todos los casos:*
 - 1) Piscina;*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- 2) *Sauna y sala de relax;*
- 3) *Sala de masajes;*
- 4) *Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;*
- 5) *Servicio médico.-*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO VII

Capítulo I: Especificación de Modalidades

ARTÍCULO 1º.- Para la modalidad **Hostería**, especificada en el Artículo 9º inciso 2.b) del Decreto 657/03, se establece que:

- a) La superficie de parquización requerida deberá ser igual a la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS);
- b) El número de plazas máximas será de sesenta (60);
- c) El establecimiento habrá de desarrollarse en un máximo de tres (3) niveles. Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles máximos se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente- hacia abajo).-

ARTÍCULO 2º.- La modalidad **Cabañas**, especificada en el Artículo 9º inciso 2.c) del Decreto 657/03, sólo podrá otorgarse en la zona cordillerana.-

Para la modalidad **Cabañas** se establece que:

- 1) la superficie de parquización sea igual a una vez y media (1,5) la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS);
- 2) deberán contar con parrillas conforme Artículo 25º inciso m) del Anexo II;
- 3) deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 25º inciso o) del Anexo II;
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría 5*, deberán contar con Hogar a Leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible.-

ARTÍCULO 3º.- Para la modalidad **Bungalows**, especificada en el Artículo 9º inciso 2.d) del Decreto 657/03, se establece que:

- 1) la superficie de parquización sea igual a la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS);
- 2) deberán contar con parrillas conforme Artículo 25º inciso m) del Anexo II;
- 3) deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 25º inciso o) del Anexo II;
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría 5*, deberán contar con Hogar a Leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible.-

ARTÍCULO 4º.- Se establecen como requisitos de estacionamiento para las modalidades **Motel**, **Cabañas** y **Bungalows**, en todas las categorías, una (1) plaza de estacionamiento por unidad de alojamiento.-

ARTÍCULO 5º.- Se determinan los siguientes requisitos comunes para las modalidades **Hostería**, **Cabañas** y **Bungalows**:

- a) Los servicios de comida, si correspondieran o se proveyeran deberán incluir, en todos los casos, comida regional y algunas opciones de elaboración artesanal;
- b) La parquización incluirá especies nativas de árboles, arbustos y herbáceas;
- c) Las características edilicias serán conforme los Artículos 7º, 9º y 10º del presente Anexo.-

ARTÍCULO 6º.- Para la región andina se considera arquitectura regional cordillerana, para las modalidades **Hostería**, **Cabañas** y **Bungalows** a aquella que reúna las siguientes características:

- 1) Las cubiertas tendrán una pendiente igual o superior a los 25°;
- 2) Las terminaciones de los paramentos exteriores se realizarán, en un porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%), respecto de la superficie total de las fachadas, con los siguientes materiales:
 - a. Madera (entablonada, achuelada, cantonera traslapada, orilla, etc.);

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- b. Piedra (labrada, de voladura, bocha, etc.);
- c. Mampuestos símil piedra;
- d. Otro material cuya imagen sea similar a los tres anteriores;
- e. Vidrio.-

El restante treinta por ciento (30%) de las terminaciones de los paramentos exteriores podrá realizarse en revoques (pintados, proyectados, etc.) o mampuestos vistos.-

3) Cuando, de acuerdo al tipo y categoría del establecimiento, cuenten con un estar en los espacios comunes, éste deberá contar con hogar a leña o similar.-

ARTÍCULO 7º.- Las Comisiones Regionales de la zona Atlántica y zona del Valle determinarán las características arquitectónicas de cada una de ellas para las modalidades de **Hostería y Bungalows**.-

Capítulo II: Alojamientos en Turismo Rural

ARTÍCULO 8º.- Cuando se trate de establecimientos rurales que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de estas tipologías especiales:

- a) casas rurales;
- b) albergues rurales; o
- c) campamentos rurales.

Estos establecimientos deberán funcionar con cierta continuidad, fijando y comunicando al organismo de aplicación su período de funcionamiento y los cambios servicios ofrecidos.-

En estos alojamientos especiales existirá, a disposición de los clientes:

- a) Lista de precios del alojamiento y de todos los servicios que se presten;
- b) Libro de reclamos.-

Contarán, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

- a) Zonas comunes de comedor y de esparcimiento;
- b) Agua fría y caliente mezclable en cocina, lavadero y cuartos de baño;
- c) Puntos y tomas de luz en todas zonas de uso común;
- d) Calefacción en cuartos de baño y zonas de uso común en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento;
- e) Mobiliario, enseres, menaje y vajilla en buen estado de conservación y utilización.-

Las casas rurales y los albergues rurales, contarán además con:

- a) Calefacción en habitaciones en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18° durante alguno de los meses de funcionamiento;
- b) Puntos y tomas de luz en todas las habitaciones;
- c) Todas las habitaciones tendrán ventilación e iluminación al exterior;

ARTÍCULO 9º.- Se entiende por servicio de alojamiento en casas rurales, aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño privado. Las comodidades y servicios serán:

- a) Habitación: de hasta seis (6) plazas;
- b) Baño privado: ambiente sanitario, de uso exclusivo de una habitación o departamento con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bacha, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera.-
- c) Pensión completa: aquel servicio que integra alojamiento, desayuno, almuerzo y cena, incluidos en la tarifa.- El servicio de comida (almuerzo y cena) podrá reducirse a media pensión cuando los establecimientos se ubiquen a una distancia no mayor a tres (3) km del radio urbano de localidades de más de 5.000 habitantes.-
- d) Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, desde el día fijado para su ocupación.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

- e) *La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del establecimiento.-*
- f) *El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de tres (3) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.-*
- g) *El propietario del alojamiento prestará el servicio de lavado y planchado de ropa, o bien se facilitarán los medios necesarios para su realización por los clientes.-*

ARTÍCULO 10º.- *Se entiende por servicio de alojamiento en albergue rural, aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo; las comodidades y servicios serán:*

- a) *Alojamiento en habitación, ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas, o pabellón, ambiente destinado al alojamiento de hasta diez (10) personas.-*
- b) *Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.-*
- c) *Se facilitará el uso de cocinas, vajillas y menaje; a modo complementario se podrá ofrecer el servicio de desayuno y comidas.-*
- d) *Taquilla o locker con llave de seguridad, a razón de una (1) por cada plaza de alojamiento en las habitaciones.-*
- e) *Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza, desde el día fijado para su ocupación.-*
- f) *La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del explotador.-*
- g) *El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de cuatro (4) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.-*

ARTÍCULO 11º.- *Se entiende por servicio de alojamiento en campamento rural o camping rural, aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento apta para emplazar una carpa, casa rodante o motor home; las comodidades y servicios serán:*

- a) *Unidad de alojamiento: superficie destinada a albergar a cada grupo acampante y que comprende: un área para instalar su carpa, remolque o elemento similar habitable, más aquella destinada al estacionamiento de su automotor. Estará dotada de:*
 - 1) *Un (1) recipiente para residuos, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, como mínimo, por cada dos (2) unidades de alojamiento, como máximo.-*
 - 2) *Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2).-*
- b) *Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.-*
- c) *Se podrá facilitar la utilización de otras dependencias, como el cuarto de estar, comedor, cocina, etc.-*
- d) *Se podrá ofrecer el servicio de desayuno o comidas.-*

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO VIII

Criterios complementarios para la clasificación de complejos compuestos por los tipos Hotel y Apart Hotel

ARTÍCULO 1º:- Para la evaluación de las unidades de alojamiento se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Las unidades de alojamiento se evaluarán de acuerdo a cada tipología específica;
- b) Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan comercializarlas en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al tipo **Hotel** y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.-

ARTÍCULO 2º:- Las superficies de los espacios comunes requeridos, cuando sean de uso compartido por los dos componentes, en los dos tipos se calcularán de acuerdo a la cantidad de plazas. La superficie resultará la proporción entre las superficies requeridas por cada tipo y la relación de plazas de éstos sobre el total de plazas; de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Coefficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel (C1):** es el resultado de la división de las plazas de alojamiento turístico del Tipo sobre las plazas totales del establecimiento;
- b) **Coefficiente de proporcionalidad para el Tipo Apart - Hotel (C2):** es el resultado de la división de las plazas de alojamiento turístico del Tipo sobre las plazas totales del establecimiento;
- c) **Superficie mínima para el Tipo Hotel (SM1):** es la superficie mínima para 20 plazas requerida en el Artículo 23º Anexo I multiplicada por el Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel ($=Sup * C1$);
- d) **Superficie mínima para el Tipo Apart Hotel (SM2):** es la superficie mínima para 20 plazas requerida en el Artículo 25º Anexo II multiplicada por el Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel ($=Sup * C2$);
- e) **Superficie por plaza adicional del Tipo Hotel (SA1):** es la superficie adicional para 20 plazas que requerida en el Artículo 23º Anexo I;
- f) **Superficie por plaza adicional del Tipo Apart Hotel (SA2):** es la superficie adicional para 20 plazas que requerida en el Artículo 25º Anexo II;
- g) **Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Hotel (FA1):** es el producto de las veinte (20) plazas mínimas y el coeficiente de proporcionalidad del Tipo Hotel ($=20 * C1$);
- h) **Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Apart Hotel (FA2):** es el producto de las veinte (20) plazas mínimas y el coeficiente de proporcionalidad del Tipo Hotel ($=20 * C2$);
- i) **Plazas adicionales del Tipo Hotel (PA1):** es el resultado de restar a las plazas de Tipo 1 el Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Hotel ($=Plazas\ tipo\ 1 - FA1$);
- j) **Plazas adicionales del Tipo Apart Hotel (PA1):** es el resultado de restar a las plazas de Tipo 2 el Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Apart Hotel ($=Plazas\ tipo\ 2 - FA1$);

La **superficie total** requerida para el establecimiento surge del cálculo de la siguiente polinómica:
 $SM1 + SM2 + SA1 * PA1 + SA2 * PA2$.-

ARTÍCULO 3º:- Las superficies de los espacios comunes requeridos en un solo tipo se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se tomará la superficie mínima total requerida;
- b) Sólo se considerarán solamente las plazas disponibles del tipo que requiere ese espacio físico para el cálculo de la superficie adicional.-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO IX

Graduación de las sanciones y pérdida de categoría

ARTÍCULO 1.-Defínase para el cálculo de la multa, la Tarifa Diaria de Referencia (TDR) como unidad de base conforme lo detallado en los cuadros del articulado que sigue. En los cuadros del articulado que sigue lo indicado deberá entenderse como sigue:

- a) La **Multa** habrá de calcularse multiplicando la TDR por el número comprendido en el rango indicado y conforme la gravedad de la falta (cuando, por ejemplo se indica 40 a 100 se deberá multiplicar la TDR por un número comprendido entre 40 y 100);
- b) La TDR será en todos los casos calculada sin servicios complementarios y como sigue:
 - 1) **Tipo Hotel**: tarifa más alta registrada para habitación doble;
 - 2) **Tipo Apart-Hotel**: proporcional a dos pasajeros en base a unidad de alojamiento de cuatro (4) plazas;
 - 3) **Tipo B&B**: habitación doble con baño privado;
 - 4) **Tipo Hostel**: dos (2) unidades de alojamiento;
 - 5) **Tipo camping**: una (1) parcela;
 - 6) **Tipo CAT o DAT**: precio diario y proporcional a dos pasajeros en base a la carga total de la unidad de alojamiento;
- c) **ART. o Art.** es la abreviatura correspondiente a **Artículo**.-
- d) **INC. o Inc.** es la abreviatura correspondiente a **inciso**.-
- e) **Infrac.** es la abreviatura correspondiente a **Infracción**.-
- f) **Suc.** es la abreviatura de **Sucesivas**.-

ARTÍCULO 2.-Aquellos faltantes en materia de equipamiento y / o servicios que se hayan admitido al momento de la categorización por compensación de puntos dada por otros factores no podrán ser causa de infracción.-

ARTÍCULO 3.-A los efectos de la reincidencia serán consideradas similares aquellas infracciones a un mismo Artículo de la presente reglamentación aún sean verificadas en objetos distintos.-

ARTÍCULO 4.-En el caso de sobrecarga de las unidades de alojamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º inciso 16) del cuerpo de la presente Resolución y los Artículos 6º y 7º del Anexo I, del Anexo II, del Anexo III, del Anexo IV y del Anexo V la multa será de una vez la Tarifa Diaria de Referencia (TDR) por cada plaza de exceso (TDR x plaza de exceso).- Se considerará una única infracción la permanencia de los mismos pasajeros en la misma unidad de alojamiento.-

En casos de reincidencia, la multa (calculada conforme párrafo anterior) se multiplicará por el número de infracción (TDR x plaza de exceso x número de infracción).-

No será de aplicación el máximo establecido en el Artículo 32º inciso f).-

A partir de la cuarta reincidencia se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10º del cuerpo de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5.-En el caso de las especialidades, la acumulación de más de cuatro (4) infracciones graves o diez (10) infracciones leves será causal de pérdida de la especialidad.-

ARTÍCULO 6.-Se Establece la siguiente graduación de sanciones a lo establecido en el cuerpo y Anexos de la presente resolución:

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

	Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
		de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
					Clausura hasta regularizar la situación				
4º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac. y suc.	-	-
6º	-	-	-	-	-	-	-	1º Infracción	-
8º inc. 4)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
8º inc. 6)	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc	-	-
10º	1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	2º Infracción
11º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º infrac. y suc.	3º Infracción	4º Infracción	5º infrac. y suc.	6º Infracción	-
12º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infrac. y suc	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
13º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infrac. y suc	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
14º	-	-	1º Infracción	2º Infrac. y suc.	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	-
15º	1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	2º Infracción
17º	1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	2º Infracción
18º	--	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	4º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	--	-
19º	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac.. y suc.	6º infracción	-
20º inc. 1), 2) y 3)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	--	--	--	--	-
20º inc.5)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc	5º infracción -	5º infracción	6º infrac y suc	-	-
20º inc. 7), 8) y 9)	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	
20º inc. 10)	-	-	1º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.		
20º inc. 11), 12), 14) y 15)	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
20º inc.16)	-	Artículo 4 de este Anexo			-	-	-	-	4 infracción
21º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr acción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
22º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr acción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
23º y 24º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-	-
24º y 25º	-	1º infracción	2º infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	--	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

26º	-	1º infracción	2º infracción	3º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	--	-
27º	-	1º infracción	2º infracción	3º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.		-
28º		1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	--	-
29º (conforme artículo a partir de la 4 reincidencia)	1º , 2º y 3º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	-
30º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I: Reglamentación específica Tipo 1: (Hoteles)

	Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
		de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
					Clausura hasta regularizar la situación				
2º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
5º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	-	-	-	-	-
6º y 7º carga mayor a la habilitada	Artículo 4º de este Anexo								
8º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infrac. y suc.	-	-	-	-	-
10º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
11º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
12º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
13º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
16º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4 Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
17º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
18º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
19º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-
20º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-
21º, 22º,	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
23º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
25º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción.	4º Inf racción	5º Infracción	6º Infrac. y suc	-	-
27º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
29º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
31º y 32º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
33º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º Infracción.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
34º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
35º	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac. y suc.	-	-
36º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
37º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
38º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	7º Infrac. y suc.	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO II: Reglamentación específica Tipo 2: (Apart Hotel)

	Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
		de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
					Clausura hasta regularizar la situación				
2º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
5º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	-	-	-	-	-
6º , 7º y 8º carga mayor a la habilitada	Artículo 4º de este Anexo								
9º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infrac. y suc.	-	-	-	-	-
11º y12º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
13º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
14º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
15º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
18º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4 Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
19º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
20º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
21º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-
22º		1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-
23º y 24º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
25º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
27º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción.	4º Inf racción	5º Infracción	6º Infrac. y suc	-	-
29º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
31º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
33º y 34º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
35º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º Infracción.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
36º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
37º	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac. y suc.	-	-
38º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
39º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
40º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	7º Infrac. y suc.	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO III: Reglamentación específica Tipo 3: (Bed&Breakfast o Residencial u Hospedaje)

	Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
		de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
					Clausura hasta regularizar la situación				
2º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
3º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	-	-	-	-	4º Infracción
5º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	-	-	-	-	-
6º y 7º carga mayor a la habilitada	Artículo 4º de este Anexo								
8º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infrac. y suc.	-	-	-	-	-
10º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
11º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
12º y 14º carga mayor a la habilitada	Artículo 4º de este Anexo								
13º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
16	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4 Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
17º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
18º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
19º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-
20º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-
21º, 22º,	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
23º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
25º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción.	4º Inf racción	5º Infracción	6º Infrac. y suc	-	-
27º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
29º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
31º y 32º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
33º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º Infracción.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
34º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
35º	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac. y suc.	-	-
36º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
37º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
38º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	7º Infrac. y suc.	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO IV: Reglamentación específica Tipo 4: (Albergues)

	Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
		de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
					Clausura hasta regularizar la situación				
2º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
5º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	-	-	-	-	-
3º, 6º y 7º carga mayor a la habilitada	-	Artículo 4º de este Anexo						-	
8º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º infrac. y suc.	-	-	-	-	-
11º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
13º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
15º y 16º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4 Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
17º	1º Infracción	2º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-	-
18º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
19º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-	-
20º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	-	-	-	-	-
21º, 22º,	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
23º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
25º y 26º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4 Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
25º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción.	4º Inf racción	5º Infracción	6º Infrac. y suc	-	-
28º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
30º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
31º	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
32º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º Infracción.	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
33º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
34º	-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac. y suc.	-	-
36º	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	7º Infrac. y suc.	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO V: Sanciones a la reglamentación específica Tipo 6: (Camping)

Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría	
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60			
				Clausura hasta regularizar la situación					
3º inc. a)	De acuerdo al Artículo 3º del cuerpo de la Resolución								
3º incs. b), c) d),	De acuerdo al Artículo 12º del cuerpo de la Resolución								
sobrecarga	De acuerdo al Artículo 4º de este Anexo								
3º inc. f), g)	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac. y suc	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
3º inc. h)1 y 3	1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
3º inc. h) .2. y 5	-	1º Infracción	2º infracción	3º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
3º inc. h) 6, 7, 8,10,13	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc.	-	-
3º inc. h) 11, 12	De acuerdo al Artículo 12º, 27º y 31º del cuerpo de la Resolución								
9º	De acuerdo a lo establecido para el Artículo 28º de l cuerpo de la Reglamentación								
10º	De acuerdo a lo establecido para el Artículo 29º de l cuerpo de la Reglamentación								
11º	De acuerdo a lo establecido para el Artículo 18º de l cuerpo de la Reglamentación								
16º	De acuerdo a lo establecido para el Artículo 18º, 20º, 26º y 28º del cuerpo de la Reglamentación								
17º, 18º y 19º	De acuerdo a lo establecido para los artículos del cuerpo de la Reglamentación referenciados en la reglamentación								
20º	De acuerdo a lo establecido para los artículos del cuerpo de la Reglamentación referenciados en la reglamentación								
25º	De acuerdo a lo establecido para el Artículo 20º in c 14) del cuerpo de la Reglamentación								
26º	De acuerdo a lo establecido para el Artículo 19º de l cuerpo de la Reglamentación								
36º inc a) 2).	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	-	-	-	-	-
36º inc a) 3)	De acuerdo al Artículo 4º de este Anexo								
36º inc. a) 4) , 5) 6)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infrac.	6º Infrac.-	7º Infrac y suc.	-	-
36º inc. a) 7) y 8)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infrac.	6º Infrac.-	7º Infrac y suc.	-	-
36º inc) b) 2)	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac. y suc.	5º Infrac.	6º Infrac.-	7º Infrac y suc.	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO VI: Sanciones a la reglamentación específica de especialidades

Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
				Clausura hasta regularizar la situación				
Especialidad de Congresos y Convenciones								
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	5º Infrac.	6º Infrac.	7º Infrac. y suc	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	5º Infrac.	6º Infrac.	7º Infrac. y suc	-	-
Especialización en Actividades Deportivas								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infrac ción	6º Infracción	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac y suc	5º Infrac.	6º Infrac.	7º Infrac. y suc	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
Especialización en Naturaleza								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
Especialización en Turismo Rural o Agroturismo								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º Infracción	5º Infr acción	6º Infracción	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
Especialización en Salud o Spa								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
Especialización en Casino								
-	-	-	-	-	-	-	1º Infracción	-
--	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infrac ción	5º Infracción	6º Infracción	-
Especialización en Resort								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infrac y suc	4º In fracción	5º Infracción	6º Infracción	-	-

SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO VIII: Sanciones a la reglamentación específica de las modalidades

Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días)	Pérdida de categoría
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
				Clausura hasta regularizar la situación				
Modalidades								
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de este Anexo								
1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac y suc	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac y suc	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infrac. y suc	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac y suc	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac y suc	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
Alojamientos de turismo rural								
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de este Anexo								
1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac y suc	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º infracción	4º Infrac y suc	5º Infracción	6º Infracción	7º Infrac. y suc.	-	-